

280
2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGON"

FACULTAD DE DERECHO

"ESTUDIO GENERAL ACERCA DE LA IMPORTANCIA
DE LA LIBERTAD PRE-LIBERACIONAL EN EL
SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO".

T E S I S

QUE PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

VICTOR JAVIER PEREZ CABRERA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ENEP
ARAGON

SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEXICO

1990



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION.

C A P I T U L O I

LA PRISION.

ANTECEDENTES HISTORICOS	1
A. ROMA	4
1. Prisiones Abiertas	5
2. Selección de Delincuentes	6
B. INGLATERRA	9
1. Organización de las Prisiones Inglesas	9
2. La Prisión Abierta en el Sistema Penitenciario Inglés	13
C. FRANCIA	16
1. Sistema Penitenciario	16
2. Casabianda	17
D. MEXICO	21
1. Orígenes de la Prisión Mexicana y su Evolución	21

C A P I T U L O II

LEGISLACION.

A. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	30
---	----

B.	LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS	34
C.	REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL	65

C A P I T U L O I I I

FORMAS DE LIBERACION DE LA PRISION.

A.	LIBERTAD CONDICIONAL	85
1.	Origen y Desarrollo	85
2.	Su Eficacia como Medio de Readaptación Social	88
3.	Resultados	91
B.	PRISION ABIERTA	93
C.	REGIMEN PROGRESIVO ESPECIALMENTE EL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL	99

C A P I T U L O I V

IMPORTANCIA QUE LA LIBERTAD PRELIBERACIONAL REPRESENTA PARA LA READAPTACION SOCIAL DEL INTERNO.

A.	REFORMA CARCELARIA	108
1.	La Readaptación Social del Interno	109
2.	La Liberación	111
3.	Permisos de Salida, Ventajas e Inconvenientes	114

B.	ESTUDIO DEL REGIMEN ABIERTO	121
	1. Beneficios para la Población Penitenciaria...	121
	2. Riesgos que Representa	123

C A P I T U L O V

ASISTENCIA PENITENCIARIA Y POSTPENITENCIARIA.

A.	TRATAMIENTO	129
	1. Propósito	130
	2. Tipos de Tratamiento	132
B.	CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO	137
	1. Equipo Humano	138
	2. Funciones que Desarrolla	140
C.	TRABAJO PENITENCIARIO	143
	1. Su Importancia	143
D.	LA FAMILIA	148
	1. Papel que Representa a Nivel Penitenciario	148
E.	EL PERSONAL PENITENCIARIO	151
	1. Selección y Capacitación del Mismo	151
F.	PATRONATO PARA REOS LIBERADOS	158
	CONCLUSIONES	162
	BIBLIOGRAFIA	165

I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo es reflejo de la preocupación por brindar a los hombres internos en los centros penitenciarios un mejor tratamiento, para reivindicarlos a la sociedad y hacerlos sentir dueños de su plena libertad. Se trata de relajar las tensiones físicas y mentales en que viven los presos, de crear el campo propicio para el empleo de métodos educativos que rescaten al hombre del submundo del crimen.

La prisión abierta está a la orden del día. Es tema importante en los Congresos penitenciarios y está presente también en las cátedras y en conferencias, así como en las revistas. Surgió como una audaz tentativa para salvar al régimen penitenciario desmoralizado.

Es importante señalar que el tratamiento preliberacional es la forma adecuada para preparar al interno al recobrar su libertad.

En los últimos años se ha vigorizado la opinión respecto al servicio que los centros de reclusión deben prestar a la comunidad, reincorporando a la vida libre, hombres conscientes de sus responsabilidades.

El conocido autor Elias Neuman, nos dice que mucho se ha hablado de la reeducación del hombre delincuente a fin de que pueda reingresar en la sociedad como elemento útil, restaurándose en él, los sentimientos de sociabilidad y ¿qué es lo que hacen? : ¡lo arrojan a una celda!

La experiencia penitenciaria de los últimos tiempos evidencia que la prisión abierta puede proporcionar al hom -

bre que delinque condiciones de sociabilidad, pues permite -- relativa libertad de movimiento, convivencia familiar y contacto con el mundo exterior.

La ausencia de rejas, cerrojos, muros, vallas, soldados o guardias, da al reeducando la sensación de que dejó de ser un hombre arrinconado, una criatura al margen, visto con desdén o sospecha por los agentes de la autoridad.

Con todo esto se trata de buscar una relación más íntima entre el interno y la armonía social del mundo libre, así como los efectos esenciales de la readaptación social.

Sólo así, con la idea bien clara de que el interno pertenece a la comunidad y no a la cárcel, los programas penitenciarios alcanzarán su permanente misión resocializadora.

C A P I T U L O I

LA PRISION.

ANTECEDENTES HISTORICOS.

Las cárceles surgen cuando el hombre tuvo necesidad de poner a buen recaudo a sus enemigos.

Las primeras cárceles fueron cuevas, tumbas, cavernas, etc. lugares inhóspitos a donde se enviaban desterrados a los enemigos del estado. No eran precisamente cárceles en el sentido moderno del término tal como las conocemos en la actualidad. Eran lugares adaptados para cumplir con la finalidad de separar a todos aquellos que eran considerados peligrosos para la sociedad y el estado.

"Se ha dicho que el origen de la palabra cárcel lo encontramos en el vocablo latino coercendo que significa restringir, coartar; otros dicen que tiene su origen en la palabra -carcar- término hebreo que significa meter una cosa". -
(1)

Constancio Bernaldo de Quiros, nos dice que "la prisión son unos brazos autoritarios que dominan forcejeantes al malhechor fugitivo o sorprendido en flagrante delito. Después por unas cuantas horas más, es el árbol infeliz, el pilar en que el malhechor bien amarrado aguarda el juicio. Por último, cuando estas escenas se repiten demasiado, todos los días,

(1) Cuevas Sosa Jaime e Irma García de Cuevas. Derecho Penitenciario. - Editorial Jus. Estudios Jurídicos, México, Distrito Federal. 1977. - p. 25.

es la construcción fuerte, incómoda y desnuda, en que la dilación de los procesos fuerza a que esperen semanas, meses, años enteros, los que después de la sentencia, han de salir para - que el fallo se cumpla, en forma de muerte, de mutilaciones o de azotes". (2)

La cárcel no se ha hecho para castigo, sino para custodia y seguridad de los reos, sin embargo, suele imponerse por pena en algunos delitos que no son de mucha gravedad.

En las cárceles además de la privación de libertad existen incomodidades, molestias y malos tratos, así como los abusos introducidos por la codicia, dureza y mala fe de los subalternos a través de los cuales, hacen padecer a los miserables que tienen la desgracia de estar allí encerrados.

Existe (y esto es lo peor) una perjudicial mezcla de toda clase de delinquentes, el deudor, el enamorado, el contrabandista, el que delinquirá más por fragilidad que por malicia y corrupción, el que cometió algunos de aquellos excesos que son incomparables con la honrra del bien. Todos éstos están confundidos con el ladrón, con el asesino, con el blasfemo, - con el perjuró, con el falsario y el trato de unos con otros - y los malos ejemplos más contagiosos que las enfermedades epidémicas, cundiendo por todos como un cáncer, hacen perversos a los que no lo eran, convirtiéndose de esta suerte las cárceles destinadas para la custodia de los reos, en escuelas de corrupción y seminario de hombres malos y dañinos a la sociedad.

La primera prisión construida en el mundo culto fue la-

(2) Bernaldo de Quiros, Constancio. Lecciones de Derecho Penitenciario.- Editorial U.N.A.M. Textos Universitarios. México, Distrito Federal.- 1953. p. 41.

de Gante en Bélgica, mandada edificar por orden del Burgomaestre de la ciudad, Vizconde Alain XIV e inaugurada en el año - de 1773, cuando todavía existía el glorioso John Howard.

Catorce años después de la cárcel de Gante en 1787, se presenta el modelo bautizado con el nombre de "Panóptica" (todo a la vista) por su creador, el famoso hombre de leyes Jeremias Bentham. Presentaba Bentham su modelo como una sencilla idea de arquitectura para guardar a los presos con más seguridad y economía y para trabajar al mismo tiempo en su reformamoral, con medios nuevos de asegurarse de su buena conducta y de procurar a su subsistencia después de la libertad. Este sistema tuvo poco éxito en la práctica.

A) R O M A.

El estudio de la prisión en la historia romana, la más antigua, nos conduce a la figura arquitectónica de la cárcel. La fundación de la primera cárcel en Roma se debe al tercero de los Reyes Romanos, Tulio Hostilio, que reinó en los años - 620 a 670 antes de Cristo.

Fue hacia el año 640 después de Cristo, cuando encontramos la cárcel (construida) tanto en Grecia como en Roma, destinada a encerrar a los enemigos de la patria.

"En Roma se recuerda la cárcel conocida con el nombre de -Mamertino- construida por Anco Marcio, el cuarto de los Reyes y en la cual estuvo prisionero San Pedro". (3) Esta cárcel también se llamó Latomia, donde se tenía instalada una "oreja" que era como un puesto de escucha para sorprender los secretos de los presos, imprudentemente dejados en conversaciones que los delataban".

También en Roma encontramos la llamada cárcel por deudas, destinada a albergar a los deudores hasta que por sí mismos o por otro abonasen la deuda.

En Roma, la cárcel no pasó nunca de ser lo que ahora es, una antesala, una sala de espera para el castigo, que se recibía en otras formas, casi siempre mucho más duras.

En el año 320 de nuestra era, hallamos en el Derecho Romano, la magnífica Constitución Imperial de Constantino, que es para nosotros el primer programa de Reforma Penitenciaria. Se limita a cinco preceptos fundamentales; a saber:

(3) Cuevas Sosa Jaime e Irma García de Cuevas. op. cit. p. 25.

PRIMERO: No es precisamente carcelario, es el de la abolición de la crucifixión, como medio de ejecución, reservado para gente de condición inferior o para delincuentes de los más atroces. Este precepto surge a consecuencia del cambio de religiones, ya que el arte cristiano no interpretó los métodos de ejecución y utilizó la crucifixión que sólo se convirtió en un instrumento de dolor e infamia.

Ya los puntos subsecuentes de dicha Constitución son todos de reforma carcelaria;

SEGUNDO: Ordena la separación de los sexos en las prisiones;

TERCERO: Prohíbe los rigores inútiles en las cárceles, el uso desmedido de esposas, cepos, cadenas, etc.

CUARTO: Declara la obligación del estado de mantener a su costa a los presos pobres;

QUINTO: Ordena que en toda prisión haya un patio biensoleado para alegría y salud de los presos.

1. Prisiones Abiertas.

Rafael Garófalo, manifiesta que en la actualidad existen en Italia no menos de diez prisiones abiertas.

Enumera las siguientes:

- "a) Asinara (en la Isla de Asinara) con capacidad para 600 hombres;
- b) Castrados (en Coghiari, sudeste de Cerdeña) para 750;
- c) Isili (en Nuoro, Cerdeña Central) para 500;
- d) Mamone (también en Nuoro) para 500;
- e) Tramariglio (en Sassari, Alghero) para 600 penados;

- f) Alghero (Isla de Capraia) para 350;
- g) Gorgorha (Isla de Gorgorha) para 290;
- h) Pianosa (Isla de Pianosa) para 300;
- i) Bellaria (en Gallarte Varese) con capacidad para - 500 hombres. Esta última es probablemente la más-importante y fue creada en el año de 1951". (4)

El mismo Garófalo, advertido de que en su gran mayoría-se hallan en Islas, termina por reconocer que: "Sólo se opo - nen a la evasión los obstáculos creados por la naturaleza". - (5)

Trátase al parecer de magníficos establecimientos penales, cuya productividad en el orden económico se liga exitosa-mente a un tratamiento de readaptación, donde los condenados-gozan de absoluta libertad, hay además ciertos grupos que van y vienen por las Islas y suelen dormir fuera de los pabellones centrales.

2. Selección de Delincuentes.

A través de la historia y en diversos países, ya se tie-
ne en mente hacer una distinción de delincuentes.

En Holanda a principios del siglo XVII surgen Institu-
tos para hombres y mujeres, tomando como base el trabajo para
su readaptación social, teniendo como características funda-
mentales una férrea disciplina, la frecuencia de los castigos
corporales y la persistencia de las condiciones de promiscui-
dad.

(4) Neuman, Elias. Prisión Abierta. Una Nueva Experiencia Penológica. -
Editorial Depalma. Buenos Aires, Argentina. 1962. p. 317.

(5) Loc. cit.

"Más sin embargo, el Instituto que tiene el mérito de haber sido el primero en hacer una distinción entre jóvenes y adultos, y además, haber hecho una posterior clasificación entre jóvenes ya condenados y jóvenes de conducta irregular, lo encontramos en Roma, con el nombre de "Hospicio de San Miguel" creado por el Papa Clemente XI en 1703 y que en la actualidad todavía se encuentra en Porta Portese, Italia y que tiene por objeto acoger a los jóvenes delincuentes". (6)

"El tratamiento a ellos reservado era esencialmente educativo, con tendencia a la instrucción religiosa y a la enseñanza de cualquier oficio que les permitiera vivir honestamente cuando regresaran al seno de la sociedad". (7) Durante la noche se les tenía aislados en celdas y en el día aprendían oficios y trabajaban en común; el aspecto básico de este método es la educación moral que era impartida por religiosos y quienes combinaban recompensas con medidas disciplinarias.

En cuanto a la selección de delincuentes encontramos que en Bellaria (se cree que es la única prisión abierta en estricto sentido en Italia) son enviados delincuentes previamente seleccionados, bajo juramento de no evadirse y someterse estrictamente a las reglas disciplinarias de vida en común allí imperantes.

La principal actividad es la agricultura, pero el trabajo artesanal e industrial se encuentra muy adelantado (zapaterías, carpinterías, industrias mecánicas, reparación de maquinaria, etc.)

(6) Cuevas Sosa, Jaime. op. cit. p. 27.

(7) Loc. cit.

La Administración penitenciaria central, tiene la responsabilidad de determinar las reglas para seleccionar a los delincuentes que serán transferidos a este régimen, fundándose en las labores que deberán realizar y en la posibilidad de readaptación que presenten. Las categorías legales quedan descartadas. Se orienta a los internos mediante la educación instrucción escolar y profesional, conforme a sus personalidades y grado de cultura, Las ventajas son considerables y las evasiones son mínimas.

B) INGLATERRA.

1. Organización de las Prisiones Inglesas.

"Durante la primera mitad del siglo XVI, se instaura en Inglaterra la primera casa de corrección para mendigos, vagabundos y prostitutas, con objeto de frustrarlos y en esa forma corregir sus vicios". (8)

John Howard destacado estudioso a nivel penitenciario - (nació en Hackney, hoy suburbio de Londres en 1726) fue un gran reformador, se afilijó hondamente por el estado de las prisiones inglesas y dedica su vida a mejorar la situación de los penados, emprende activa campaña por diversos países europeos y comprueba que las prisiones de esos países tienen como la de Inglaterra un doloroso denominador común, el espanto.

En todas ellas hay un total abandono para los reclusos, nadie piensa en ellos y a nadie interesa el estado en que viven, se les amontona sin separación de sexo y hasta niños hacen vida común con los adultos, de quienes escuchan los peores relatos y aprenden la manera de cometer los delitos; los locos y los idiotas sirven de diversión a los demás y todos están amenazados de caer bajo la fiebre, tifo, peste carcelaria o viruela, causando la muerte de gran número de reclusos, tanto entre los encerrados por delitos como entre los presos por deudas.

Sus estudios y observaciones sobre cárceles y hospitales son de extraordinario interés.

Su presentación en el Parlamento contribuyó a la apro -

(8) Cuevas Sosa. op. cit. p. 26.

bación de dos leyes:

- a) Una sobre liberación de presos absueltos y;
- b) Otra para la conservación de la salud de los presos.

En su obra "El Estado de las Prisiones", John Howard expone sus observaciones y sienta las bases de una total Reforma Penitenciaria, tomando como elementos fundamentales los que se practicaban en el Hospicio de "San Miguel en Roma": Educación religiosa; trabajo organizado; higiene, alimentación y aislamiento.

Contemporánea de la obra de John Howard, fue la del reformador del Derecho Penal, Cessare Bonnessana Marqués de Beccaria. Ambos desarrollaron sus actividades en la misma época, entre la aparición de sus obras: De los Delitos y de las Penas (1764) y El Estado de las Prisiones (1776).

La obra de Beccaria, tuvo sentido político y jurídico, la de Howard tiene una finalidad más humanitaria. Beccaria llevó a cabo su obra con pluma y papel en la paz de su gabinete de trabajo, Howard visitó gran número de las prisiones europeas, vio de cerca su horrible vida, tuvo estrecho contacto con los encarcelados y arriesgó su salud y su vida exponiéndose al contagio de las enfermedades carcelarias, que al fin -- causaron su muerte.

Beccaria fue un gran pensador, Howard un hombre de acción. Sin embargo, la obra de ambos tuvo un fondo común, la lucha contra la injusticia y la barbarie para implantar un régimen penal más suave y respetuoso de la dignidad humana.

El precursor del sistema de Howard, fue Alejandro Maco-

nechie, quien en la prisión de Norfolk, creó un sistema de vales o marcas que equivalían a un premio de buen comportamiento.

Suprimió las condenas de duración fija y estableció que la libertad era el precio de la actividad, el estudio y la buena conducta.

El tiempo de la condena podía ser más largo o más corto según el número de vales que fuera capaz de ganar el recluso, o sea, que el porvenir de éste estaba en sus manos.

"El rígido principio de Maconechie fue: nada por nada".
(9) Todo se podía dar, ropa, alimentos, mejor alojamiento, trabajos de confianza, hasta la libertad, pero todo se debía pagar con los vales de buen comportamiento.

A fines del siglo XIX, Inglaterra crea un novísimo sistema llamado "progresivo", que es más bien un resultado ecléctico, pues recogió lo bueno de otros sistemas y rechazó lo que consideraba malo en ellos.

El sistema progresivo o sistema de marcas, comprende tres periodos:

- a) Aislamiento celular continuo;
- b) Aislamiento celular nocturno y el trabajo diurno en común, reglamentado con silencio absoluto;
- c) La libertad condicional que se obtiene mediante vales de buen comportamiento". (10)

(9) Patiño Rodríguez, Julio. El Penal de las Islas Marías. Editorial U.N.A.M. México, D.F. 1965. p. 64.

(10) Ibidem. p. 32.

A principios de este siglo se esfuerza el sistema inglés de los "Borstals", cuya aparición se remonta al año 1908 a título experimental y en virtud de una ley aprobada por el Parlamento y cuyo sistema tiene como finalidad el tratamiento específico de los jóvenes delincuentes más allá de cualquier tipo de castigo.

El movimiento de reformas comenzó a precisar sus principales objetivos:

- "1. Rehabilitación del sentenciado;
2. Individualización del tratamiento;
3. Trabajo productivo y adiestramiento profesional;
4. Programación del periodo posterior a la libertad;
5. Detención de larga duración a los delincuentes habituales". (11)

Posee Inglaterra uno de los más completos sistemas penitenciarios del mundo. La experiencia en que se ha cimentado tiene por base los diversos regímenes y métodos que fueron practicados, determinando las categorías de delincuentes, mediante lo que se denomina individualización judicial, criminológica y penitenciaria.

Es menester por lo tanto, exponer aunque brevemente el sistema de organización de las prisiones inglesas para comprender, plenamente las referencias que se hagan con respecto a las prisiones abiertas y la experiencia en ellas obtenida.

En Inglaterra, todos los detenidos convictos, son reci-

(11) Loc. cit.

bidos primero en prisiones locales. La circunstancia de que cumpla su condena en la prisión local o sea trasladado a otra prisión, depende en parte de su edad, de la naturaleza de la condena que reciba, de su extensión y de su historia y carácter personal.

2. La Prisión Abierta en el Sistema Penitenciario Inglés.

La prisión abierta ocupa un lugar destacado en el sistema inglés y es aplicado en la siguiente forma:

- a) Prisiones Locales. Algunas prisiones locales de máxima seguridad tienen pequeños campamentos "satélites" para treinta u ochenta hombres, situados a cierta distancia de la prisión, que trabajan bajo los auspicios de la Comisión Forestal.

La selección la efectúa el mismo Director del Penal, quien considera la aptitud de los penados para conducirse bien y la posibilidad de que no abusen de la confianza que se les otorga. Esto generalmente sucede cuando se trata de condenas breves.

Se ha decidido recientemente para aliviar la superpoblación penitenciaria, abrir por lo menos una prisión de tipo campamento y otra para alojar más de trescientos hombres de las categorías de presos civiles y con condenas breves.

- b) Prisiones Regionales. "Las de Wakerfield y Maidstone", son prisiones regionales de máxima seguridad. El principal objetivo de estos campamentos es completar la instrucción de los internos en lo que se refiere a la responsabilidad personal; "Las

de Sudbury", son prisiones autónomas de régimen - abierto, para más de trescientos hombres. Los go bernadores (Directores) para seleccionar los hombres que alojarán en estas prisiones, consideran con mucho cuidado a cada uno de ellos, para saber si se amoldarán a las condiciones del "régimen - abierto"; "Askham Grange", es una prisión de ins trucción para mujeres en régimen completamente - abierto, las características principales del tratamiento residen en el trabajo obligatorio y el - aprendizaje en cursos de economía doméstica ; pue ricultura. Por otra parte, cuando la condena está por expirar se permiten salidas y paseos por - la vecindad sin la más mínima vigilancia.

- c) Prisiones Centrales. La prisión central de Lay - hill, fundada en 1947 en el condado de Gloucester, es un campamento plenamente abierto y autónomo. - Los sentenciados de esta categoría son traslada - dos primero a las prisiones locales, posteriormen - te a las centrales, donde se les observe cuidadosamente por personal experto durante todo el tiem po que fuera necesario, hasta en tanto, puedan in tegrarse al régimen abierto.

El trabajo de Leyhill se desenvuelve en los campos o - en los talleres. Existen cursos de aprendizaje nocturno, - dándoseles méritos por notas sobresalientes. Los reclusos - suelen concurrir a conciertos, festivales, etc.

Por último, es importante señalar que en Inglaterra no - sólo se explotaba inhumanamente a los penados, sino que tam - bién eran deportados por los países explotadores de colonias, se les transportaba a muchos kilómetros de distancia de su -

país, para someterlos a trabajos forzados, y muchas veces no podían volver a su lugar de origen, por esa razón o por impedimentos legales, a ésto se le conoce con el nombre de "Deportación".

Desde el año de 1597 a 1776, gran número de criminales y deudores fueron enviados a tierras americanas, pero ante las protestas de Benjamín Franklin, los ingleses se vieron imposibilitados de tener cárceles en sus colonias americanas, por lo que resolvieron enviarlos al Africa, donde casi todos perecieron por el clima y las epidemias. Otra solución más drástica todavía fue la de destinarlos a barcos viejos anclados en los puertos de las Islas Inglesas, dando un aspecto sordido, brutal y desmoralizador.

En enero de 1857, estas formas de cumplimiento de condena fueron suprimidas por el Parlamento, ya que las peripecias sufridas son inenarrables, donde el hambre y las enfermedades polulaban por todos lados.

C) FRANCIA.

1. Sistema Penitenciario.

La primera ideología moderna penitenciaria surgió en el Periodo más significativo de la historia humana, que fue el - siglo XVIII; nació en Europa, y sus precursores fueron los fi lósofos franceses, como Voltaire, Diderot, Montesquieu, etc.- quienes se dieron cuenta de las condiciones infrahumanas, de las sanciones y de la situación de las cárceles que tenía su país.

En 1490, se implantó el sistema de los galeras a todos- los malhechores que dentro de su jurisdicción y poder, ha -- brían merecido la pena de muerte o castigos corporales, y tam bién aquellos que escrupulosamente podían ser declarados inco rregibles, de vida y conducta perversa.

"En el pleno siglo XVIII, Francia, parecía planeada pa- ra arruinar a los ciudadanos. Las penas eran arbitrarias y - bárbaras, crueles y exageradamente severas, variando de ser - quemados vivos a la tortura de la rueda, de la condena a las- galeras, a las diversas formas de mutilación, a la fustiga - ción, la marca candente en forma de V, con el fin de identifi car a los ladrones". (12)

En 1898, en los arrabales de París, en Fresnes aparece- la prisión conocida con los nombres de "peine doble" o "espi- na de pescado", su creador fue el Arquitecto Pousin.

Rompiendo definitivamente con las tradiciones del siglo anterior, en el tipo de "peine doble. o "espina de pescado",-

(12) Ibidem. p. 27.

las galeras interiores, así como los talleres de trabajo y algunas otras dependencias importantes, contaban con mucho sol y amplitud en los mismos, todo ésto favoreciendo a la higiene del recluso. La construcción de la prisión podía ampliarse - tanto como se quisiera.

De esta manera, el tipo de la prisión de Fresnes, se ha hecho uno de los más acreditados y favorecidos en nuestro tiempo.

2. Casabianda.

- a) Historia. El principal establecimiento de régimen abierto francés es el de Casabianda. En este lugar, bajo el segundo imperio se construyeron importantes edificaciones y los trabajos de irrigación-efectuados le dieron extraordinario impulso. En tales circunstancias se decidió erigir un penal capaz de alojar a gran número de condenados.

Hacia 1885, el establecimiento debió ser clausurado al producirse una epidemia de malaria.

A finales de la última guerra, fue reabierto y poco después de la administración penitenciaria francesa, entrevió la posibilidad de crear allí una prisión abierta.

En 1948 fueron recibidos los nuevos reclusos y para 1950 se alcanzó un máximo de 220 condenados.

En los primeros años de funcionamiento, los condenados se dedicaron a la reconstrucción de edificios que se hallaban en ruinas. Posteriormente, se encauzó el trabajo penitenciario con mayor sentido terapéutico y de instrucción hacia los cultivos agrícolas y ganaderos.

b) Características. Casabianda responde exactamente a la definición de prisión abierta, fundada sobre los tres puntos siguientes:

1. Ausencia de precauciones materiales contra la evasión, es decir, no tiene muros, cerrojos, barrotes, guardias o centinelas exteriores o sistemas de rondas;
2. Régimen de autodisciplina respecto de los detenidos. Aquellos que no tienen fuerzas para resistir la tentación de evadirse y los indisciplinados que no desean permanecer en este tipo de establecimientos, son excluidos de él;
3. Llamado al sentimiento de responsabilidad del interno.

Se establece una compensación, ya que el hecho de tratarlos como seres responsables es ordinariamente suficiente, para que se comporten como tales, amén del sentido profundo que puedan tener acerca de los beneficios que el régimen abierto les ofrece.

El establecimiento desde el punto de vista administrativo es autónomo, pues los distintos organismos (Dirección, administración, economato) necesarios para su funcionamiento, le pertenecen exclusivamente.

c) Selección de Delincuentes. En Casabianda los reclusos deben pasar forzosamente por un estado de prisión preventiva, en un establecimiento de seguridad y luego por una prisión de concentración, donde tendrán que esperar que el Centro de Orientación, prepare el expediente para su transferencia.

Los penados no son enviados a Casabianda por una medida de recompensa, sino porque se considera al establecimiento como el que más se aviene a su personalidad, teniendo en cuenta cada caso.

Actualmente Casabianda recibe a todos aquellos que tengan fecha de liberación definitiva, esa fecha no deberá ser demasiado cercana para que éste se habitúe a las tareas de la Institución, y puede de ese modo obtenerse un mínimo de apreciación sobre su personalidad, e inversamente lo que resta cumplir de la condena no deberá ser excesivo, pues se reputa que entonces existirá el riesgo de la evasión.

También Casabianda recibe de preferencia a condenados que están capacitados para trabajar, sobre todo en tareas rurales, tomando en cuenta las circunstancias sociales y sometiéndolos a un exámen médico-sociológico.

Los reclusos además de efectuar trabajos de agricultura y ganadería, realizan obras de artesanía rural e industrial de reparación, mantenimiento, panadería, cocina y lavandería.

LA DEPORTACION EN FRANCIA.

Francia adoptó este sistema inglés en el año de 1791, mandando a los reincidentes de determinados delitos a Magadagcar, pero la destrucción de un buque imposibilitó la idea.

Existió en una de las Guayanas Francesas, la Isla del Diablo, que fue convertida en prisión, inaugurada por el Capitán Dreyfus.

Allí el clima es caluroso durante todo el año, es una

enorme selva virgen, donde existen los peligros más terribles. Una cosa era la Guayana vista a través de la legislación y - otra muy distinta la realidad que vivían los detenidos.

Las personas liberadas debían conseguir trabajo en el - término de diez días o justificar los medios de subsistencia; de lo contrario se les recluía nuevamente por la acusación de vagabundaje.

La única forma de escapar de tanta crueldad era la evasión, y quien logró hacerlo con éxito y trascendencia fue René Belbenoit, más sin embargo, fue detenido en Colombia, pero logró exitosamente volver a recuperar su libertad.

Un autor se preguntaba cómo Francia, de refinada cultura, podía mantener esa vergüenza carcelaria, y en el año de - 1936, el socialista León Blum, terminó con tan horripilante - colonia.

D) MEXICO.

1. Orígenes de la Prisión Mexicana y su Evolución.

a) México Prehispánico.

El ilustre maestro Raúl Carrancá y Rivas, nos dice que: "en nuestros pueblos primitivos la cárcel se usó en forma rudimentaria, desconociendo toda idea de readaptación social".- (13) La cárcel aparece en un segundo o tercer plano.

Los Aztecas. Los autores e historiadores que se han ocupado de las cárceles existentes entre los aztecas, no son coincidentes, ya que unos indican algunas y otros incluyen a otras.

En relación con las cárceles localizadas, se deriva la existencia de las siguientes:

1. El Teilpiloyan. Fue una prisión menos rígida, para deudores y para reos que no deberían sufrir la pena de muerte;
2. El Cuauhcalli. Cárcel para los delitos más graves, destinada a cautivos a quienes debería serles aplicada la pena capital;
3. El Malcalli. Una cárcel especial para los cautivos de guerra, a quienes se tenían un gran cuidado y se obsequiaba comida y bebida abundante;
4. El Petlacalli. Cárcel donde eran encerrados los reos por faltas leves.

Los Mayas. Por su parte, usaban como cárcel unas jaulas de madera para los prisioneros de guerra, los condenados-

(13) Carrancá y Rivas Raúl. Derecho Penitenciario (cárcel y penas en México). Edit. Porrúa. México. 1981. p. 49.

a muerte, los prófugos, los ladrones y los adúlteros.

Los Zapotecos. A su vez conocían la cárcel para dos tipos de delitos, a saber:

- a) La embriaguez entre los jóvenes;
- b) La desobediencia a las Autoridades.

Los Tarascos. Se ha insistido en que muy pocos datos se tienen sobre las Instituciones legales y la administración de justicia entre los tarascos.

Las cárceles entre los tarascos servían exclusivamente para esperar el día de la sentencia.

Por último, hay delitos que se castigaban en ese tiempo con brutal ferocidad, revelando una organización social bajo condiciones militares y religiosas. Por lo tanto, es una civilización que no logró grandes conquistas jurídicas.

b) México Colonial.

El objetivo fundamental de la prisión en esta época lo fue la seguridad del prisionero para evitar su fuga.

En la Colonia con el tiempo además de las cárceles existieron los presidios, los que hubieron de servir como fortalezas militares de avanzada para ensanchar la conquista, como medio de poblar las provincias remotas y como establecimientos penales; así existieron entre otros, los presidios de Baja California y Texas, asimismo se conocieron cárceles tipo fortaleza como las de San Juan de Ulúa, en el Puerto de Veracruz y la de Perote, todas las cuales aún existían después-

de la Independencia.

Al fundarse la Colonia de la Nueva España, el régimen penitenciario encuentra base importante en Las Partidas, donde se declara que el lugar a donde los presos deberán ser conducidos será la Cárcel Pública, no autorizándose a particulares tener puestos de prisión, detención o arresto, que pudiesen constituir cárceles privadas.

En la Nueva Recopilación de Leyes, se establecen algunos principios como son:

1. Separación de internos por sexos;
2. Necesaria existencia del libro de registro;
3. La existencia del capellán dentro de las cárceles;
4. Prohibición de juegos de azar en el interior de las cárceles;
5. El principio de que las prisiones no deberían ser privadas, no obstante lo cual el sostenimiento de los presos quedaba a cargo de los mismos, aún cuando existió el auxilio a los pobres por vía de la limosna.

Entre otras disposiciones, en relación con la materia fueron consideradas las siguientes:

1. Se ordenó la construcción de cárceles en todas las ciudades.
2. Se procuró el buen estado y trato a los presos;
3. Se prohibió detener a los pobres por incumplimiento en el pago de sus obligaciones;
4. Se prohibió el quitarles sus prendas;

5. Se intentó proteger al preso de los abusos en las prisiones.

En 1820 se reforma el mismo reglamento que posteriormente es adicionado en 1826 y se establece el trabajo como obligatorio.

La reforma penitenciaria se dejó sentir en México después de 1814, particular interés merece el Decreto de 7 de octubre de 1848, en el que se ordenó la construcción de establecimientos de detención y prisión preventiva de corrección, para jóvenes delincuentes y de asilo para liberados y fue encomendada a una junta directiva la redacción de un Reglamento de Prisiones.

Posteriormente, Mariano Otero ordenaría la construcción de la Penitenciaría, cuyo inicio se produciría hasta 1885, para ser terminada en 1897 e inaugurada en 1900.

En el año de 1910, cuando la Revolución Maderista abría nuevos caminos en los horizontes de México, las principales prisiones del Distrito Federal eran las siguientes:

La Penitenciaría, la Cárcel General y las Casas de Corrección para menores varones y mujeres, establecidas estas últimas, respectivamente en Tlalpan y Coyoacán. También dependían de la Federación, la Colonia Penal de las Islas Marías a las que se enviaban hombres o mujeres condenados a la pena de relegación.

En cada población de la República había en ese entonces una cárcel que en las cabeceras de municipios estaba a cargo del Ayuntamiento, y en las cabeceras de Distrito a cargo de la Autoridad política, lo mismo que en las capitales del esta

do.

En la Ciudad de México se encontraban a cargo del Gobierno Federal los siguientes establecimientos penales:

La Cárcel General situada en el edificio que se llamaba Belem, estando destinado a procesados y sentenciados judicialmente que no eran trasladados a la Penitenciaría de la Ciudad de México.

Por lo que toca a la prisión militar, ésta ocupó el edificio que fue el Colegio de Santiago Tlaltelolco, allí se encontraban los reos por delitos del fuero militar, a disposición de la Comandancia Militar del Distrito y de los Jueces Militares.

A su vez, la antigua fortaleza de San Juan de Ulúa, en el Puerto de Veracruz, se utilizaba como prisión. A dicha fortaleza eran destinados los reos incorregibles, especialmente aquellos a quienes les era conmutada la pena capital, por la de prisión extraordinaria de veinte años.

Es importante también mencionar la Casa de Corrección para menores varones, que permaneció hasta julio de 1908. Allí se internaban a los menores de edad cuyos padres lo solicitaran y que fuesen sentenciados por las autoridades judiciales.

Así también, existió en esta época una casa de corrección para menores mujeres, dividida en tres departamentos iguales:

1. Para la educación correccional de las niñas cuyos padres pidieran justificadamente su internación, así como los menores sentenciados judicialmente a educación correccional;

2. Para niñas encausadas;
3. Para niñas sentenciadas a reclusión.

Se contaba además con talleres de labores manuales.

En cuanto a la Colonia Penitenciaria de las Islas Marías, cabe decir que por decreto de fecha 12 de mayo de 1905, el Presidente Porfirio Díaz destina a colonia penitenciaria a las Islas María Madre, María Magdalena, María Cleofas y San Juanito.

A partir de entonces, la Isla Madre, que ha sido en realidad asiento exclusivo de la colonia, salvo ocasionales y transitorios poblamientos en las otras islas, presenció el curso de millares de reclusos a los que con el tiempo se les denominó colonos.

Las Islas tuvieron distintos destinos preferentes: alojamiento de los reos más peligrosos, lugar de concentración de presos políticos, reclusorios para vagos, maleantes y viciosos.

Hoy su población se ha moderado debido a una política acertada, en el sentido de sólo trasladar a quienes sea posible proporcionar, verdaderamente, casa digna y adecuada ocupación.

El sistema penal está organizado sobre las bases del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para lograr la readaptación social del delincuente.

Es variada la fuente de ocupación de los colonos; a saber: Agricultura, ganadería, fruticultura, mecánica, hojalatería, electricidad, carpintería, etc. El trabajo es obliga-

torio, no se les paga un salario elevado, pero tampoco se deja al colono con las manos vacías, y para todos aquellos que deseen ganar más dinero y que son obedientes y disciplinados se les permite trabajar fuera de su horario en otras actividades.

La población para el año de 1970, alcanzaba la cifra - aproximada de 2,000 personas, de las cuales 985 son colonos y el resto empleados de la Secretaría de Gobernación, marinos - que ejercen la vigilancia, empleados de otras dependencias, - familiares de colonos, familiares de empleados del gobierno y visitantes familiares.

Los colonos pueden transitar libremente, pero tienen la obligación de pasar lista una vez por la mañana y otra por la tarde.

Cuentan con medios de comunicación tanto externa como - interna, electrificación, captación de agua potable, hospitales, campos deportivos, escuelas, bibliotecas, etc.

El gobierno y la administración de las Islas Mariás que da a cargo del Ejecutivo de la Unión, por conducto de los fun cionarios que éste designe, los cuales dependerán de la Secre taría de Gobernación.

En atención a que la Isla María Madre se destinó a un - penal federal, éste tiene como autoridad máxima al Secretario de Gobernación y después de él, como autoridades importantes, figuran el C. Director General de Servicios Coordinados de - Prevención y Readaptación Social (antes Jefe del Departamento de Previsión Social) y el Director General de Administración, ambos de la citada Secretaría de Gobernación.

Estos tres funcionarios, constituyen el cerebro, es de-

cir, de donde emanan las disposiciones que habrán de decidir los destinos del penal y de las personas que allí residen, ya como empleados, ya como colonos.

ETAPAS DEL PENITENCIARISMO EN MEXICO

Estas se ejemplifican claramente con los reclusorios - que ha tenido:

La Real Cárcel de Corte de la época virreinal que se en contraba ubicada a un costado del Palacio Nacional, en ese en tonces Palacio Real, contaba con dos puertas principales a la Plaza Mayor y entre ambas estaba edificada la Real Cárcel de Corte que ve a un lado esa plaza y otro la plazuela de la - Real Universidad. Estaba destinada a procesados y sentenciados, funcionando a la vez la cárcel de la Diputación, dedicada a los detenidos; en 1832, la cárcel de Corte fue trasladada al antiguo edificio de la Acordada y en 1863 se pasó al - edificio del colegio de niñas de San Miguel de Berthlem, por lo que en ese entonces la Cárcel Nacional fue conocida con el nombre de cárcel de Belem; dicho reclusorio se encontraba en el solar que hoy ocupa el Centro Escolar Revolución.

En el año de 1900 se inauguró el edificio de la entonces penitenciaría, que fue construida en los terrenos conocidos con el nombre de Cuchilla de San Lázaro. Al desaparecer la cárcel de Belem, en el año de 1933, el edificio de Lecumberrí funcionó como Penitenciaría y Cárcel Preventiva.

México ha entrado en la etapa científica a partir de la promulgación de la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, que entró en vigor el 19 de junio de 1971, la que como su nombre lo indica, trata de - resocializar al delincuente a través del trabajo, la capacita

ción para el mismo y la reeducación; el tratamiento a cargo del cuerpo técnico integrado por Psiquiatras, Psicólogos, Trabajadores Sociales, Pedagogos, etc.

La Penitenciaría del Distrito Federal, fue creada con criterio humanista, para que los reclusos de la cárcel de Lecumberri, estuvieran en mejores condiciones y pasaran a la nueva Institución al ser sentenciados y poder así, dar cumplimiento a lo que establece el artículo 18 Constitucional.

Con la promulgación y aplicación de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, Santa Martha Acatitla ha entrado al período científico de la ejecución penal; aplicándose actualmente el tratamiento preliberacional en todas las fases que encierra la Ley en su artículo; así, como la remisión parcial de la pena que establece el artículo 16 de la Ley mencionada; por lo que la Penitenciaría se ha reestructurado en su construcción, organización y en su funcionamiento.

C A P I T U L O II

LEGISLACION.

A) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Los Pilares con los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustenta al derecho penitenciario, se encuentran en el artículo 18.

Es importante señalar que el "Derecho Penitenciario es un conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y las medidas de seguridad o bien la relación jurídica que se establece entre el estado y el interno". (14)

Del precepto Constitucional se deduce la legislación secundaria, trátase de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados.

Las Constituciones del antiguo estilo sean remotas o recientes, se han ocupado a menudo dentro de su catálogo de derechos humanos en fijar un sistema de garantías para el prisionero. Dentro de esta línea, lo que preocupa es asegurar un trato digno al encarcelado. Se trataría de una expresión ante todo humanitaria, que destierra de las cárceles o preten de hacerlo, el trato brutal, la violencia, el tributo, etc., y quiere reconocer y conocer en el preso a un ser humano que merece consideraciones adecuadas a su dignidad.

Cabe hacer notar que en nuestra historia Constitucional como en la historia social, hubo desde siempre un definido interés penitenciario.

(14) Ibidem. p. 27.

En el itinerario de reformas y adiciones al artículo 18 el primer gran capítulo corresponde a las promovidas en 1964, vigentes a partir de 1965. La única adición propuesta por el Ejecutivo que la inició estableciendo en el artículo 18 este texto: "Los gobernadores de los estados, con la previa autorización de sus legislaturas, podrán celebrar convenios con el Ejecutivo Federal, para que los reos sentenciados por delitos del orden común, extingan su condena en establecimientos penales de la federación". Es evidente que renacían aquí viejas y constantes preocupaciones. Seguía siendo desolador el panorama de las cárceles, no se cumplía con lo establecido por el artículo 18, se carecía de Instituciones dignas y de leyes apropiadas, el personal penitenciario mucho distaba de ser siquiera medianamente idóneo, en términos generales.

No sólo se fijaron las bases para el régimen de convenios entre la federación y los Estados, sino además se incorporaron novedades importantes. Se planteó el concepto de readaptación social, indispensable para la adaptación al medio y preparación para la convivencia. Se agregaron elementos al tratamiento; al trabajo se añadieron la capacitación para el mismo y la educación tan amplia como se quiera, pero en todo caso, una educación especial que por encima de instruir, socialice.

Otro gran paso del constituyente permanente en 1965, fue la incorporación del tema de los menores infractores en la carta fundamental. Al plantearse un cuarto párrafo del artículo 18 que dice: "La federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores". Quedó abierta la puerta para una reconsideración a fondo del problema constitucional del enjuiciamiento de los menores. El nuevo texto permite cancelar el debate sobre la constitucionalidad de los Tribunales para me-

nores y de las Instituciones que han sucedido a éstos, como es el caso de los Consejos Tutelares.

Por su reciente fecha y trascendencia, merece reflexión separada la reforma que en 1976 se inició, para quedar plasmada en el artículo 18 Constitucional en el año de 1977. Esta permite al Ejecutivo Federal celebrar convenios con potencias extranjeras para el intercambio de prisioneros de diversas nacionalidades.

Esta novedad Constitucional, única de su rango en el mundo, merece comentario sobre sus orígenes y objetivos:

La transnacionalización o la internacionalización de ciertos delitos, entre los que figuran el comercio con estupefacientes y psicotrópicos, así como en medida mucho menor, el robo de tesoros arqueológicos, ha determinado la presencia de reos extranjeros en cárceles nacionales. Lo mismo ocurre tratándose de países extranjeros, ahí donde hay una gran migración para satisfacer necesidades de mano de obra; tal es el caso de los Estados Unidos de América, por lo que toca a trabajadores mexicanos, así como también en distintos países de Europa. No se trata en ningún momento de personas que hubiesen adoptado una nueva nacionalidad o de individuos adoptados a una comunidad diversa de la de su origen; sino de aquellos individuos quienes sólo temporalmente se hallan en un país distinto del suyo y en el cual delinquen. No tiene sentido hablar de readaptación social en un medio diverso de aquél, al que después como excarcelado se incorpora el delincuente. -Hacen falta la comunidad del idioma, la comunidad de la cultura y la coincidencia de los valores humanos. Este es el vasto problema que ha exigido soluciones.

En el V Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención -

del Delito y el Tratamiento del Delincuente (Ginebra, septiembre de 1975) despertó considerable atención la propuesta de iniciar la preparación de métodos para facilitar el intercambio internacional de reclusos. México resolvió el asunto mediante una reforma necesaria al artículo 18 Constitucional.

Entre las disposiciones legales expedidas como consecuencia de un análisis del artículo 18, destaca la Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados, que entró en vigor el 19 de junio de 1971, llamada así, porque ha procurado fijar sólo las bases elementales, mínimas verdaderamente sobre las que en su hora y con mayor detalle se edifique el sistema penitenciario completo, así de la Federación como de los Estados de la República.

Entre aquellas figuras a la cabeza, la selección y la formación del personal penitenciario, y evidentemente, la creación de un sistema digno de ese nombre.

**B) LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE LA
READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.**

Antes de que esta Ley apareciera en nuestro medio jurídico, se hacía necesaria que desde las mismas raíces de la Constitución el problema quedara resuelto.

Por fin se elaboró el texto vigente como consecuencia de un análisis del artículo 18 Constitucional.

La Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados, es publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971 y entra en vigor el 19 de junio de 1971.

Muchos son los que juzgan que en esta Ley se contiene el primer plan de política penitenciaria nacional.

Por la importancia de la misma es necesario conocer sus orígenes:

El Congreso Nacional Penitenciario de México, celebrado en 1969, recomendó la elaboración de un proyecto de código tipo de ejecución penal, aplicable en toda la República, alcanzando una conveniente unidad legislativa en este campo. Pero así mismo recomendó a los gobiernos estatales elaborar y expedir leyes propias de ejecución penal. La Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados ha seguido camino distinto y propio.

La ley fue proyectada por iniciativa del entonces Presidente de la República Licenciado Luis Echeverría Álvarez, respondiendo a antiguos anhelos seguramente, cabe recordar que siendo Subsecretario de Gobernación, presidió la delegación -

mexicana al Segundo Congreso para la Prevención del delito y el tratamiento del Delincuente de las Naciones Unidas, realizado en Londres en 1960; es probable que desde entonces haya deseado que su país acatará la resolución del Consejo Económico y Social de este organismo internacional, aprobada en 1957 mediante la cual se invitó a los Estados miembros a considerar en sus respectivas legislaciones penitenciarias las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptados por el Primer Congreso, celebrado en Ginebra en 1955.

La Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados, no sólo posee una importancia regional, sino nacional.

Si las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas, han venido inspirando numerosas legislaciones penitenciarias en el mundo, tal cual ha acontecido con las propias Normas Mínimas Mexicanas, es de esperarse que las aludidas Normas Mínimas constituirán un poderoso estímulo para que las entidades federativas recojan los principios progresistas que contiene en una u otra forma.

En sí mismas las Normas Mínimas poseen una significación bastante relativa, toda vez que aún las más perfectas disposiciones legales poco representan si no son aplicadas sabia y correctamente. Es sabido que esta Ley no ha sido experimentada en algunas entidades de la República Mexicana, no obstante que se haya en vigencia. Pero debe de reconocerse que en la Ley que establece las Normas Mínimas, se puede encontrar el más sólido pilar para implantar una excelente política penitenciaria, toda vez que integra un plan orgánico de modernos preceptos factibles de hacerlos funcionar en la realidad Mexicana.

En este caso específico de las Normas Mínimas, se entendería por "Plan" al instrumento legal que determina las decisiones coordinadas que deberán tomarse en el terreno carcelario para lograr científicos objetivos, claros y coherentes. - Consigna los métodos que habrán de emplearse para alcanzar metas definidas.

Es incuestionable que la Ley que establece las Normas - Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, es un plan a largo plazo y que tiene fuerza obligatoria en el Distrito - Federal, para las diversas entidades federativas es sólo un - plan indicativo, no obligatorio sino optativo.

Por lo breve en cuanto al número de artículos, hacemos el análisis de cada uno de ellos que integran la Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados:

Artículo 1o.

"Las presentes Normas tienen como finalidad organizar - el sistema penitenciario en la República, conforme a lo establecido en los artículos siguientes".

El primer artículo de los sólo dieciocho que integran - la breve ley, trata de organizar el sistema penitenciario mexicano.

Artículo 2o.

"El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como - medios para la readaptación social del delincuente".

El presente artículo establece que el trabajo y la educación constituyen los elementos fundamentales del tra-

tamiento. Con esto no queremos decir que con el trabajo y la educación se agotan las posibilidades legales - del tratamiento, ya que existen otras medidas en beneficio del interno y de su grupo familiar, tales como: la atención médica, la asistencia social, la educación, ac tualmente el deporte, etc. que son muy importantes para su readaptación. Figurando entre otros algunos que - constituyen el marco institucional indispensable: el - personal idóneo y los establecimientos adecuados.

El artículo 2o. acoge fielmente lo establecido por el - artículo 18 constitucional.

Artículo 3o.

"La Dirección General de Servicios Coordinados de Pre - vención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación tendrá a su cargo aplicar las normas en el Distrito Federal y en los Reclusorios dependientes de la Federación. Asimismo, las normas se apli carán en lo pertinente, a los reos sentenciados federales en toda la República y se promoverá su adopción por parte de los Estados. Para este último efecto, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los Gobiernos de - los Estados.

En dichos convenios se determinará lo relativo a la - creación y manejo de Instituciones penales de toda ind ole, entre las que figurarán las destinadas al tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, especificándose la participación que en cada caso corresponde a los Gobiernos Federal y Locales.

Los Convenios podrán ser concertados entre el Ejecutivo Federal y un sólo Estado, o entre aquél y varias entidades federativas simultáneamente, con el propósito de establecer, cuando así lo aconsejen las circunstancias, sistemas regionales.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 18 Constitucional, acerca de los convenios para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá a su cargo, asimismo, la ejecución de las sanciones que, por sentencia judicial, sustituyan a la pena de prisión o a la multa, y las de tratamiento que el juzgador aplique, así como la ejecución de las medidas impuestas a inimputables, sin perjuicio de la intervención que a este respecto deba tener, en su caso y oportunidad, la autoridad sanitaria.

Crea el artículo 3° el órgano pertinente para el desarrollo de la reforma correccional y penitenciaria. Esto incumbe, en los términos de tal precepto a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Determina el artículo 3° que la Dirección General citada aplique las Normas Mínimas en el Distrito Federal como en los reclusorios que dependen de la Federación, - siendo el único Reclusorio Federal que existe hasta ahora en la República: La Colonia Penal de las Islas Marias. Se contempla a los numerosos internos federales-recluidos en establecimientos que técnica y administra-

tivamente dependen de los Estados de la República; en estos últimos casos, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social ha de apoyarse en los órganos directivos e interdisciplina -- rios locales.

No descarta el artículo 3° el sistema convencional a - que ha dado lugar el artículo 18 constitucional. Este se refiere solamente a convenios para el traslado de in ternos a comunes establecimientos dependientes de la fe deración (por ejemplo, el traslado a las Islas Marías).

En la Ley de Normas Mínimas se abarcan diversos propósi - tos a saber: adopción de las normas por parte de los - Estados, orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, creación y manejo de instituciones de tratamiento. Ahora bien, entre estas se engloba lo mismo a las destinadas a delincuentes adultos -típicas- cárceles preventivas o penitenciarias, colonias y cam pamentos penales, instituciones abiertas, centros de ob - servación, etc. -como a centros destinados a individuos que han incurrido en conductas antisociales, esto es, - centros para la ejecución de las medidas asegurativas: - manicomios judiciales fundamentalmente, como a institu - ciones para menores infractores.

Artículo 4°.

PERSONAL.

"Para el adecuado funcionamiento del sistema penitencia - rio en la designación del personal directivo, adminis - trativo, técnico y de custodia de las instituciones de - internamiento se considerará la vocación, aptitudes, - preparación académica y antecedentes personales de los - candidatos".

El artículo 4° advierte que la buena designación del personal, es en alguna medida, requisito para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario. Distingue las cuatro categorías que en el trabajo de cárceles se advierten: la directiva, la administración, la técnica y la de custodia. Todas ellas unidas interdisciplinariamente, constituyen el "Equipo humano".

No hay ni puede haber miembro del personal que se halle fuera del equipo de tratamiento que carezca de cometido terapéutico. El más específico y modesto quehacer administrativo debe conocer de intereses terapéuticos. Lo mismo ha de practicarse al personal que ejerce la custodia. De aquí depende que surga la readaptación o, por el contrario, las peores corrupciones y los más dramáticos fracasos.

Sobre este mismo punto ha de insistirse también, en lo que concierne al personal técnico, no basta que tenga la profesión, si no ostenta la especialidad: medicina penitenciaria, trabajo social penitenciario, pedagogía correccional, psicología penitenciaria, etc.

El artículo 4° alude a todo lo anterior y establece para ello, cuatro criterios de selección:

- a) La vocación,
- b) Las aptitudes,
- c) La preparación académica, tanto anterior como posterior al ingreso en el servicio,
- d) Los antecedentes personales de los candidatos.

Artículo 5°.

"Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su -

cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección que se implanten. - Para ello, en los convenios se determinará la participación que en este punto habrá de tener el servicio de selección y formación de personal, dependiente de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social".

En realidad el artículo 5o. se relaciona con el 4o. en cuanto habla de exámenes de selección, esto es, de admisión a los cursos preparatorios y en definitiva al propio servicio.

El artículo 5o. de la citada Ley de Normas Mínimas, confiere a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, intervención en la formación del personal carcelario, a través de convenios con los Estados, la formación del personal se ha venido desarrollando ininterrumpidamente por la Secretaría de Gobernación, sobre todo mediante cursos nacionales, regionales y por especialidades.

Por último, el propósito del artículo 5o. es hacer ver que si el personal penitenciario no sigue los cursos de actualización a que está obligado o no aprueba los exámenes, cesará el servicio.

Artículo 6o.

SISTEMA.

"El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus cir

cunstancias personales.

Para la mejor individualización del tratamiento y toman do en cuenta las condiciones de cada medio y las posibi lidades presupuestales, se clasificará a los reos en - instituciones especializadas, entre las que podrán figu rar establecimientos de seguridad máxima, media y míni ma, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiá- tricos y para infecciones e instituciones abiertas.

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva se- rá distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres - quedarán recluidas en los lugares separados de los des- tinados a los hombres. Los menores infractores serán - internados, en su caso, en instituciones diversas de - las asignadas a los adultos.

En la construcción de nuevos establecimientos de custo- dia y ejecución de sanciones y en el remozamiento o la- adaptación de los existentes, la Dirección General de - Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación So - cial tendrá las funciones de orientación técnica y las- facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios".

El artículo mencionado ordena que sea el tratamiento in dividualizado y obliga por ello, a la acción interdis - ciplinaria para que se aplique el mismo. No es concebi- ble, hoy día, un tratamiento que se aleje de la acción- interdisciplinaria. Por ello a las cárceles ha llegado, para siempre el equipo técnico, que es un elemento huma no que realiza importante y delicada labor.

El referido numeral propugna la creación de institucio-

nes especializadas en las que se agrupe a los internos, según ciertas características en las que se agrupe a -- los internos, según ciertas características, que permiten crear poblaciones homogéneas, cuyo tratamiento obedezca a principios, métodos y a propósitos comunes.

El artículo 60. se ocupa de la separación que ha de mediar entre procesados y sentenciados, cuya justificación resulta obvia. Si aún no se clasifica a aquellos como delincuentes debe mantenerseles separados de quienes, por haber recaído en su contra sentencia condenatoria, se hallan formalmente sujetos a proceso y, por lo mismo, dado el propósito actual de ésta, es decir, lograr la readaptación social. Con ello se evita la promiscuidad, que es uno de los males más ásperos del encarcélamiento.

Igualmente, se ocupa de otra clasificación: las mujeres deberán estar separadas de los hombres, así como los menores lejos de los adultos. Esta separación, tan necesaria, no fue advertida en las viejas prisiones: no se consolida por completo en todas las actuales.

Por lo que se refiere a los menores de edad, ha de decirse que el lugar de internamiento de éstos, debe ser totalmente distinto del de reclusión de los adultos, no sólo para evitar la promiscuidad y el contadio criminal, sino porque siendo los jóvenes infractores incapaces de derecho penal, la medida de internamiento a la que se hallan sujetos difiere en su naturaleza de la que gravita sobre los adultos.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, es un órgano de uniforma -

ción técnica con alcance nacional, se le atribuyen funciones de tal tipo para la construcción o la rehabilitación de reclusorios.

La multicitada Dirección General de Servicios Coordinados, ha concluido el proyecto de reclusorio tipo, con -forme el cual se propone erigir los centros de readaptación social, que con intervención federal se construyan en la República Mexicana.

Artículo 7o.

"El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del individuo desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad -jurisdiccional de la que aquél dependa".

El artículo 7o. establece que el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico, esto quiere decir que se hará un estudio de personalidad por etapas, porque no podría alcanzarse de un sólo golpe el propósito del internamiento.

Este régimen constará por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de trata-

miento preliberacional.

Durante la primera fase citada el interno deberá estar aislado de los demás y será observado por un término de 30 días; durante ese tiempo el interno deberá ser visitado por el Director del establecimiento penitenciario, por el médico, el psicólogo, etc., es decir, por todo - aquel equipo humano que forman el Consejo Técnico Inter disciplinario. Al final de la observación se emitirá - un diagnóstico en el que se señalan las condiciones de salud del interno, sus tendencias al trabajo, a que labores es más conveniente asignarlo, su calidad moral y con qué grupos de internos va a convivir, es decir, que esta convivencia le deje ventajas y no situaciones que pueden ser negativas, tanto para él como para las personas con las que va a convivir". (15)

Hecho este exámen, se inicia el período dinámico de la reclusión que es el que subsistirá, pero la observación será la que determine las nuevas formas de tratamiento.

También se habla de la clasificación, que es un concepto nuevo que consiste en agrupar a todos los internos, - tomando en cuenta sus aptitudes profesionales, nivel moral, cultural, capacidad de colaboración, etc., todo esto con una doble finalidad:

1. Determinar el establecimiento penitenciario adecuado;
2. Seleccionar en el interior del establecimiento el programa de tratamiento eficiente y concreto.

El propósito del internamiento preliberacional es, dis-

(15) Ibidem. p. 148.

minuir los rasgos de encarcelamiento y crear una solución de continuidad cada vez más fácil y expedita hacia la vida libre. En el período de preliberación pierde presencia la cárcel, que por definición implica encierro, y empieza a adquirir la vida en libertad.

Es aconsejable que el estudio de personalidad, se practique desde que el sujeto posee la condición de procesado como dice la parte final del artículo 7o., porque así el encarcelado, recibirá cierta atención y desde un principio se le conocerán sus características en virtud del estudio de personalidad, y el juzgador tendrá los elementos necesarios para que en el momento procesal oportuno le permitan individualizar la sanción.

Artículo 8o. El tratamiento preliberacional podrá comprender:

- I. Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;
- II. Métodos colectivos;
- III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;
- IV. Traslado a la institución abierta, y
- V. Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

El artículo 8o. de la Ley de Normas Mínimas, establece la importancia y el carácter novedoso que para nosotros representa el tratamiento preliberacional.

Este artículo nos proporciona un amplio catálogo de me-

didias preliberacionales, todas ellas atentas a la razón del tratamiento y a su progreso, y siempre previas a la libertad preparatoria o condicional, que para este fin actúa más bien como una libertad total que como una preliberación.

El artículo 8o. consagra las medidas preliberacionales sugeridas por un Segundo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Londres 1960), apoyadas en la experiencia mexicana más reciente y alentadora al tiempo de formularse las Normas Mínimas, es decir, del Centro Penitenciario del Estado de México, cuyo reglamento interior las ha consagrado.

Las cinco fracciones de que consta el artículo 8o. dejan ver una preparación gradual para la liberación definitiva de mayor o menor restricción.

En este proceso se hace necesaria la participación de los familiares y amigos externos del recluso; ellos son el marco fundamental del retorno, por lo mismo indispensable. La información, la orientación y la discusión a que alude la fracción I son un elemento previo natural del esquema completo de la preliberación.

Los métodos colectivos y la concesión de mayor libertad dentro del establecimiento son otros pasos preparatorios más hacia la puesta en libertad del reo. Esto ocurre cuando se aplican por haberles llegado su turno las medidas previstas en los artículos 4o y 5o de la presente Ley.

El sistema abierto y la concesión de permisos de salida reclaman establecimientos adecuados. No es conve-

niente que las salidas se administren a partir de la -
prisión cerrada, tomando a ésta como punto de salida y -
de regreso. Las prisiones internas y externas que se -
ejercieren sobre el reo podrían dañar el sistema y frus -
strarlo, en casos particulares.

Se debe observar que el régimen diseñado por el artícu -
lo 80. tiene sólo carácter terminal con respecto al sis -
tema de tratamiento progresivo-técnico dentro del cual -
se ejecutan las penas privativas de libertad. No es en -
tonces un sustituto de la prisión, sino su punto final.

Otra cosa es la muy útil condena especial a sistemas de
semireclusión, que no traen consigo un sistema de cár -
cel cerrada, sino siempre implican la media vía entre -
el internamiento riguroso y la existencia libre. Para -
cierta categoría de sujetos, a los que daña sobremanera
la reclusión, cuya peligrosidad es leve y que han sido -
sentenciados a penas de privación de libertad breves, -
la semireclusión es recomendable.

Artículo 90.

"Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico Inter -
disciplinario, con funciones consultivas necesarias pa -
ra la aplicación individual del sistema progresivo, la -
ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de
la remisión parcial de la pena y de la libertad prepara -
toria y la aplicación de la retención. El Consejo po -
drá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclu -
sorio medidas de alcance general para la buena marcha -
del mismo.

El Consejo, presidido por el Director del establecimien -
to o por el funcionario que le sustituya en sus faltas,

se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia y en todo caso formarán parte de él un médico y un maestro normalista. Cuando no haya médico ni maestro adscritos al reclusorio, el Consejo se compondrá con el Director del Centro de Salud y el Director de la escuela federal o estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quienes designe el Ejecutivo del Estado".

El artículo 9o. de la Ley de Normas Mínimas, crea el fundamento sobre el que se erige el sistema progresivo-técnico, que hace posible en definitiva, una recta individualización del cuidado terapéutico: el Consejo Interdisciplinario, introducido en reciente fecha en la experiencia penitenciaria de la República Mexicana.

El artículo 9o. fija tanto la estructura como la competencia del Consejo. Dada su concepción interdisciplinaria está compuesto por los miembros de superior jerarquía, esto es, con los responsables de áreas de trabajo, del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia; en reclusorios bien dotados es numerosa la representación de los miembros del área técnica, por especialidades. Marca el artículo 9o. un límite mínimo: siempre formarán parte del Consejo un Médico y un Maestro Normalista.

Dado el propósito federalizador o generalizador de la Ley de Normas Mínimas, a la que nos referimos anteriormente, al comentar el artículo 1o. la ley no podía perder de vista el planteamiento de un criterio para la aplicación de estos extremos en lugares donde se carece de un amplio aparato técnico, como acontece en la mayo-

ría de los casos. Para ello se dispone que a falta de médico o de maestro normalista adscritos a la cárcel se recurra al Director del Centro de Salud y al Director de la Escuela Federal o Estatal de la localidad, inclusive a otras personas designadas por el Ejecutivo de la entidad.

El segundo aspecto regulado por el artículo 9o. es el que se refiere a la competencia de los consejos, que tiene una doble finalidad: por una parte el exámen de medidas generales sobre la marcha misma del reclusorio, ésto significa que el consejo puede y debe analizar los asuntos sistemáticos y reglamentarios, es decir, que su función es consultiva nunca autoritaria ni ejecutiva. Por otra parte el consejo tiene a su cargo la regulación del tratamiento individualizado: dispone de todo lo necesario para obtener los resultados que brotan del estudio integral de personalidad.

Es por ello que en manos del consejo se han puesto funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo y la ejecución de medidas preliberacionales.

Artículo 10o.

"La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vista a la autosufi -

ciencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del Gobierno del Estado y, - en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño; treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, - treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, - para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno".

Postula el artículo 100. del trabajo como una terapia, - un modo de recuperación, un medio para obtener la readaptación social de sentenciados, tomando en cuenta: - los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de

los internos, así como las posibilidades del reclusorio.

Si el interno no es otra cosa, como se ha dicho, que un trabajador privado de la libertad y si el propósito final de la pena de prisión es preparar al individuo para un desempeño libre, positivo y no crear sólo buenos reclusos, es necesario que el trabajo penitenciario se organice y se desarrolle en condiciones técnicas y hasta donde sea posible, administrativas, iguales o muy semejantes a las que prevalecen en la vida libre.

El establecimiento penitenciario debería estar presidido por un estudio suficiente de la economía local sobre todo en orden al sector público.

Esto ha sido recogido por la Ley de Normas Mínimas, que inclusive determinada la aprobación por parte de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de los planes de trabajo y producción que para los propósitos antes expresados, se consulten a los gobiernos de los Estados.

El artículo 10o. establece que los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción - que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, porción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá en la forma que establece el mismo artículo 10o.

En cuanto a la integración necesaria del fondo de ahorros importa otra consecuencia del fin de la prisión, - si ha de ponerse en libertad al individuo es preciso fo

mentar, inclusive en este ámbito tan importante, todas las medidas que conduzcan al éxito de su futura situación.

Las Normas Mínimas terminan con las tareas autoritarias por parte de los reos. Esto no impide desde luego, que ellos realicen actividades auxiliares de carácter técnico y administrativo, a condición de que no ejerzan mando sobre sus compañeros de cautiverio, fuera de tales prevenciones queda el sistema de autogobierno, que constituye un ensayo de libertad y de democracia en una comunidad cuyos miembros han estado por largo tiempo alejados de la responsabilidad política y del manejo libre de los asuntos.

Artículo 110.

"La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva - y quedará a cargo, preferentemente de maestros especializados".

Establece el artículo 110. que la educación carcelaria-moderna posee numerosas dimensiones; se acepta obviamente la enseñanza académica, pero también se busca la educación cívica, social, higiénica, artística, física y ética; en suma una formación integral.

Aquí se habla frecuentemente de la "socialización" del interno como objetivo fundamental de esta educación.

La educación penitenciaria debe orientarse a restituir la adecuación del sujeto al mundo que lo ha desplazado-

y que, más adelante consumado el proceso carcelario, lo acogerá de nueva cuenta. Los procesos educativos deben servirse de las técnicas más modernas y contribuir a hacer de cada interno un hombre de su tiempo. Esto se proyecta en la rica variedad de la educación penitenciaria, cuyo desarrollo permitirá al individuo el despliegue de sus potencialidades y la clausura de antiguas frustraciones. Tales propósitos de muy difícil cumplimiento, reclaman las aportaciones de la pedagogía correctiva y, desde luego, la participación preferente de profesores especializados en tratamientos de adultos.

Artículo 12o.

"En el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con personas convenientes del exterior. Para este efecto, se procurará el desarrollo del Servicio Social Penitenciario en cada Centro de reclusión, con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior.

La visita íntima que tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo".

Aborda el artículo 12o. las relaciones del interno con el mundo exterior. Si el mañana de la prisión es, justamente la libertad, resulta preciso instruir y fortalecer todas las medidas que hagan posible la adquisición y el buen uso de la libertad. Entre ellas figura la constante, sistemática, terapéutica relación del preso-

con la comunidad libre: con sus familiares en primer término pues debe fomentarse la idea y el hecho de su presencia a un núcleo familiar, cuando éste no sea factor criminógeno, o cuando siéndolo, puede actuarse provechosamente sobre él y prepararlo para su readaptación; también con sus amigos y compañeros en los mismos términos de la familia; e igualmente con futuros empleados o con grupos de la comunidad que puedan concurrir al reacomodo del excarcelario. Teniendo en este orden de ideas un papel primordial el servicio social penitenciario.

Con todas estas cuestiones también se enlaza la vida sexual del prisionero, por mucho tiempo cancelada, desviada, alterada o viciada. La visita íntima o conyugal se ha generalizado en todas las prisiones de México; inclusive también existe para las mujeres reclusas. Se le apoya diciendo que la condena penal, que produce y legitima la privación de la libertad, no justifica la privación sexual del interno ni mucho menos la de su cónyuge.

Considerando los objetivos y el cuadro real en el que se produce la visita conyugal o íntima, es claro que ésta debe supeditarse a los controles que exigen el tratamiento individual del interno, por una parte y la buena marcha de la prisión, por la otra. En este último sentido, se evitará que se fomente la composición de parejas criminales o antisociales, tan comunes en el contacto del delincuente-prostituta.

En lo que atañe a la visita concedida a mujeres internas, ha de reflexionarse, aquí tanto o más que en el caso de varones presos, sobre las demandas de una recta -

planeación familiar. Pero en todo caso, las sugerencias que emanan de la planeación familiar han de ser examinadas dentro del cuadro general de la visita íntima en los reclusorios.

Artículo 13o.

"En el reglamento interior del reclusorio se harán constar, clara y terminantemente las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo. Sólo el Director del reclusorio podrá imponer las correcciones previstas por el reglamento, tras un procedimiento sumario en que se comprueben la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a éste en su defensa. El interno podrá inconformarse con la corrección aplicada, recurriendo para ello al superior jerárquico del Director del establecimiento.

Se entregará a cada interno un instructivo, en el que aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen general de vida en la institución.

Los internos tienen derecho a ser recibidos en audiencias por los funcionarios del reclusorio, a transmitir quejas y peticiones, pacíficas y respetuosas a autoridades del exterior, y a exponerlas personalmente a los funcionarios que lleven a cabo, en comisión oficial, la visita de cárceles.

Se prohíbe todo castigo consistente en torturas o en tratamientos crueles, con uso innecesario de violencia en perjuicio del recluso, así como la existencia de los llamados pabellones o sectores de distinción, a los que se destine a los internos en función de su capacidad -

económica mediante pago de cierta cuota o pensión".

El artículo 130. trata sobre el principio de legalidad. Durante largo tiempo el preso se vió sometido al arbitrio, que a menudo fue despotismo de los funcionarios ejecutores. Se les manejó como "cosa de la administración". Aquí se ha producido ya el cambio profundo y afortunado: con la aparición y el fortalecimiento del derecho penitenciario, cobra fuerza el principio de legalidad como uno de los principales elementos del tratamiento.

Por lo que hace al sistema de sanciones, el primer paso importante se dió mediante la prohibición de penas crueles y tratos inhumanos y degradantes, hasta muy reciente fecha, admitidos formalmente como medidas de corrección carcelaria.

El artículo 130. advierte sobre la necesidad de instituir un procedimiento sumario en el que se satisfagan ciertos principios generales del procedimiento: desde luego, la comprobación del hecho y la participación que en la conducta antisocial ha tenido el interno, y el ejercicio y defensa de éste. El procedimiento se ventila ante el Director, único facultado como una medida garantizadora y para la aplicación de sanciones y premios. En este mismo orden de ideas, se permite al interno acceso a funcionarios internos o externos, con el planteamiento de quejas y peticiones. La parte final del artículo 130. contiene disposiciones que se relacionan con el régimen de disciplina que nos lleva al sistema de clasificación. La clasificación no es sin embargo, un expediente al servicio de injustificados privilegios que durante mucho tiempo han prevalecido en la práctica carcelaria. De ahí que la clasificación se aplique a -

los internos en su momento oportuno.

Artículo 14o.

"Se favorecerá al desarrollo de todas las demás medidas de tratamiento compatibles con el régimen establecido - en estas Normas, con las previsiones de la Ley y de los convenios y con las circunstancias de la localidad y de los internos".

El artículo 14, abre sus puertas para el desempeño de - todas las medidas de tratamiento, siempre y cuando se - encuentren dentro del régimen establecido en estas normas o bien por los convenios celebrados entre la Federación y los Estados.

Artículo 15o.

ASISTENCIA DE LIBERADOS.

"Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un Patronato para Liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelarios, - tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria.

Será obligatoria la asistencia del Patronato en favor - de liberados preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional.

El Consejo de Patronos del organismo de asistencia a liberados se compondrá con representantes gubernamentales y de los sectores de empleadores y de trabajadores de la localidad, tanto industriales y comerciantes como campesinos, según el caso. Además, se contará con re -

presentación del Colegio de Abogados y de la prensa local.

Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato tendrá agencias en los Distritos Judiciales y en los Municipios de la entidad.

Los Patronatos brindarán asistencia a los liberados de otras entidades federativas que se establezcan en aquella donde tiene su sede el Patronato. Se establecerán vínculos de coordinación entre los Patronatos, que para el mejor cumplimiento de sus objetivos se agruparán en la Sociedad de Patronatos para Liberados, creada por la Dirección General de Servicios Coordinados y sujeta al control administrativo y técnico de ésta*.

Enfoca su texto el artículo 15 a la Asistencia de Liberados a través de un Patronato.

El artículo mencionado es una medida benéfica de apoyo, de quienes se hallan sometidos a libertad preparatoria o condena condicional. Pero no se debe detener ahí el ámbito de acción subjetiva de la asistencia postliberacional. También la requieren los otros liberados, aún cuando no resulte jurídicamente posible hoy día imponerla como obligación; más bien se trata de un deber del Estado para servir a la comunidad, y de un derecho de esta última en lo general y de los excarcelarios en lo particular.

En lo que respecta a la estructura de los órganos encargados de la asistencia postliberacional, la experiencia ha permitido construir diversos sistemas.

Cabe hacer notar que uno de los problemas más severos -

al que el liberado se enfrenta es el laboral, por lo - que resulta recomendable la composición mixta de los 6r ganos de asistencia- como ocurre en México con los Pa - tronatos para Liberados- en los que participan represen - tantes de las grandes fuerzas que en una u otra forma - controlan el mercado del trabajo.

El artículo 15 habla de la presencia de un representan - te de la prensa, ya que es muy importante informar a la opinión pública, orientarle y asegurar su apoyo.

El mismo artículo promueve la creación de Patronatos en distintas entidades federativas y más todavía, en los - diversos partidos judiciales a título de delegaciones o de agencias que penetren inclusive al ámbito municipal.

Se establecerán vínculos de coordinación entre los Pa - tronatos que para el mejor cumplimiento de sus objeti - vos se agruparán en la Sociedad de Patronatos para Libe - rados, creada por la Dirección General de Servicios - Coordinados de Prevención y Readaptación Social y suje - ta al control administrativo y técnico de ésta.

Artículo 16o.

REMISION PARCIAL DE LA PENA.

"Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno - de prisión, siempre que el recluso observe buena conduc - ta, participe regularmente en las actividades educati - vas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última - será, en todo caso, el factor determinante para la con - cesión o negativa de la remisión parcial de la pena, - que no podrá fundarse exclusivamente en los días de tra - bajo, en la participación en actividades educativas y -

en el buen comportamiento del sentenciado.

La Remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El Ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposiciones de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.

El otorgamiento de la remisión se condicionará, además de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, a que el reo repare los daños y perjuicios causados o garantice su reparación, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirla desde luego.

Al disponer la remisión, la autoridad que la conceda establecerá las condiciones que deba observar el reo, conforme a lo estipulado en los incisos a) a d) de la segunda parte del artículo 84 del Código Penal.

La remisión es revocable por la autoridad que la otorga, en los casos y conforme al procedimiento dispuestos para la revocación de la libertad preparatoria".

El artículo 16 hace referencia a la remisión parcial de la pena. En su párrafo primero se insiste en que la efectiva readaptación social será en todo caso un factor determinante para la concesión o negativa de la remisión y que ésta no podrá fundarse solamente en el trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento.

La remisión parcial de la pena establece que ambas pueden y deben operar en forma combinada. El interno que solicite a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, el beneficio de la remisión parcial de la pena, deberá acreditar días trabajados y constancia de buena conducta, requisitos que proporciona el Director del Centro Penitenciario, las autoridades de Prevención Social, previo estudio del caso, conceden o no tal remisión.

Artículo 17.

NORMAS INSTRUMENTALES.

"En los convenios que suscriban el Ejecutivo Federal y los Gobiernos de los Estados se fijarán las bases reglamentarias de estas normas, que deberán regir en la entidad federativa. El Ejecutivo Local expedirá, en su caso, los reglamentos respectivos.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social promoverá ante los Ejecutivos locales la iniciación de las reformas legales conducientes a la aplicación de estas normas, especialmente en cuanto a la remisión parcial de la pena privativa de libertad y la asistencia forzosa a liberados condicionalmente o a personas sujetas a condena de ejecución condicional. Asimismo, propugnará la uniformidad legislativa en las instituciones de prevención y ejecución penal".

Este artículo delega a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, una trascendente misión promotora de reformas en materia de prevención y ejecución penal, al propugnar la uniformidad legislativa y auspiciar la introducción de-

reformas legales en las entidades del país, conducentes a la adopción de las Normas Mínimas. Se trata por lo tanto, del verdadero Órgano propulsor de la reforma penal y penitenciaria.

La Ley de Normas Mínimas, manifiesta la grave preocupación de extender a toda la República cuanto antes, con riguroso apego a las reglas de nuestro pacto federal, - la reforma penitenciaria.

Artículo 18.

"Las presentes Normas se aplicarán a los procesados, en lo conducente.

La autoridad administrativa encargada de los reclusos no podrá disponer, en ningún caso, medidas de liberación provisional de procesados. En este punto se estará exclusivamente a lo que resuelva la autoridad judicial a la que se encuentra sujeto el procesado, en los términos de los preceptos legales aplicables a la prisión preventiva y a la libertad provisional*.

Tal precepto que las presentes Normas se aplicarán a los procesados, aún cuando la situación jurídica de éstos sea bien diversa de los sentenciados, lo cierto es que unos y otros se hallan sometidos a privación de libertad y, cierto es, asimismo que la vida en cautiverio es más prolongada en el caso de los sentenciados -- que en el de los procesados, más sin embargo, sus características físicas, reales, inmediatas, son del todo iguales, por lo que la Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados, es aplicable, en fuerza de la ley y de la razón, a los procesados.

Como experiencia positiva a nivel penitenciario cabe - destacar que por el año de 1973, en la Cárcel Local de Coyoacán, se aplicó la Ley de Normas Mínimas Sobre la - Readaptación Social de Sentenciados, a nivel de procesa - dos, con gran sorpresa y escepticismo por parte de las - autoridades, en cuanto a los logros obtenidos.

Artículos Transitorios:

Artículo Primero: Quedan derogadas todas las disposi - ciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Segundo: La vigencia de estas Normas en los - Estados de la República se determinará en los convenios que al efecto celebren la Federación y dichos Estados.

Artículo Tercero: Las prevenciones sobre tratamiento - preliberacional contenidas en el artículo 80., y sobre - remisión de la pena, contenidas en el artículo 16, co - brarán vigencia sólo después de la instalación de los - Consejos Técnicos correspondientes. En todo caso, para efectos de la remisión, sólo se tendrá en cuenta el - tiempo corrido a partir de la fecha en que entren en vi - gor dichas prevenciones.

Artículo Cuarto: El Departamento de Prevención Social - dependiente de la Secretaría de Gobernación, se denomi - nará en lo sucesivo Dirección General de Servicios Coor - dinados de Prevención y Readaptación Social. Para la - asunción de las nuevas funciones a cargo de este orga - nismo, la Secretaría de Gobernación adoptará las medi - das administrativas pertinentes.

Artículo Quinto: Este decreto entrará en vigor treinta - días después de su publicación en el Diario Oficial de - la Federación.

C) REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

En este apartado llevaremos a efecto un análisis del nuevo Reglamento de Reclusorios, que entró en vigor el 20 de abril de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero del año en curso.

Citaremos textualmente los artículos más importantes del referido ordenamiento, haciendo un comentario general del mismo, comparando la bella teoría con la realidad.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1o. Las disposiciones contenidas en este Reglamento, regulan el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal, y su aplicación corresponde al Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Artículo 3o. Este ordenamiento se aplicará en las Instituciones de reclusión dependientes del Departamento del Distrito Federal, destinadas a la ejecución de penas privativas de libertad, a la prisión preventiva de indiciados y procesados y al arresto.

Artículo 8o. La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, dará todas las facilidades a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, a efecto de que esta última, establezca delegaciones en cada uno de los Establecimientos para ejecución de sanciones en el Distri

to Federal.

Artículo 12o. Son Reclusorios las Instituciones Públicas destinadas a la internación de quienes se encuentran restringidos en su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa. El Sistema de Reclusión y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal se integra por:

- I. Reclusorios Preventivos;
- II. Penitenciarias o Establecimientos de Ejecución de penas privativas de libertad;
- III. Instituciones Abiertas.
- IV. Reclusorios para el cumplimiento de arrestos; y
- V. Centro Médico para los Reclusorios.

Artículo 21. El uniforme que usarán de manera obligatoria los internos no será en modo alguno denigrante ni humillante, sus características serán determinadas por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

C A P I T U L O I I

DE LOS RECLUSORIOS PREVENTIVOS.

Artículo 34. Durante la prisión preventiva como medida restrictiva de la libertad corporal, aplicable en los casos previstos por la Ley, se deberá:

- I. Facilitar el adecuado desarrollo del proceso penal, esforzándose en la pronta presentación de los internos ante la autoridad jurisdiccional en tiempo y forma.
- II. Preparar y rendir ante la autoridad competente que-

lo requiera, la individualización judicial de la -
pena, con base en los estudios de personalidad del
procesado;

- III. Evitar, mediante el tratamiento que corresponda, -
la desadaptación social del interno y propiciar -
cuando proceda su readaptación, utilizando para es-
te fin el trabajo, la capacitación para el mismo y
la educación; y
- IV. Contribuir o proteger en su caso, a quienes tienen
participación en el Procedimiento Penal.

Artículo 38. El indiciado permanecerá en la estancia -
de ingreso hasta en tanto sea resuelta su situación jurídica-
en el término constitucional, en caso de dictarse el auto de
formal prisión será trasladado inmediatamente al Centro de ob-
servación y Clasificación respectivo.

Quedan prohibidos los trabajos de limpieza y manteni -
miento, en el área de ingreso por parte de los indiciados.

Artículo 39. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artí-
culo 15 de este Reglamento para instalar transitoriamente a -
las mujeres indiciadas, los reclusorios preventivos para hom-
bres contarán con una estancia femenil separada de las insta-
laciones destinadas a aquéllos.

En caso de dictarse auto de formal prisión, serán inme-
diatamente trasladadas al correspondiente reclusorio preventi-
vo para mujeres.

Artículo 40. Al ingresar a los reclusorios preventivos
los indiciados serán invariablemente examinados por el médico
del establecimiento, a fin de conocer con precisión su estado
físico y mental.

Cuando por la información recibida, el estudio y la exploración realizada en el interno, el médico encuentre signos o síntomas de golpes, malos tratos o torturas, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Director de la Institución para los efectos de dar parte al Juez de la causa y al Ministerio Público, a los que remitirá certificaciones del caso y asentará los datos relativos en el expediente que corresponda, el cual quedará a disposición de los defensores del interno, quienes podrán obtener certificación de las constancias que figuren en el expediente.

Si como resultado del examen médico fuere conveniente un tratamiento especializado, el Director del Reclusorio, dictará las medidas necesarias para que el interno sea trasladado al Centro Médico de los Reclusorios, lo que comunicará por escrito a los familiares, defensores o personas de su confianza dentro de las 24 horas siguientes.

Artículo 50. El Consejo de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, presidido por el titular de la misma se integrará por:

- a) Un especialista en criminología, quien será Secretario del mismo.
- b) Un Médico especializado en psiquiatría.
- c) Un Licenciado en Derecho.
- d) Un Licenciado en Trabajo Social.
- e) Un Licenciado en Psicología.
- f) Un Licenciado en Pedagogía.
- g) Un sociólogo especializado en prevención de la delincuencia.
- h) Un experto en seguridad.

- i) Un representante designado por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Gobernación.

Los demás consejeros serán nombrados por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, tomando en consideración sus antecedentes profesionales, prestigio y experiencia en las materias objeto del presente reglamento.

C A P I T U L O I I I

DE LOS RECLUSORIOS DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD.

Artículo 55. Desde el ingreso de los internos a los Centros de Reclusión para la ejecución de penas privativas de libertad corporal, las autoridades administrativas de estos reclusorios integrarán el expediente personal de cada recluso, con el documento del señalamiento hecho por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, las constancias de la sentencia, y la copia del que se hubiere integrado durante la reclusión preventiva, misma que acompañará al interno desde su traslado.

C A P I T U L O I V

DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO.

Sección Primera Generalidades

Artículo 61. En el tratamiento que se da a los internos, no habrá más diferencias que las que resulten por razones médicas, psicológicas, psiquiátricas, educativas o de aptitudes y capacitación en el trabajo.

Sección Segunda
Del Trabajo

Artículo 63. La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, tomará las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado realice un trabajo remunerativo, social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.

Artículo 64. El trabajo de los internos en los reclusorios, en los términos del artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas, será indispensable para el efecto de la remisión parcial de la pena y para el otorgamiento de los incentivos y estímulos a que se refiere el artículo 23 de este Reglamento.

Artículo 67. El trabajo de los internos en los reclusorios, se ajustará a las siguientes normas:

- I. La capacitación y adiestramiento de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias;
- II. Tanto la realización del trabajo, cuanto en su caso, la capacitación para el mismo, serán retribuidas al interno;
- III. Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales;
- IV. En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o aflictivo.
- V. La organización y métodos de trabajo se asemejarán lo más posible a los del trabajo en libertad;
- VI. La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen ac-

tividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación.

VII. Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los reclusorios, destinados a actividades de producción excepción hecha de los maestros e instructores;

VIII. La Dirección General de Reclusorios podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la institución, mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo vigente; y

IX. La Dirección General de Reclusorios deberá cubrir a los internos por labores contratadas distintas a las que se refieren la fracción anterior, un salario que nunca será menor al mínimo general vigente en el Distrito Federal, por jornada laborada.

Artículo 69. Para los fines del tratamiento que sea aplicable, y del cómputo de días laborados, se consideran como trabajo, las actividades que los internos desarrollen en las unidades de producción, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y, cualesquiera otras de carácter intelectual, artístico o material que, a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario y con la aprobación de éste, sean designadas en forma programada y sistemática por el interno.

Se excluye de lo dispuesto en el párrafo anterior, la asistencia como alumno a los cursos regulares de las instituciones educativas.

Queda prohibida la práctica de la "fajina", debiendo realizarse los trabajos de limpieza de las áreas comunes, por los internos de manera voluntaria, en horarios diurnos y se tomarán en cuenta para el efecto del cómputo de días laborados

dos. Mediante el pago respectivo en los términos del artículo 67 del presente Reglamento.

Asimismo queda prohibido realizar estas actividades de las 20:00 a 6:00 horas.

Sección Tercera De la Educación

Artículo 75. La educación que se imparta en los reclusorios se ajustará a las formas de pedagogía aplicables a los adultos privados de libertad. En cualquier caso, la de carácter oficial estará a cargo de personal docente autorizado. Se impartirá obligatoriamente educación primaria a los internos que no la hayan concluido. Asimismo, se establecerán las condiciones para que en la medida de lo posible, los internos que lo requieran completen sus estudios, desde educación media básica hasta superior, artes y oficios.

Sección Cuarta De las Relaciones con el Exterior

Artículo 79. Los internos tienen derecho a conservar, fortalecer y en su caso, restablecer sus relaciones familiares, de amistad y de compañerismo, para tal efecto, las autoridades de los establecimientos dictarán las medidas apropiadas, según las necesidades del tratamiento.

Artículo 80. Con el objeto de que los internos puedan realizar con normalidad sus actividades en el interior y debido cumplimiento al tratamiento técnico e individualizado para su readaptación y al mismo tiempo se evite poner en riesgo la seguridad de las instalaciones y custodia de los reclusos, la visita familiar se llevará a cabo los días: martes, -

jueves, sábado y domingos, en un horario de 10:00 a 17:00 horas.

Artículo 82. Las autoridades de los reclusorios darán facilidades a todos los internos desde su ingreso para que se comuniquen telefónicamente con sus familiares y defensores. - Para tal efecto los establecimientos contarán con las líneas suficientes. En todo caso las llamadas serán gratuitas.

Sección Quinta De los Servicios Médicos

Artículo 87. Los reclusorios del Departamento del Distrito Federal contarán permanentemente con servicios medico quirúrgicos generales, y los especiales de psicología, de psiquiatría y odontología, que serán proporcionados por la Dirección General de Servicios Médicos, del Departamento del Distrito Federal, para proporcionar con oportunidad y eficiencia la atención que los internos requieran.

Cuando el personal médico de la institución lo determine porque así se requiere para el tratamiento correspondiente, o en casos de emergencia, el interno deberá ser trasladado al Centro Médico de Reclusorios, que dependerá de la misma Dirección General de Servicios Médicos, del Departamento del Distrito Federal.

Artículo 95. Cuando a juicio del servicio médico del reclusorio, un interno deba someterse a una dieta especial, ésta le será proporcionada por el establecimiento, sin costo alguno.

C A P I T U L O V

Del Consejo Técnico Interdisciplinario

Artículo 100. El Consejo Técnico Interdisciplinario a que se refiere el artículo 99 de este Reglamento, se integrará por el Director, quien lo presidirá; por los Subdirectores Técnico, Administrativo, Jurídico y por los Jefes de los siguientes Departamentos: Centro de Observación y Clasificación; de Actividades Educativas, de Actividades Industriales; de Servicios Médicos y de Seguridad y Custodia. Formarán parte también de este Consejo, Especialistas en Criminología, - Psiquiatría, Derecho, Trabajo Social, Pedagogía, Psicología y Sociología.

A las sesiones del Consejo, en el caso de Penitenciarias y Reclusorios preventivos deberán asistir representantes de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación. Y podrán asistir como observadores miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

El Subdirector Jurídico del Reclusorio, será el Secretario del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Funciones del Consejo Técnico.

Artículo 102. El Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá las siguientes funciones:

- I. Hacer la evaluación de personalidad de cada interno y realizar conforme a ella su clasificación;
- II. Dictaminar y supervisar el tratamiento tanto en procesados como en sentenciados. Y determinar los incentivos o estímulos que se concederán a los reclusos, y proponer las medidas de tratamiento a que se refiere el artículo 48 del presente Reglamento;

- III. Cuidar que en el Reclusorio se observe la política criminológica que dicte la Dirección General. Y emitir opinión acerca de los asuntos que le sean planteados por el Director de cada Reclusorio en el orden técnico, administrativo, de custodia o de cualquier otro tipo, relacionados con el funcionamiento de la propia institución;
- IV. Establecer los criterios para la realización del sistema establecido en la Ley de Normas Mínimas, en caso de los sentenciados y lo conducente en las Instituciones Preventivas, a través de la aplicación individualizada del sistema progresivo;
- V. Apoyar y asesorar al Director y sugerir medidas de carácter general para la buena marcha del reclusorio;
- VI. En el caso de establecimientos para la ejecución de penas, formulará los dictámenes, en relación a la aplicación de las medidas de preliberación, remisión parcial de la pena, libertad preparatoria, etc.
- VII. Las demás que le confiera la Ley y este Reglamento. Las resoluciones del Consejo Técnico, serán enviadas por el Director de la Institución a la Dirección General de Reclusorios para su ratificación o rectificación y la realización de los trámites subsecuentes.

C A P I T U L O VI

De las Instituciones Abiertas

Artículo 107. Son Instituciones Abiertas los establecimientos destinados a los internos que por acuerdo de la autoridad competente, deban continuar en ellas el tratamiento de-

readaptación social, mediante la aplicación de las medidas - previstas por el artículo 27, 2do. párrafo del Código Penal - para el Distrito Federal en materia común y para toda la Repú blica en Materia Federal y por la fracción V del artículo 80. de la Ley que establece las Normas Mínimas para la Readapta - ción Social de Sentenciados.

Artículo 108. Las Instituciones abiertas podrán estar - o no vinculadas a otro tipo de reclusorio.

Artículo 109. Las Instituciones abiertas funcionarán - sobre la base de la autodisciplina de los internos, el fortalecimiento de la conciencia de su propia responsabilidad respecto de la comunidad en que viven y bajo el régimen de auto - gobierno, con la supervisión exclusiva del personal de admi - nistración y técnico que designe la Dirección General de Re - clusorios y Centros de Readaptación Social.

Los internos serán enviados a esas Instituciones, por - la Dirección General de Reclusorios, previa calificación del Consejo Técnico y con aprobación de la Dirección General de - Prevención y Readaptación Social.

C A P I T U L O VII

De los Reclusorios para el cumplimiento de arrestos.

Artículo 112. Son reclusorios para el cumplimiento de - arrestos, los establecimientos dedicados a ejecutar las san - ciones o medidas privativas de libertad hasta por 36 horas, - impuestas en resolución dictada por autoridad competente.

El Director o encargado de estos centros, no permitirá - bajo su más estricta responsabilidad, el internamiento de per -

sonas que sean remitidas, sin las resoluciones a que alude el párrafo anterior.

Artículo 113. La administración y funcionamiento de los Centros de reclusión a que se refiere el artículo anterior, procurará la atención individualizada del interno. Para este efecto, el Departamento del Distrito Federal, cuidará que estos centros dispongan del personal idóneo, e instalaciones adecuadas para que los internos cumplan sus arrestos.

Artículo 114. Los reclusorios destinados al cumplimiento de arrestos tendrán instalaciones para la dirección, administración, servicio médico y de enfermería, servicios generales, vigilancia y registro de internos.

Para los internos se contará de manera gratuita con dormitorios, comedores, servicios de baño y sanitarios y estancias para actividades culturales, laborales y de recreación.

C A P I T U L O VIII

Del Personal de las Instituciones de Reclusión.

Artículo 120. Los reclusorios contarán con el personal directivo, técnico, administrativo, de seguridad y custodia y demás que se requiera para su adecuado funcionamiento.

Artículo 121. Al frente de cada uno de los reclusorios habrá un Director, que para la administración del establecimiento y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de los Subdirectores de Apoyo Administrativo, Técnico y Jurídico, de los Jefes de los Departamentos de Observación y Clasificación de Talleres, de Educación, Cultura y Recreación, de Servicios Médicos y de Seguridad y Custodia.

En el caso de las Instituciones Abiertas y en el de los

reclusorios destinados al cumplimiento de arrestos se estará a lo dispuesto por el Manual de Organización y Funcionamiento.

Artículo 122. El Instituto de Capacitación Penitenciaria, dependiente de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, tendrá funciones de selección, capacitación, docencia, preparación y actualización permanente del personal en base a los planes y programas implementados por la Dirección General.

El personal de las Instituciones de Reclusión, será conformado por los egresados del Instituto de Capacitación Penitenciaria, y será seleccionado en consideración a su vocación, aptitudes físicas e intelectuales, preparación para la función penitenciaria y antecedentes personales.

C A P I T U L O IX

De las Instalaciones de los Reclusorios.

Artículo 131. Para el mejor desempeño de las funciones del personal directivo, administrativo, de estudios técnicos, servicios médicos, seguridad y custodia, ingreso y registro, observación y clasificación de los internos, los reclusos destinados a prisión preventiva y a la ejecución de penas privativas de libertad, contarán con instalaciones, unidades y áreas independientes.

Artículo 132. Las áreas destinadas a los internos deberán estar separadas de las áreas de gobierno y administración.

Artículo 133. Los internos de los establecimientos se alojarán en dormitorios generales divididos en cubículos para el acomodo de tres personas como máximo. En la estancia de ingreso, en el Departamento de Observación y en los dormitorios destinados para tratamiento especial en aislamiento, los

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

cubículos serán individuales.

Cada uno de los cubículos dispondrá de las instalaciones sanitarias adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales, higiénica y decorosamente.

Los dormitorios tendrán comedores anexos y servicios generales para baño de regaderas en condiciones tales que el interno puede utilizarlos con agua caliente y fría.

La limpieza general de los dormitorios se realizará en horas hábiles por los propios internos.

C A P I T U L O X

El Régimen Interior en los Reclusorios

Artículo 135. En las relaciones entre el personal y los internos se prohíbe cualquier muestra de familiaridad, o el uso del tuteo, las vejaciones, la expresión de ofensas e injurias, la involucración afectiva y en general, la adopción de actitudes que menoscaben el recíproco respeto.

Artículo 147. Se aplicarán correcciones disciplinarias en los términos del artículo 148 de este reglamento, a los internos que incurran en cualquiera de las siguientes infracciones:

- I. Intentar en vía de hecho evadirse o conspirar para ello;
- II. Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o la de la Institución;
- III. Interferir o desobedecer las disposiciones en materia de seguridad y custodia;

- IV. Causar daño a las Instalaciones y equipo o darles-mal uso o trato;
- V. Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso -prohibido, o sin contar con la autorización para -hacerlo, en los lugares cuyo acceso está restringi-do;
- VI. Sustraer u ocultar los objetos propiedad o de uso-de los compañeros de reclusión, del personal de la Institución o de esta última;
- VII. Faltar al respeto a las autoridades mediante inju-rias y otras expresiones;
- VIII. Alterar el orden en los dormitorios, talleres, co-medores y demás áreas de uso común;
- IX. Causar alguna molestia o expresar palabras soeces-o injuriosas a los familiares o visitantes de los-internos o en presencia de menores que visiten la-Institución;
- X. Proferir palabras soeces y ofensivas en contra de-sus compañeros o del personal de la Institución;
- XI. Cruzar apuestas en dinero o en especie;
- XII. Faltar a las disposiciones de higiene y aseo que -se establezcan en el Reclusorio;
- XIII. Entregar u ofrecer dinero o cualquier préstamo o -dádiva al personal de la Institución o internos;
- XIV. Acudir impuntualmente o abandonar las actividades-y labores a las que deba concurrir;
- XV. Incurrir en actos o conductas contrarias a la mo-ral o a las buenas costumbres; y
- XVI. Infringir otras disposiciones del presente Regla-mento.

En su caso cuando la gravedad de la infracción cometida ponga en peligro la seguridad del establecimiento, el Director levantará acta informativa y la turnará a la autoridad respectiva para los efectos legales a que hubiere lugar.

C A P I T U L O X I

De los Módulos de Alta Seguridad.

Artículo 155. Tanto en los Reclusorios Preventivos, como en los de Ejecución de Sentencia, habrá instalaciones para aquellos internos que requieran de la aplicación de tratamientos de readaptación especializados.

Artículo 156. Los módulos de alta seguridad, también es tán destinados a albergar internos de alto riesgo que alteren el orden o pongan en peligro la seguridad del reclusorio.

El Consejo Técnico Interdisciplinario, hará la clasificación para el ingreso a dichos módulos, con base en los criterios expresados en los que incluirán a aquellos internos - que debido a su actuación en libertad, puedan ser sujetos de agresiones en su perjuicio, si fueran destinados a los dormitorios de la población común.

C A P I T U L O X I I

De la supervisión.

Artículo 159. Para el mejor cumplimiento de las funciones de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Rea -
daptación Social, se constituye un Organo de Supervisión Gene -
ral, que se encargará de supervisar en forma permanente cada uno de los Centros de Reclusión del Departamento del Distrito Federal.

Artículo 160. El órgano de la supervisión general se integrará por:

- I. Un Representante de la Asamblea del Distrito Federal;
- II. Un Representante de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social;
- III. Un Representante de la Dirección General de Preven
ción y Readaptación Social;
- IV. Un Representante de la Procuraduría General de Jus
ticia del Distrito Federal;
- V. Un Representante de la Coordinación General Jurfdi
ca del Departamento del Distrito Federal;
- VI. Un Representante del Tribunal Superior de Justicia
del Distrito Federal; y
- VII. Un Representante de la Dirección General de Servi-
cios Médicos del Departamento del Distrito Federal.

C A P I T U L O XIII

De los Traslados.

Artículo 163. Los internos de un Reclusorio podrán ser llevados fuera del Establecimiento con las medidas de seguridad previstas en el manual correspondiente.

Los traslados serán permanentes, eventuales o transitorios a otro reclusorio cuando cambie su situación jurídica, - cuando pasen a depender de otra autoridad judicial; por moti
vos de seguridad individual o institucional o para la obser-
vancia del régimen de visitas, establecido en el sistema de -
reclusorios o para la resolución de emergencias por problemá-
tica socio-familiar.

C A P I T U L O X I V
Disposiciones Complementarias.

Artículo 164. La Dirección General de Reclusorios, se coordinará con el Poder Judicial, con las Procuradurías y con las Defensorías de Oficio, tanto Federales, como Locales y la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, a fin de diseñar medidas conjuntas para evitar los rezagos y promover los sustitutivos penales, abatiendo la sobrepoblación.

Artículo 165. El Departamento del Distrito Federal, llevará a cabo un programa permanente de ampliación de la capacidad instalada en los centros penitenciarios, con la información que en forma continua le hará llegar la Dirección General de Reclusos y Centros de Readaptación Social.

Artículo 166. Se constituye dependiente de la Dirección General de Reclusorios una oficina denominada "Asistencia Jurídica", cuyas funciones son las de localizar todos los casos de internos que estando en posibilidad de obtener su libertad, no lo logran, por ser analfabetas, indígenas, seniles o de situación económica precaria.

Al reunir los elementos suficientes, provocará la acción del Ministerio Público y de la Defensoría de Oficio para gestionar su libertad.

TRANSITORIOS.

Artículo Primero. Este Reglamento entrará en vigor a los 60 días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Como todo lo que ocurre en México, este Reglamento desafortunadamente es letra muerta, en virtud de que ninguno de sus artículos se aplica plenamente, es cierto que dentro de su "aplicación" se van a dar golpes espectaculares de tipo publicitario, como quitar "canonjias" a reos privilegiados entre los cuales destacan los narcotraficantes.

Se dicen diversas cuestiones en los diferentes artículos del Reglamento en comento, entre otros que habrá trato igual a los reos y que éstos para un mejor manejo estarán sometidos a un Consejo Interdisciplinario; ambas situaciones son inoperantes, toda vez que sigue habiendo privilegios y éstos saltan a la vista, igualmente el aludido Consejo es un sueño de los estudiosos del Derecho Penitenciario, porque esporádicamente cumplen con sus funciones.

Asimismo, se habla de que las celebres "fajinas" desaparecerán y ello también es falso, porque es parte del gran negocio que significa la estancia de un preso en los reclusorios, negocio muy fructífero que se inicia desde el ingreso de un sujeto a juicio penal.

Consideramos que para la elaboración de un Reglamento de Reclusorios, debería tomarse en cuenta realmente la opinión de los reos, quienes viven en carne propia una serie de injusticias, como son malos tratos y extorsión continua, a pesar de que para los reos privilegiados los Reclusorios se han convertido en lujosos lugares de veraneo; por lo que para que se lleve a efecto una verdadera readaptación social del sujeto que se encuentra preso, es necesario que se elabore un Reglamento para Reclusorios en el Distrito Federal, que sea acorde con la realidad que padece aquél que cae en desgracia, al ingresar a un Reclusorio considerado teóricamente como Preventivo.

C A P I T U L O I I I

FORMAS DE LIBERACION DE LA PRISION.

A) LIBERTAD CONDICIONAL.

Libertad condicional, es la liberación provisional del recluso a título de prueba, después de haber cumplido una parte de la condena impuesta, permaneciendo el liberado durante cierto plazo sujeto a determinadas condiciones de vida y conducta.

1. ORIGEN Y DESARROLLO.

La idea de libertad condicional tuvo su origen en las colonias Inglesas de Australia, donde fue conocida con el nombre de Ticket of Leave System (Sistema de licencia que se da a un penado para salir de la cárcel).

Este sistema fue introducido en 1840 por Alejandro Maco nochie en la Isla de Norfolk. Después del fracaso de la deportación a aquellas colonias, el principio de la libertad condicional fue adoptado en Inglaterra.

Por Ley de 1847, se concedió a los delincuentes transportados a Australia y en 1853 fue aplicada a los penados encarcerados en la metrópoli.

Sin embargo, en algunos países Europeos el principio de la libertad condicional ya había sido acogido en la primera mitad del siglo XIX.

En 1832, se aplicó en la prisión de la Petite Roquette (París) para los delincuentes jóvenes.

En 1835 Montesinos en el presidio de Valencia (Londres) introdujo el sistema de reducir en una tercera parte la dura ción de la condena como recompensa de la buena conducta.

En Estados Unidos una forma de liberación condicional aparece en 1825 en la casa del Refugio de Nueva York. La libertad condicional en Estados Unidos ha alcanzado gran desarrollo, recibe el nombre de "libertad bajo palabra" y "parol system" (sistema de palabra) o simplemente "parol" que en el lenguaje corriente se define como "la liberación condicional de un penado, seleccionado antes de que sea completado el plazo de la pena de prisión a que fue sentenciado". Esto significa que la persona en cuestión continúa bajo la custodia del Estado o de sus agentes y que en caso de mala conducta puede ser de nuevo recluido en la prisión.

En sustancia ambas formas de liberación son iguales y las diferencias existentes entre ambas son cada día menores, como consecuencia de la creciente evolución realizada en Europa y aún fuera de ella, hacia el modelo norteamericano.

Sin embargo, cabe señalar que el "parol system" se aplica sobre la base de sentencias indeterminadas, mientras que en Europa se otorga sobre las bases de penas fijas, y así mismo, que no posee el carácter de gracia o beneficio, otorgado al penado por su buena conducta, rasgo predominante en Europa, sino que constituye una medida de protección social.

En el parol system, la etapa de la vigilancia y asistencia del liberado posee mayor importancia y se aplica con procedimientos más eficaces, en particular con la intervención de funcionarios profesionales, mientras que en la mayoría de los demás países, en los que este aspecto de la liberación condicional está poco atendido, dicha etapa constituye un ré-

gimen de prueba.

En gran número de países que consideran la libertad condicional como recompensa de la buena conducta del penado, se hace depender de su comportamiento en la prisión, si éste es satisfactorio, en cuanto ha cumplido la fracción de condena señalada por la ley, es puesto en libertad casi automáticamente.

La buena conducta en la prisión es un elemento de juicio que debe ser tomado en cuenta, pero no es suficiente. Es bien sabido por los que poseen alguna experiencia penitenciaria que es preciso no confundir la adaptación a la vida penal como consecuencia de frecuentes estancias en las prisiones, con la verdadera reforma única que capacita al penado para volver a la vida de libertad. Así la cuestión de su posible liberación no debe plantearse de modo exclusivo sobre la base de su buen comportamiento en la prisión.

En cuanto a la naturaleza jurídica de la libertad condicional, podemos decir que es una recompensa otorgada al reo por razón de su buena conducta.

Las condiciones bajo las cuales se otorga la libertad condicional son:

- a) Residir en el lugar que determina el auto de libertad, es decir, tiene que fijar un domicilio, para que cada vez que se le cite, el condenado acuda al citatorio;
- b) Observar las reglas de inspección que fije el auto de libertad, especialmente la obligación de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas;
- c) Adoptar en el plazo que el auto determine, oficio,-

arte, industria o profesión, si no tuviere medios--
propios de subsistencia, esto es, para procurar el
bienestar del individuo, y se entiende que esa ocu-
pación debe ser lícita.

- d) No cometer nuevos delitos. Esta prohibición alcan-
za a cualquier tipo de delitos;
- e) Someterse al cuidado de un patronato indicado por -
las autoridades competentes, ya que la falta de un-
Patronato tornaría imposible la libertad condicio -
nal.

La libertad condicional se revoca por la comisión de un
nuevo delito, o la violación del domicilio establecido en el-
auto respectivo". (16)

2. SU EFICACIA COMO MEDIO DE READAPTACION SOCIAL.

La libertad condicional es el último momento del trata-
miento penitenciario, en particular del régimen progresivo.

Cuando el penado aparece reformado, la pena ya no tiene
para él finalidad alguna y debe ser puesto en libertad. Si -
hubiera medios humanos para comprobar, sin temor a errar, su-
presunta corrección, se le concedería la libertad definitiva,
más como puede ser aparente o simulada por el penado para con-
seguir la liberación antes de la expiración del plazo de la -
condena, se otorga tan sólo a título provisional y a condi -
ción de que el condenado durante un período determinado obse-
ve buena conducta.

Durante largo tiempo se concedió la libertad condicio -

(16) Marco Del Pont, Luis. Penología y Sistemas Carcelarios. Tomo I. Pe-
nología. Editorial Depalma. Buenos Aires, Argentina. 1974. p.45.

nal por razones de economía o para atenuar la enorme superpoblación de las prisiones; también ha sido considerada como un premio otorgado al penado por buena conducta. Actualmente las concepciones acerca de su finalidad han experimentado un cambio importante, se le conceptúa como una prolongación del tratamiento penitenciario encaminado a la readaptación del recluso a la vida social. Se le concibe en particular, en Norteamérica, como una medida severa que prolonga el tiempo de control y vigilancia del estado sobre el penado. Es en realidad un período de transición, entre la prisión y la vida libre, período intermedio absolutamente para que el penado se habitúe a las condiciones de vida exterior, vigorice su capacidad de resistencia y quede reincorporado de modo estable y definitivo a la comunidad, este es su verdadero carácter, la libertad condicional es, como se ha dicho, el aprendizaje de la vida en libertad.

La liberación condicional organizada sobre la base de un régimen de asistencia y vigilancia del penado durante cierto plazo, con la posibilidad de reingreso del reo a la prisión en caso de mala conducta, procura a la sociedad una protección más eficaz que la libertad definitiva. Conforme a este sistema, la liberación del reo tiene lugar el mismo día en que cumple el tiempo de su condena, llegado este momento la ejecución de la pena queda extinguida, se abren para él las puertas de la prisión y vuelve de modo definitivo a una vida absoluta y completa libertad. En esta nueva vida, nadie se ocupa de él, queda totalmente abandonado a sí mismo. Muchas veces sin hogar y sin familia, o con familia criminal o inmoral, sin amigos o con amigos que son con frecuencia compañeros de delitos, carece de trabajo y de medios de subsistencia, ¿quién podrá ayudarle y alejarle de los peligros que le amenazan? y su situación se agrava en modo extraordinario si se trata de un delincuente habitual, de un alcoholizado, de -

un epiléptico o de un psicópata.

Estos peligros se conjuran con la aplicación de la libertad condicional vigilada. En ésta el penado se halla asistido y vigilado, el régimen de vida que se le impone, una vida recta, le aleja de atractivos y tentaciones delictuosas, - se le facilita trabajo, albergue y otras posibilidades de readaptación social. En el momento de la salida de la prisión - es cuando el penado necesita mayor ayuda, de éste dependerá - principalmente su futura conducta, vivir dentro de la Ley o - caer de nuevo en el delito.

Sandford Bates, enumera las ventajas que desde el punto de vista de la readaptación social del penado, presenta la libertad condicional, sobre el viejo sistema de liberación a - plazo fijo, que son:

1. La fecha de la liberación puede ser adaptada al momento en que el preso se halle mejor preparado para ella;
2. Puede adaptarse también a una favorable disposición del ambiente exterior;
3. La duración del tiempo pasado en la prisión, puede ser proporcionada al éxito del preso en su readaptación;
4. Hace posible la preparación de un programa de trabajo y de ambiente de hogar más ventajoso para su rehabilitación;
5. La liberación puede en todo momento ser revocada y el liberado reingresar rápidamente a la prisión, sin la demora de la detención y el juicio;
6. Los errores que pueden haber sido cometidos por el tribunal o por el fiscal pueden ser debidamente rec-

tificados sin recurrir a los métodos excepcionales del perdón u otra forma de gracia;

7. La vigilancia del Estado sobre el penado puede ser continuada con menos gastos y la difícil transición de la vida de la prisión a la vida libre puede efectuarse con menos riesgos para la sociedad. (17)

RESULTADOS:

De acuerdo a lo mencionado con antelación, tenemos que los resultados de la libertad condicional, según datos de algunos investigadores parecen alentadores. Su éxito depende en gran parte, de la organización de los funcionarios encargados de la asistencia y vigilancia de los liberados.

En los Estados Unidos de Norteamérica, se publican informes de pesimismo, que no permiten formar opinión segura sobre su éxito o fracaso.

En Francia, por el contrario, existen datos publicados con buenos resultados, durante el período del primero de enero de 1886 al 31 de diciembre de 1938.

En 1955 las cifras eran menos optimistas, de mil trescientos sesenta y una liberaciones de las cuales cuatro eran liberaciones anticipadas y las restantes condicionales, 138 fueron revocadas, cifras que nos dejan ver un importante aumento de las mismas.

En Italia se declaró que la actuación de la institución de la libertad condicional, constituye uno de los más grandes éxitos del ordenamiento penal italiano.

(17) Cuello Calón, Eugenio. *La Moderna Penología (Represión del Delito y Tratamiento de los Delincuentes, penas y medidas, su ejecución)* Edit. Bosh. Barcelona, España. 1958. p.539.

Más es preciso, no olvidar que los datos que indican - una aplicación favorable de la libertad condicional, sólo merecen confianza para los países que cuentan con un régimen de vigilancia y asistencia postpenitenciaria. Donde no existe - no puede concebirse grandes esperanzas en sus resultados, - pues se desconoce en realidad la conducta del liberado, a menos que cometa un nuevo delito y sea detenido.

En México podemos decir que la libertad condicional es favorable, ya que cuenta con asistencia penitenciaria y postpenitenciaria.

B) PRISION ABIERTA.

Desde el punto de vista de seguridad pueden distinguirse tres clases de prisiones; a saber:

a) LAS DE SEGURIDAD MAXIMA.

Predomina la idea de prevenir la evasión por todos los medios.

b) LAS DE SEGURIDAD MEDIA.

Se concede más libertad de movimientos y la construcción arquitectónica es diferente, suprimiendo en lo posible las celdas de acero, las celdas interiores y destinando a los reclusos a dormitorios comunes.

c) LAS DE SEGURIDAD MINIMA.

Estas van a constituir las prisiones abiertas, cuya creación, constituye uno de los establecimientos más importantes de la historia penitenciaria.

Su esencia es, no constreñir físicamente al penado, sino más bien guiarlo psicológicamente para despertar en él motivaciones.

Basado en la confianza que se da al penado, se busca que su propia responsabilidad lo discipline. Más cerca de un ambiente parecido al de la vida exterior, pueden desarrollarse libremente sus relaciones sociales. En consecuencia este tipo es el más acorde con el concepto de readaptación.

El XII Congreso Internacional Penal y Penitenciario celebrado en La Haya en 1950, adoptó la siguiente resolución:

"Llegamos a la conclusión de que si es verdad que las -

prisiones abiertas no pueden reemplazar completamente a los establecimientos de seguridad máxima o media, su extensión al mayor número posible de presos puede constituir una contribución importante para la prevención del delito". (18)

En el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, en su programa se incluyó la cuestión sobre los penales abiertos a fin de examinar desde un plano mundial las aplicaciones más convenientes, de esta forma de privación de libertad.

En la citada reunión se definió el establecimiento abierto como: "El que se caracteriza por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión (tales como muros, cerraduras, rejas y guardia armada), así como un régimen fundado en una disciplina aceptada y en el sentimiento de la responsabilidad del recluso a hacer uso de sus libertades, que se le ofrecen sin abusar de ellas". (19)

Se debatió mucho acerca del elemento subjetivo que es la esencia de este concepto y se refiere a la confianza dada al penado, cuya sujeción es de índole psicológica, en vista de no haber precauciones físicas y materiales que impidan su fuga.

Al tratarse de la autonomía de los establecimientos abiertos, hubo uniformidad de criterios acerca de la selección de delincuentes que habían de ser admitidos en ellos, debiendo basarse únicamente en los beneficios que podía obtener

(18) XII Congreso Internacional Penal y Penitenciario de la Haya. 1950. - p. 37.

(19) I Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Ginebra. 1955. p. 70.

el recluso con tal admisión, sin considerar las necesidades - administrativas del establecimiento penal, esta noción consagró en definitiva el principio de que en un establecimiento - abierto no debe esta anexo a uno de otro tipo.

Se discutió ampliamente el criterio de ¿qué se debe -- aplicar para la admisión de los reclusos en establecimientos- abiertos?; giraron las discusiones en torno a la duración de la condena, la aptitud del delincuente para adaptarse al régimen y las posibilidades de no practicar los exámenes médico - psicológico, cuando se trate de reclusos con condenas cortas, habiéndose adoptado en definitiva la siguiente recomendación:

"El criterio que se debe aplicar en la selección de delincuentes para la admisión en los establecimientos abiertos, no debe ser el de la categoría penal o penitenciaria a que - pertenecen ni la duración de la pena, sino la aptitud del delincuente para adaptarse al régimen abierto y el hecho de que ese tratamiento tiene más posibilidades de favorecer a su readaptación social que el que establecen otras formas de privación de libertad. La selección debe hacerse de ser posible - en base a un examen médico-psicológico y una encuesta social".
(20)

Para que un establecimiento abierto tenga éxito en la - readaptación del interno, se recomendó el trabajo lucrativo; - que el personal del penal sea seleccionado y ejerza influencia moralizadora favorable, cooperación del público, información de métodos y creación de reglamentos, teniendo que abstenerse en esto último aquellos países que no tienen mucha experiencia en este tipo de establecimientos.

(20) Patiño Rodríguez, Julio. op. cit. p. 72.

Los Penitenciarios de todos los países acogieron el régimen abierto con entusiasmo, ya que representaba la solución a la crisis de la prisión clásica.

Podemos considerar al XII Congreso Internacional Penal y Penitenciario de la Haya de 1950 y al Primer Congreso de las Naciones Unidas celebrado en Ginebra en 1950, como la consagración internacional de la prisión abierta, ya que en ambas Convenciones se aprobaron diversos acuerdos favorables a su implantación en todas las naciones.

Realmente la prisión abierta supone, dentro de la historia penitenciaria una ruptura con el pasado, ya que en su esencia es fundamentalmente preventiva y reeducadora.

La prisión abierta es uno de los aportes más significativos para rehabilitar al delincuente.

Por prisión abierta o institución abierta, se designan a los establecimientos que poseen estas características:

- a) Ausencia de medios materiales para impedir las evasiones (muros, fuertes cerrojos, rejas, sólidas puertas, etc.)
- b) Un régimen de libertad concedido a los presos dentro de los límites de la prisión;
- c) Sustitución de los obstáculos materiales para prevenir las fugas, por el sentimiento de responsabilidad personal que se inculca al preso mediante la confianza que se le otorga.

Otra modalidad de las instituciones de seguridad mínima, son los establecimientos denominados "campos", para sujetos que presentan escasos riesgos de fuga. En Estados Unidos

de Norteamérica donde abundan, fueron aconsejados para climas cálidos, pero con una construcción adecuada pueden ser utilizados durante todo el año. La mayoría están dedicados a trabajos agrícolas, forestales, industriales, etc. se destinan a la construcción de caminos y otras obras públicas.

El régimen abierto presenta sin duda alguna grandes ventajas, pero tienen también inconvenientes, algunos de gravedad que merecen ser tomados en cuenta.

La posibilidad de evasión es uno de los más peligrosos. En las prisiones cerradas que poseen grandes medios de seguridad y cuentan con una vigilancia cuidadosa, las fugas son muy escasas, por el contrario en las instituciones abiertas, desprovistas de obstáculos materiales que impidan la evasión y en las que la vigilancia es menor, las evasiones son fáciles, sin embargo, las numerosas experiencias realizadas en muchos países atestiguan que son muchos menores de los que pudieran esperarse.

Son muy conocidos los aportes de este sistema abierto en la rehabilitación del interno y su preparación para la vida definitiva. Es una instalación independiente del resto de la institución y los internos que se encuentran en esta fase de preliberación, por lo general, han participado en las excursiones culturales y en permisos al domicilio de sus familiares.

En la prisión abierta el interno vive en un régimen de autogobierno y sin vigilancia, con control administrativo de alimentos. Continúan asistiendo a la psicoterapia individual o de grupo. Trabajan en actividades extrainstitucionales, en la que será su futura actividad laboral.

Los internos que se encuentran en esta fase salen los -

fines de semana a visitar a sus familiares, durante el sábado y el domingo permanecen en su domicilio familiar. Esto representa una vinculación progresiva y una nueva adaptación en las relaciones interno-familia que resulta tanto positivo para el interno como para los miembros de su familia.

En la actualidad ha crecido el número de delincuentes - que son sometidos a este régimen. Pero no obstante la extensión de este régimen a considerable número de internos y aun cuando sus resultados sean satisfactorios, la prisión cerrada de seguridad media y máxima, deben continuar subsistiendo para un gran número de los condenados a privación de libertad.

Instituciones abiertas existen actualmente en los Estados Unidos de Norteamérica, Suecia, Suiza, Dinamarca, Finlandia, Noruega, Argentina, México y en algunos otros países también ha surgido este sistema y se propugna su implantación.

C) REGIMEN PROGRESIVO, ESPECIALMENTE EL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL.

El sistema progresivo apareció en Inglaterra a fines de la primera mitad del siglo XIX. Se dividía en dos períodos:

1. Período de prueba, que transcurría en aislamiento--celular diurno y nocturno; en él, el condenado podía estar sometido a trabajo obligatorio;
2. El condenado era recluido en un establecimiento de los denominados "casa de trabajo público", bajo el régimen de trabajo en común durante el día y aislamiento nocturno.

Sir Walter Crofton, Director de las prisiones de Irlanda introdujo en el sistema progresivo una modificación, dando origen a un sistema que se denominó Irlandés. La novedad consistió en la creación de un período intermedio entre la prisión en común en local cerrado y la libertad condicional. En éste la disciplina era más suave, los presos eran empleados en el exterior, con preferencia en trabajos agrícolas, se les concedían ciertas ventajas, como poder disponer de parte de la remuneración de su trabajo, no llevar el traje del penal y sobre todo la comunicación y trato con la población libre; pero no perdían su condición de penados y continuaban sometidos a la disciplina penitenciaria. Se consideraba este nuevo período como un medio de prueba de la aptitud del penado para la vida en libertad.

En México, en la actualidad nuestra Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, adopta para la aplicación del tratamiento penitenciario, el llamado Sistema o Régimen progresivo-técnico. Este sistema prepara al recluso desde su ingreso al penal hasta su adecuado retorno a la -

sociedad. Lo que quiere decir, que toda la filosofía de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados, tiende a la reincorporación social del interno.

La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, establece que el Régimen progresivo se dividirá en cuatro períodos:

1. Observación;
2. Tratamiento propiamente dicho;
3. Etapa intermedia entre la vida penitenciaria y el reingreso del interno al consorcio social, es decir, el tratamiento preliberacional;
4. El período postcuram". (21)

1. OBSERVACION:

La observación de la personalidad en la ejecución penitenciaria se refiere al tratamiento, es decir, que se deben tomar en cuenta los factores endógenos y exógenos y no sólo, los síntomas que presente el interno en un momento determinado a nivel de tratamiento.

El período de observación se auxilia de "los métodos que señala la psicología, psiquiatría, sociología, antropología, biología, etc., con objeto de formular el diagnóstico y pronóstico criminológico para estar en condiciones de clasificar al interno, tomando en cuenta su presunta adaptabilidad a la vida social e indicar la sección del establecimiento penitenciario a la que deberá ser asignado, o el traslado a otros establecimientos". (22)

(21) Ibidem. p. 147.

(22) Ibidem. p. 136.

Una vez que se les clasifica se formará el expediente - penitenciario, que debe formarse desde que el interno llega a prisión hasta que cumple con su condena, debiéndose señalar - en dicho expediente lo siguiente:

- "a) La visita que el Director del establecimiento penitenciario debe hacer al interno, ésto es de vital - importancia, toda vez que le permite al Director - platicar en un ambiente de confianza, sin presiones con el interno y éste a su vez tiene la posibilidad de ser escuchado con atención y sin el clásico interrogatorio "por qué lo hiciste", así también el Director se dará cuenta de cuales causas motivaron al interno a delinquir. Todo ésto llevado en un am - biente de total respeto.
- b) Antecedentes personales, penales y penitenciarios:
1. Antecedentes personales: edad, sexo, estadó civil, ocupación, trabajo en libertad;
 2. Antecedentes penales: fecha de comisión de delito, fecha de detención;
 3. Antecedentes penitenciarios: trabajo asignado, estímulos, castigos". (23)

Con todos estos datos se conoce la personalidad del interno y se trata de readaptarlo socialmente.

2. TRATAMIENTO.

Tiene como finalidad formar en el detenido un hábito al orden, al trabajo y fortalecerlo moralmente; de manera que - actúe en función de una vida libre y no carcelaria y así atenuar el rigor de su pena de una manera paulatina.

(23) Loc. cit.

En el ámbito penitenciario destacan por su importancia los servicios médicos dependientes del Departamento del Distrito Federal, quienes realizan una buena labor, tratamiento- que podemos clasificar en:

1. Tratamiento Médico a nivel de consulta general;
2. Tratamiento Médico- Quirúrgico.
3. Tratamiento Médico-Psiquiátrico.
4. Tratamiento Médico-Psicológico.
5. Tratamiento Sociológico.
6. Tratamiento Biológico;
7. Tratamiento Antropológico.

Todo ésto se realiza con el objeto de formular el diagnóstico criminológico, para así estar en condiciones de clasificar al interno, tomando en cuenta su presunta adaptabilidad a la vida social e indicar la sección del establecimiento penitenciario al que deberá ser asignado.

Se clasificará a los internos en instituciones especializadas, es decir, se tomará en cuenta la edad, sexo, delito-cometido, reincidencia, etc., así como también a los incapacitados se les recluye a la fecha en el Centro de Readaptación-Social del Sur, Dirección del Servicio Médico Sección- Psi - quiatría. Departamento Especial de Tratamiento Médico-para - enfermos mentales.

"La clasificación penitenciaria es el proceso que desarrolla el personal penitenciario para obtener la readaptación social, aplicando el tratamiento individualizado". (24)

(24) Ibidem. p. 133.

En el Reclusorio Preventivo Norte, se maneja la clasificación de la siguiente manera:

Por dormitorios:

1. Enfermos mentales
Homosexuales;
2. Reincidentes;
3. Homicidio
Violación;
4. Fraude
Falsificación
Abuso de confianza;
5. Contra la salud (delito federal);
6. Diversos entre ellos, asalta bancos
7. Diversos y roba coches;
8. Robo
Patrimoniales
De escolaridad baja;
9. Para políticos y políticos por delitos diversos;
10. Castigo;
11. Segregación. Tratamiento especial por su peligrosidad o bien, por que soliciten seguridad física.

Dentro de cada dormitorio agrupan por áreas y dentro de cada área por edad, grado de cultura.

Cuando se observa en la conducta del interno un modo diferente al tratamiento, se le reclasifica y se le reubica con un grupo homogéneo.

Todo esto se logra con la intervención de trabajo social

es decir, que la trabajadora social visita a la familia de cada interno para saber que forma de vida lleva.

Con todo esto vemos que la clasificación no sólo tiene carácter objetivo sino técnico.

Es conveniente para facilitar la clasificación penitenciaria tener un diagnóstico de personalidad, esto nos lleva a programar el tratamiento adecuado y la adiestración de vida, después conviene hacer una reclasificación del interno, observando la forma en que ha asimilado tal tratamiento.

3. TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL.

En el año de 1958 el Código de Procedimientos Penales - Francés, introdujo una innovación respecto a la aplicación de la pena; dicha afirmación fue hecha por el profesor Pierre Rousat, en el sentido de que actualmente "la tarea fundamental de la pena es la resocialización del sentenciado". (25)

Esto quiere decir que la ejecución de las penas en un régimen de libertad, es una de las formas más convenientes para lograr la resocialización del delincuente.

La semilibertad se concede antes de la condena condicional a dos categorías de detenidos:

1. A aquellos a los cuales se les sentenció con pena inferior de un año;
2. Y a los que sólo les falta un año para terminar su condena, es decir, que se encuentran en la última etapa de la detención, la que es conocida como fase

(25) Ibidem. p. 139.

intermedia.

Este régimen es una nueva forma de tratamiento, cuya finalidad es el de hacer trabajar al sentenciado en un ambiente de trabajo normal, con la única obligación de presentarse al centro penitenciario por la noche.

Con este sistema se logra una evolución en el concepto de pena, logrando la readaptación social del sentenciado, ya que éste se va a separar parcialmente del núcleo social al que perteneció, de su familia, de su trabajo, etc., porque se encuentra purgando una pena, lo que no sucede con el régimen de semilibertad, aquí el sentenciado no perderá contacto con la sociedad y al mismo tiempo ésta lo ayudará a lograr su readaptación social.

Un sistema parecido se implantó en la Cárcel Preventiva Local de Coyoacán, pero sólo aplicado a nivel de procesados.

Este régimen como todas las cosas nuevas, tuvo la desaprobación de algunas personas conectadas con el ambiente penitenciario mexicano, y otras reaccionaron favorablemente al intento.

En términos generales, los resultados fueron satisfactorios y posiblemente con algunas afinaciones necesarias, serán mejores. A pesar de todas las incomprensiones se hicieron esfuerzos para llevar adelante este sistema.

Dos grandes estudiosos de la materia y precursores de este sistema son el Dr. Jaime Cuevas Sosa, Exdirector de la Cárcel Preventiva Local de Coyoacán y el Licenciado Mario -- Crowel Arenas, Exdirector de la Cárcel de Villa Alvaro Obregón, quienes "están completamente seguros de que aplicando es

te sistema de semilibertad en delitos cuya pena no exceda de cinco años de prisión, se lograrán grandes beneficios, pues - la experiencia indica que muchos internos reúnen los requisitos que la Ley establece, pero se encuentran en el interior - del establecimiento por falta de recursos económicos, lo que hace que la población penitenciaria aumente considerablemente, y además exista el llamado contagio criminal". (26)

En el Centro Penitenciario del Estado de México, creado por el Doctor Sergio García Ramírez, fue donde por primera vez se estableció este tratamiento. En el primer año de aplicación hubo solamente el 0.7% de fugas, que para ser la etapa inicial es un índice muy bajo; que da la idea que el sistema funciona.

El Tratamiento Preliberacional puede ser:

"NORMAL. Cuando el tratamiento sea concedido a internos que tengan méritos suficientes y quienes antes de la comisión del delito tenían un oficio o trabajo clasificado;

EXCEPCIONAL. Cuando el interno deba reiniciar sus estudios o actividades interrumpidas, o bien por prescripción médica, por ejemplo en el caso de desintoxicación". (27)

Todos los internos sometidos al tratamiento preliberacional tienen obligaciones impuestas por el Director del establecimiento, las cuales deben ser respetadas, por ejemplo: presentarse por la noche, cada fin de semana, los domingos a determinada hora, no conducir vehículos de motor, no frecuen-

(26) Ibidem. p. 141.

(27) Ibidem. p. 142.

tar ciertos locales, no abusar de las bebidas alcohólicas, no hacer uso de estupefacientes, etc., entre las sanciones que se pueden y deben aplicar, sin duda alguna que la más importante es la suspensión del tratamiento preliberacional.

De acuerdo a lo que establece el artículo 80. de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, nuestra Ley adoptó el sistema conocido como "intermedio" entre la vida en el centro penitenciario y el reingreso del interno al seno de la sociedad.

4. PERIODO POSTCURAM.

Es la fase terminal del tratamiento, ya que si el interno no cuenta con la ayuda del Patronato para Reos Liberados, habrá mayor riesgo de reincidencia. Esto quiere decir que el interno que abandona el establecimiento penitenciario sin haber sido preparado debidamente, se encuentra desorientado, sin ayuda material ni moral, generalmente sin trabajo, obligando muchas veces, según se dice, a entregar determinada cantidad de dinero a los cuerpos policíacos, ya que de no hacerlo se les amenaza de enviarlos nuevamente a la cárcel, y como no cuenta con los medios económicos para cumplir esto, de nueva cuenta delinque, iniciándose así un círculo vicioso interminable; razón por la cual una vez concluida la fase terapéutica en el establecimiento penitenciario, sigue aquella de su reincorporación a la sociedad.

C A P I T U L O I V

IMPORTANCIA QUE LA LIBERTAD PRELIBERACIONAL REPRESENTA PARA LA READAPTACION SOCIAL DEL INTERNO.

A) REFORMA CARCELARIA.

John Howard fue sin proponérselo el iniciador de una co
rriente conocida como "reforma carcelaria".

Con él se inició la corriente del penitenciarismo, en -
cauzada a eregir establecimientos apropiados al cumplimiento-
de la sanción privativa de la libertad, crecientemente cepta
da en las legislaciones de entonces.

Las soluciones que establecía John Howard, se centrali-
zan en una formulación básica: asimismo, trabajo e instruc -
ción. Cada una de esas palabras comprenden la vida del hom -
bre en la prisión, constituyendo hoy formulaciones que resul-
tan habituales y hasta teóricamente superadas.

El aislamiento benéfico no debía ser durante el día, si
no tan sólo nocturno. Ubicando en su celda al preso se evi -
tan las contaminaciones de carácter moral y físico, que la -
promiscuidad acarrea en el encierro.

John Howard se alzó igualmente contra el ocio, estable-
ciendo el trabajo obligatorio como medio de regeneración mo -
ral. Los penados deben trabajar en común en los talleres por
un término no menor a las diez horas y reparar con sus pro -
pias manos el edificio en que se hallan. Los procesados en -
cambio, no estaban obligados y trabajaban siempre que lo solí
citasen. La remuneración debía ser considerablemente menor -
al que se percibe en la vida libre.

A la instrucción le asigna una importancia decisiva. -
Acepta que la religión sea el medio más adecuado de instruir-
y moralizar. En todo establecimiento debe existir una capi -
lla a la cual se acercará la población penitenciaria.

Una de sus más caras preocupaciones se refiere a la -
creación de establecimientos ventilados y a la alimentación -
de los presos.

Actualmente se trata de cambiar la imagen triste y nega -
tiva de las cárceles y el trato denigrante de la población, -
por verdaderos centros educativos de readaptación social.

Se trata de establecer que las cárceles ya no deben ser
lugares de vicio y crimen, se desea ante todo convertir estos
lugares en institucionaes que sirvan de una manera eficaz a -
la readaptación social del delincuente.

1. LA READAPTACION SOCIAL DEL INTERNO.

Los términos readaptación social parecen pertenecer a -
un lenguaje sobreentendido. Existen sinónimos de este térmi-
no: corrección, enmienda, reforma, moralización, adaptación,
rehabilitación, socialización, educación, reeducación, reso -
cialización, etc., con ellos se refiere a la acción construc -
tiva o reconstructiva de los factores positivos de la persona
lidad del recluso y al posterior reingreso a la vida social.

Todo programa o tratamiento penitenciario, encaminado a
la readaptación social, debe tener una idea clara acerca del
alcance de dicha readaptación, precisando exactamente que de -
be entenderse y esperarse de ella.

El autor Elías Neuman entiende que penológicamente rea -
daptar sería: "lograr que los presos al recuperar la libertad

definitiva o provisional se conduzcan como los otros hombres".
(28)

Readaptar o rehabilitar, corregir, rescatar o incorporar, esto es, producir un hombre distinto, un individuo relativamente nuevo o seminuevo, suavizado, sosegado o al menos capaz de actuar solidariamente en un tiempo y en un espacio determinado.

El Derecho pone a la Readaptación Social a la cabeza de las preocupaciones del Estado en lo referente a los penados.

La Readaptación Social es un derecho público subjetivo, pues sólo constituye por lo pronto una posibilidad, no una necesidad.

El primer elemento para obtener la readaptación es el medio, es decir, que no haya muros ni celdas mal orientadas.

Otra condición favorable es la diversidad de ocupaciones que alejan de la mente del interno la idea de su condición, y los trabajos que en su régimen de libertad se practican, tienen fines utilitarios a la comunidad y al individuo.

Son muchos los factores que existen para lograr la readaptación social del interno, mencionamos algunos:

1. El trato humano;
2. La enseñanza que reciben en la escuela y el aprendizaje que proporciona los talleres;

(28) Neuman, Elias. Evolución de la Pena Privativa de la Libertad y Régimen Carcelarios. Editorial Pannedille. Buenos Aires, Argentina. - 1971. p. 101.

3. La atención médica;
4. La facilidad de que obtengan mejores ingresos;
5. La lectura variada en buena biblioteca;
6. La compañía que disfruta con la familia, amigos, --
etc.

Y para no citar más, toda la vigilancia que se tiene -- para que a los internos se les proporcione el tratamiento -- adecuado, y lograr así su readaptación social.

Pensamos que los internos deben tener derecho a las prerogativas sociales que están a la mano de otros ciudadanos, -- tales como la salud y la educación. Sólo así podemos asegu -- rar una efectiva readaptación y no un simulacro que tenga co -- mo escenario una celda sombría o un pabellón moderno.

La comunidad carcelaria tiene que convencerse de que -- su participación ordenada y prudente en los programas correc -- cionales, es concluyente para la aceptación de un preliberado en sus filas.

2. LA LIBERACION.

El primer día de reclusión para un interno suele ser el derrumbe del universo, la pérdida total de una libertad cifra da en la esperanza de salvar su vida, por lo que es lógico -- que haya en él un desajuste emocional, capaz de transformar -- su inteligencia en un espantoso estado depresivo, que inclusive modifique el ritmo biológico de su existencia; si a este panorama nada halagador agregamos, por desgracia, una conti -- núa limitación en todos los órdenes a la que el interno debe obedecer y sujetarse; todavía algo más, el edificio de la -- Institución penitenciaria crea depresión en el interno.

¿Cómo aminorar este mal tan funesto y cuyas consecuencias reciente la familia del interno?

¿Qué papel desempeña la sociedad en estos casos? ¿Cómo debe actuar la autoridad penitenciaria para no perder un ciudadano sino rescatarlo?

El interno desea, pide la libertad y se enfrentará a ella seguramente mediante una sociedad cada vez más compleja y en acelerado cambio. Creemos que debemos depositar en el interno desde el primer momento de su internamiento y con mayor fuerza durante su tratamiento, la idea de libertad y no la idea de cárcel, así como se substituyó la pena de muerte por la idea de la vida.

De esta manera ya entrada la etapa de la preliberación tanto el interno como su núcleo familiar y social, estarán preparados para reanudar su camino.

Si la situación de ingreso penitenciario representa un verdadero trauma para el individuo, por el cambio existencial que debe realizar de su modo de vida, pérdida de la libertad, de su familia, del trabajo, la situación de egreso también provoca una intensa angustia y temor a enfrentarse con el medio social.

La salida de la institución es vivida por cada individuo de una manera particular, dependiendo de las características de personalidad, del delito cometido, de los antecedentes penales, de la actitud de la familia, de la edad y nivel cultural, educativo y especialmente del tiempo que ha permanecido en prisión.

El interno procesado sale de la Institución cuando lo -

señala y determina el juez de la causa. En todos los casos - Institución la institución penitenciaria es responsable de to dos los estudios que se le realicen, aunque el tiempo muy cor to de permanencia del sujeto en la institución no haya permitido un tratamiento individual y en grupo.

El concepto que debe prevalecer en la liberación es el de la prevención. Orientación al interno procesado, conocimiento de su real situación, conocimiento de la problemática que ocasionó el delito, conocimiento de la víctima y orientación al núcleo familiar del procesado.

En el interno sentenciado, el Congreso Técnico Interdisciplinario integra todos los datos relacionados al interno so bre el diagnóstico y tratamiento, así como el medio familiar y social al cual retornará el interno.

Pretende contestar preguntas como:

¿Está el individuo en condiciones de salir a vivir con la familia? ¿Puede continuar desarrollándose sanamente para sí mismo y para su medio social? ¿Ha logrado una mayor sensibilidad y respeto hacia otras personas, una conciencia de las motivaciones que lo han llevado a la crisis que representa la conducta delictiva? ¿Ha tomado conciencia de sus mecanismos autodestructivos? ¿Ha mejorado en cuanto al trabajo, educación o escolaridad? ¿La familia está en condiciones psicológicas para recibir al interno?

La preocupación del Consejo Técnico Interdisciplinario y las preguntas que surgen de esa preocupación, están basadas en las características de cada caso en particular, pero teniendo como objetivo la protección del individuo y la comunidad.

La salida o externación del interno se debe realizar - atendiendo a la problemática individual de cada persona, para evitar las situaciones de enfrentarse con normas y patrones - sociales, distintos de los vividos dentro de la institución.

3. PERMISOS DE SALIDA, VENTAJAS E INCONVENIENTES.

Los permisos de salida son la consecuencia de la importancia que el moderno tratamiento penitenciario otorga al mantenimiento de sanas relaciones del recluso con el exterior.

Los permisos de salida poseen un carácter benévolo y humanitario, ya que en la mayoría de los casos aspiran a calmar la ansiedad del interno, originada por graves acontecimientos familiares, constituyendo además un verdadero medio de prueba que permite observar si ha alcanzado un grado de resistencia - que le permita vencer las tentaciones de la vida libre, y un sentido de responsabilidad suficiente para no faltar a la palabra dada. Se conceden por regla general, dentro de límites muy restringidos, con acompañamiento o sin él: con motivo de muerte o grave enfermedad de parientes muy cercanos, o para - atender asuntos de gran interés.

Son los permisos de salida uno de los resultados más valiosos de la penología moderna. Por lo tanto siempre serán - provechosos, más aún, cuando en esta forma se ejecuta la prelibertad de un interno.

El abandono momentáneo del centro penitenciario y su enfrentamiento a pausas con libertad, arrojan un saldo favorable al interno, su temperamento va encajando en el modelo de vida para el cual se le preparó; y su reencuentro familiar a punto de ser definitivo lo harán ser "El" otra vez, el nuevo-hombre, el nuevo ciudadano.

Existen diferentes formas de permisos de salida:

a) METODO COLECTIVO, EXCURSIONES CULTURALES.

La excursión la define la Licenciada Hilda Marchiori, sencillamente diciendo "un grupo de internos a quien el Consejo Interdisciplinario otorgó el permiso preliberacional, sale de paseo durante un día".- (29)

A través del método colectivo de prelibertad se logra que exista un primer contacto social exterior controlado, y de esa manera se evitan situaciones como miedo, angustia y agresión de los internos.

El objetivo principal de este método colectivo de la excursión, es una auténtica preparación para la salida definitiva del interno.

El hecho de recuperar la libertad, interactuar en situaciones sociales concretas, son todas conductas que requieren un aprendizaje, ya que muchas veces el proceso resulta para la mayoría de los internos lento y difícil. En el método colectivo el interno recibe psicoterapia de apoyo y orientación.

De parte de la institución podríamos decir que a través de la excursión cultural, se reasegura el tratamiento que comenzó desde que el interno en la institución penitenciaria se ha habituado a tener un espacio límite, a ver y relacionarse con determi

(29) Marchiori, Hilda. El Estudio del Delincuente. Tratamiento Peniten-
ciario. Editorial Porrúa. México. Distrito Federal. 1982.
p. 218.

nadas personas, a aceptar normas y valores especiales. Todos estos problemas configuran que el interno en su experiencia en prelibertad, sufra una serie de cambios muy significativos.

b) SALIDA DIURNA CON RECLUSION NOCTURNA.

Esta modalidad de salida se otorga a los internos - que están en ciertas circunstancias, por ejemplo: - el interno necesita ayudar económicamente a la familia, trabaja y se va adaptando a una actividad laboral, pero al existir problemas victimológicos- como la actitud vengativa de la familia de la víctima - respecto al delito cometido- no puede volver a su domicilio y necesita el cambio de casa y de traslado del núcleo familiar, para evitar nuevos problemas.

En los internos que carecen de un núcleo familiar, - la actividad laboral es uno de los aspectos esenciales en su readaptación social y en las relaciones interpersonales que establezcan.

En los internos que presentan antecedentes de alcoholismo o drogadicción, es muy importante la observación diaria del control médico, así como también- el control institucional es importante para controlar sus impulsos a la adicción.

c) SALIDA DE FIN DE SEMANA.

Esta modalidad constituye una medida de preparación para la salida definitiva del interno, es una auténtica preparación en las relaciones entre el interno y su núcleo familiar.

Permite que la familia vaya aceptando paulatinamente el regreso del interno al grupo familiar, en caso de que exista rechazo de alguno de sus miembros, y además que el interno comience a informarse donde podrá trabajar, en que lugar de su comunidad. etc.

Es interesante apreciar cómo el interno lleva a su familia en ese fin de semana, a los mismos lugares que él ha conocido en las excursiones culturales, - lugares como museos, zonas arqueológicas, o paseos.

d) SALIDA DURANTE LA SEMANA, RECLUSIÓN FIN DE SEMANA.

El interno sale durante toda la semana, permanece con su familia, trabaja y se va adaptando progresivamente a sus actividades cotidianas. El fin de semana puede estar en la prisión abierta, pero controlado médicamente a fin de evitar problemas de alcoholismo que están siempre muy vinculados a factores desencadenantes violentos.

Se orientará a su familia para que colabore en el control del alcoholismo, en caso de que sea adicto, y así poder el interno reintegrarse los fines de semana a su hogar.

e) PRESENTACION DIARIA A LA INSTITUCION.

El interno en esta fase ya ha regresado con la familia, trabaja y parecer todas las circunstancias favorecen para una adecuada reintegración social. Sin embargo, el Consejo Técnico Interdisciplinario considera que es necesario una presentación diaria del interno a la institución, debido generalmente a los antecedentes penales que presenta el individuo o a las características de impulsividad y vio-

lencia hacia el núcleo familiar o a su inestabilidad laboral y de comportamiento.

Este control institucional se realiza con los inter nos reincidentes, se hace con la finalidad de que asistan diariamente a una psicoterapia individual, que sea entrevistado por un trabajador social o el médico y de acuerdo al personal encargado del tratamiento, puede ser la presentación semanal o dos veces a la semana.

f) PRESENTACION A LA INSTITUCION UNA VEZ A LA SEMANA.

Cuando el individuo ha llegado a esta fase, significa que sus etapas anteriores, la salida y su reincorporación familiar y social ha sido sumamente favorable.

La presentación semanal es un control, un reporte de que la reincorporación a su medio va desarrollándose de una manera adecuada para la salud física, psíquica y social del interno y de la familia. Es conocer las preocupaciones del individuo y sus expectativas en cuanto a su futuro.

g) PRESENTACION QUINCENAL A LA INSTITUCION.

Esta fase representa que el individuo va adquiriendo su autonomía y una relación sana con su medio, permitiéndole nuevas posibilidades en su desarrollo.

También se integra a estas observaciones la visita que ha realizado el trabajador social sobre la situación familiar.

h) PRESENTACION MENSUAL A LA INSTITUCION.

Cuando el interno llega a esta fase de presentación mensual a la institución, está en condiciones de ob tener su libertad condicional.

Esta modalidad no difiere en su contenido de las an teriores, ya que aquí también se realiza la entre - vista y control del personal penitenciario sobre la situación actual del interno y de su familia.

Es necesario que el trabajador social y a veces el - psicólogo visiten a la familia y al interno en su - domicilio, para orientar y ayudar si fuere neces - rio.

En la salida del interno se proyectan de manera clara - los objetivos institucionales de rehabilitación, de asisten - cia al hombre con una problemática social.

De esta forma el Equipo Técnico Interdisciplinario ha - brá concluido su programa de readaptación, suponiéndose que - ha entregado un hombre distinto a la comunidad, el cual, por - medio de los Patronatos para Reos Liberados, se encargará de - continuar las tareas de colocación definitiva.

VENTAJAS E INCONVENIENTES DE LOS PERMISOS DE SALIDA.

VENTAJAS.

1. Facilita la readaptación social de los reclusos, fa - voreciendo su salud física y mental;
2. Se atenúa la tensión, mejorando la disciplina;
3. Facilita su reincorporación a la sociedad.

DESVENTAJAS.

1. Los peligros de evasión en vista de que está des -- provisto de obstáculos materiales para impedir su -- fuga;
2. Las facilidades que tienen los reclusos de estable -- cer contacto con el exterior, existiendo el temor -- de que vuelvan a delinquir.
3. La facilidad de adquirir bebidas embriagantes en -- las proximidades y otras sustancias nocivas a la -- salud y a la terapia penal.

B) ESTUDIO DEL REGIMEN ABIERTO.

1. BENEFICIOS PARA LA POBLACION PENITENCIARIA.

a) Mejora la Disciplina.

La disciplina se va a lograr mediante un sentimiento individual y colectivo de autocontrol, es decir, que con una buena disciplina los internos serán más obedientes, obteniendo así, una armonía dentro del establecimiento.

b) Favorece la Salud Física y Mental.

El simple hecho de poder desplazarse por amplios espacios, con absoluta comodidad, con el cielo sobre sus cabezas y respirando aire puro, bastan para favorecer la salud física.

El sentirse útiles en un trabajo productivo y pequeñas industrias con sus esfuerzos, bastan para armonizar la salud mental.

c) Facilita las Relaciones con el Mundo Exterior y la Familia.

Permite tener relaciones honestas con el mundo exterior, haciendo sentir a los internos que no han roto sus vínculos con la sociedad.

Las relaciones familiares y de amistad se efectúan de forma natural, de manera que esas relaciones sean un estímulo constante de la rehabilitación.

d) Es menos Onerosa.

Los gastos de construcción son mucho más reducidos que-

los de la prisión tradicional, ya que los propios reclusos - ayudan en la construcción que habitarán y que más tarde será - el establecimiento.

e) Facilita el encontrar Trabajo.

Se han dado casos en que los empleadores propietarios - de pequeñas industrias contratan a liberados. Con ésto nos - damos cuenta de la importancia del trabajo para el interno en su readaptación social.

Cabe advertir en cuanto a la readaptación social, que - dicha integración de los reclusos al trabajo, requiere que el recluso sepa que el trabajo que él realiza tiene el mismo carácter, sentido y valor social que el trabajo libre que él, - tal vez efectuaba antes de entrar a la prisión, y que volverá a realizar al reincorporarse a la sociedad.

f) Remuneración al Interno y Protección a su Familia.

La población en un régimen abierto, debe percibir por - sus tareas una suma similar o casi similar al obrero libre. - Esa suma tiene que estar de acuerdo con el trabajo útil y pro - ductivo que efectúe y le permitirá sentirse más ligado a la - comunidad.

Además por medio de una correcta administración podrá - solventar la situación de sus familiares (madre, esposa, hi - jos, etc.), desamparados económicamente e incluso, en determi - nados tipos de delitos indemnizar a sus víctimas o a los fami - liares de éstas.

g) Posibilita la solución del problema sexual car - celario.

Hombres y Mujeres procesados y condenados, se ven privados del normal desarrollo de su eroticidad. A su vez los cónyuges que nada tuvieron que ver con el delito, también se ven castigados como si la pena les alcanzase a ellos por el sólo hecho de haber contraído matrimonio o haber vivido junto con quienes más tarde estarán presos.

Se han tratado de lograr soluciones a través de las llamadas "visitas conyugales" de las esposas y concubinas, para satisfacer los instintos frustrados, así como también de quienes, no siendo casados se encuentran en prisión.

Sin embargo, esas visitas conyugales son solamente visitas sexuales mecánicas y furtivas, realizadas en tiempos y horarios previamente determinados que en nada estrechan el lazo familiar y sólo sirven para un momentáneo desahogo.

La única respuesta para un buen número de reclusos la proporciona la prisión abierta. En el seno de su hogar, los internos pueden armonizar sus deseos como se supone lo hace el hombre común en el suyo.

Las visitas a familiares y la visita familiar de carácter temporal, no se dirigen exclusivamente a calmar la necesidad sexual del recluso, sino hacerle revivir afectiva y sentimentalmente y ser dueño de los seres queridos frente a una comunidad reclusa y social.

2. RIEGOS QUE REPRESENTA.

a) Las Evasiones.

La interpretación de las fugas en el régimen abierto es diferente. La eficacia del régimen de extrema seguridad se -

suele medir por el índice de fugas. En cambio la de la prisión abierta, por el número de readaptados. Y precisamente una idea clara de esa readaptación la proporciona el hecho de que día a día los reclusos están venciendo la tentación de huir, ya que cuentan con todas las facilidades. No se necesitan limas, palancas, palanquetas, armas o automóviles que los esperen, ni tampoco ingenio.

De ahí que más que de fugas o evasiones debe hablarse con más propiedad de deserciones o abandonos.

Por lo demás, al erigirse el régimen abierto, se está asumiendo conscientemente la posibilidad de estas huidas o deserciones, las que ya no pueden servir de sorpresa.

En general sorprende comprobar la permanencia voluntaria y el hecho de que hasta el momento, no se hayan producido en ninguna prisión del mundo evasiones masivas o motines.

Charles Germain resumía del siguiente modo los factores que conducen a fugas:

- "1. Larga duración de la condena a cumplir;
 2. Imposibilidad de una liberación anticipada;
 3. Existencia de una orden judicial según la cual el interno, al cumplir su condena debe ser puesto a disposición de otra jurisdicción;
 4. De tipo personal: inteligencia, madurez, estabilidad emotiva, situación matrimonial, etc.; y
 5. Las noticias respecto de su familia que lo alarmen".
- (30)

(30) Germain Charles. Informes al Congreso Internacional y Penal de La Haya. 1950. p. 5.

b) Las Relaciones con el Exterior y de los Condenados entre sí.

Charles Germain, nos dice que "esas relaciones con el exterior pueden ser causa de desórdenes internos y externos y, en este último, atraer perjudicialmente la atención pública general". (31)

Estos inconvenientes establecen una y otra vez, la necesidad de una estricta selección de penados y el reclutamiento de personal calificado, capaz de alertar la presencia de una relación deshonesta o de situaciones extrañas, las que deberá cortar sin dilaciones.

El contacto y comunicación de internos entre sí, pueda ser dañosa en establecimientos de máxima seguridad, sobre todo de procesados. El régimen abierto está encauzado a crear una atmósfera armónica, despertar contactos solidarios y hallar el límite justo de convivencia provechosa. Cabe una vez más al personal apreciar las conveniencias de esas relaciones.

c) Disminuye la Función Intimidatoria de la Pena.

Se ha dicho que la prisión abierta no realiza una función punitiva y que el público sentimiento del que ha obrado mal, sufra un mal y pague de ese modo su delito.

Contrariamente a esto se dice que la prisión tradicional ha fracasado y que es necesario enfrentar objetivamente la readaptación del delincuente, sobre la base de la individualización penitenciaria y el tratamiento humano para hacer de él un hombre útil a sí mismo, a su familia y a la sociedad.

Tratése de dos posiciones irreconciliables que pueden -

(31) Loc. cit.

sintetizarse en pocas palabras; por un lado tenemos pena retributiva, aflictiva, intimidatoria y resocialización utilizando todos los medios científicos, humanos y materiales por el otro.

Con esto se entiende o debe entenderse que la prisión abierta está ofreciendo un "paraíso terrenal" a los delincuentes.

Brinda en todos los países en que se aplica; una respuesta humana, vitalista para rescatar a hombres y mujeres del submundo del crimen.

C A P I T U L O V

ASISTENCIA PENITENCIARIA Y POSTPENITENCIARIA.

El Doctor Jaime Cuevas Sosa y la Doctora Irma García de Cuevas, nos dan un concepto de Asistencia Penitenciaria, diciendo que es: "El conjunto de reglas que rigen dentro de una Institución Penitenciaria, para lograr la educación y la reeducación del interno, que le permitirá incorporarse al consorcio social o bien a su exclusión definitiva". (32)

Se habla de exclusión definitiva porque debemos estar - conscientes de que no todos los individuos logran la readaptación social deseada, ya que lamentablemente hay individuos - que no pueden readaptarse jamás.

La Asistencia Postpenitenciaria es "el conjunto de medidas de supervisión y ayuda material y moral, dirigidas fundamentalmente al reo liberado de una institución penal, a fin de permitir y facilitar a éste su efectiva reincorporación a la sociedad libre". (33)

Para Eugenio Cuello Calón, la asistencia postpenitenciaria es: "La lógica continuación del tratamiento penitenciario, y su fin es ayudar al liberado por conducto del Patronato para Reos Liberados en el momento crítico en que vuelve a la libertad. Posee no sólo la finalidad de favorecer la reincorporación social del delincuente, sino también una finalidad colectiva beneficiosa y utilitaria, en cuanto contribuye a pre-

(32) Ibidem. p. 146.

(33) García Ramírez, Sergio. Asistencia a Reos Liberados. Prologista Dr.- Alfonso Quirós Cuarón. Editorial Botas. México, Distrito Federal. - 1966. p. 59.

preservar a la comunidad de los males de la reincidencia". -
(34)

La asistencia postcarcelaria se explica cuando los internos han pagado su deuda con la sociedad y son puestos en libertad; lo oportuno de dicha asistencia postpenitenciaria realizada a través del Patronato para Reos Liberados, está determinada por una necesidad fundamental: cuando el excarcelado reingresa a la sociedad, lo hace desorientado, desconfiado, siendo objeto de todo tipo de presiones morales; muchas veces se les obliga a delinquir y además, por el hecho de haberse encontrado fuera de la sociedad durante mucho tiempo, como consecuencia de la sanción impuesta, se debe buscar la forma de que su reingreso sea lo más conveniente para él, que no tenga ninguna amargura y mire su futuro con plena confianza en sí mismo, sin resentimiento de ninguna naturaleza; sólo en esta forma el excarcelado puede readaptarse y vivir socialmente con una cierta facilidad y resolver con seguridad los problemas que le presente su nueva vida.

Es de gran interés este tema por la gran importancia que tiene en la vida social. De nada servirá el tratamiento penitenciario seguido para lograr la readaptación social del interno, si después de que ha cumplido con su pena y al encontrarse en libertad, la sociedad lo rechaza por tener antecedentes penales, ésto traería como consecuencia el que todas las puertas se le cerraran, camino fácil para llegar a la reincidencia.

No debemos olvidar que la labor de la sociedad no termina con haber logrado en el interno su readaptación al con-

(34) Cuello Calón, Eugenio. op. cit. p. 569.

sorcio social, sino que su misión va más allá de la puesta - en libertad de dicho interno, es decir, la asistencia postpenitenciaria.

A) TRATAMIENTO.

El tratamiento se refiere a los medios para ayudar a un hombre.

En un concepto más amplio podemos decir que se entiende por tratamiento penitenciario: la aplicación de todas las medas que permitirán modificar las tendencias antisociales - del individuo. Estas medidas están en relación a cada departamento técnico, es decir, medicina, psicología, trabajo so - cial, etc.

Cada individuo es único en su desarrollo, con una historia y evolución diferente a los demás individuos, con una conducta delictuosa también única, relacionada con complejos y - difíciles procesos motivacionales de la agresión. Partiendo de este esquema, podemos señalar que no basta conocer una parte o aspectos del individuo, por ejemplo: el estudio psicoló - gico, médico o laboral para definir y decidir el tratamiento, es necesario que se conozcan los estudios realizados por los departamentos técnicos, contar con todos los datos posibles - sobre el interno y con las mayores observaciones clínicas.

La experiencia nos demuestra que con relación al tratamiento del interno, su comportamiento no está modelado por su personalidad, sino por sus relaciones que sostiene con los demás internos o con el grupo de vigilancia; es importante además que el tratamiento a seguir, se haga sobre las bases de - programas y métodos comunitarios, ya que de no ser así, se - tendrá como resultados los problemas siguientes:

1. Se presentarán a nivel penitenciario dos divisiones:

- a) Formada por internos privados de su libertad y con las limitaciones propias de la disciplina que los rige;
- b) La forma el grupo de vigilancia que compone el personal de custodia.

Con ésto se demuestra que se forman dos subculturas carcelarias formadas por grupos antagónicos y con resultados negativos.

2. La situación anterior provoca en el interno una total angustia, que lo lleva al síndrome de prisionización o psicosis carcelaria, es decir, desadaptación total al ambiente carcelario, que de no ser detectado en forma oportuna les lleva al suicidio". (35)

El tratamiento cuenta con una serie de Instituciones nuevas (hospitales, centros de reeducación, etc.) en los que se encuentra el esfuerzo por la lucha contra la delincuencia.

La aplicación de un inadecuado tratamiento penitenciario, lleva de nuevo a la cárcel a los individuos que apenas habían recobrado su libertad.

En las cárceles tradicionales, es donde se observa un índice mayor de reincidentes habituales y consideran su regreso a la cárcel, como una etapa obligatoria en su vida social.

1. PROPOSITOS DEL TRATAMIENTO.

El tratamiento tiene los siguientes propósitos:

(35) Ibidem. p. 164.

- . Tiende a que el paciente interno se conozca y comprenda su conducta delictiva como conductas autodestructivas;
- . El tratamiento es respeto al paciente interno, a su lento y difícil proceso de rehabilitación;
- . El tratamiento tiene por objeto que el delincuente modifique sus conductas agresivas y antisociales, haga conscientes sus procesos de destrucción hacia los demás y hacia sí mismo;
- . Que adquiera conciencia del daño causado a los demás, a sí mismo, a la familia y a su medio social;
- . Otro propósito fundamental del tratamiento penitenciario, es favorecer las relaciones interpersonales sanas y estables. El hombre que comete un delito ha tenido por lo general una honda conflictiva a nivel de las relaciones interpersonales, una conflictiva en su núcleo familiar, con la figura de autoridad. Todo esto surge como consecuencia de la conflictiva básica del delincuente;
- . Es necesario que a través del tratamiento el paciente interno pueda canalizar sus impulsos agresivos.- Esta canalización la realiza el paciente interno a través de los programas de actividad del trabajo, dirigido en función del tratamiento. Las actividades pedagógicas, deportivas, culturales, teatro, baile folklórico, música, permitirán la expresión y proyección del individuo;
- . El propósito y objetivo del tratamiento penitenciario no es adaptación a la cárcel, a la familia o al medio social, sino es una transformación en el proceso de comunicación entre el interno y su medio familiar y social. El terapeuta ayuda en esa trans -

formación, para que el individuo no se comunique a través de la violencia;

- . Implica el tratamiento, un replanteamiento de los valores humanos;
- . El tratamiento es individualización, es el conocimiento de la situación existencial de un hombre con una conflictiva antisocial;
- . En el tratamiento se debe tener conciencia de las dificultades que representa el comprender la situación existencial de las conductas violentas y destructivas. Asimismo, las dificultades que plantea, en la mayoría de los casos el núcleo familiar del delincuente rechazante y sin brindar ayuda al interno. Si el núcleo familiar primario (madre-padre) lo ha abandonado, el tratamiento debe plantear los substitutos para la asistencia del individuo. El tratamiento nunca es considerar al individuo sólo, aislado, sino en comunicación permanente con su medio social y familiar.

2. TIPOS DE TRATAMIENTO.

En la Institución Penitenciaria, podemos referirnos al tratamiento:

- a) Individual
- b) Grupal
- c) Institucional.

Los tres tipos de tratamiento están íntimamente relacionados, ya que implican el conocimiento de la situación particular en la que se encuentra el individuo, su delito, su historia; o bien, las actividades que realiza ese individuo con

otras personas dentro de la institución penitenciaria, sus actividades del grupo terapéutico, actividades laborales, educativas, sus relaciones con el grupo familiar y por último los objetivos institucionales de tratamiento que influirán en el individuo y ésta a su vez en las características de la Institución.

a) Tratamiento Individual:

El tratamiento individual parte de un amplio y cuidadoso estudio de diagnóstico. Se intenta conocer la historia y situación del individuo.

Este tratamiento debe tener en cuenta la edad del individuo, el delito cometido, los antecedentes personales, el nivel educacional, el trabajo o profesión que tenga, el núcleo familiar y las características de personalidad del interno.

Aquí se va a plantear la consideración del tratamiento, teniendo como base el delito y las características de personalidad.

b) Tratamiento de Grupo:

En este tratamiento se incluye:

Psicoterapia de grupo. Aquí se intenta explicar la variedad, complejidad y dinámica de las relaciones interpersonales. A través del grupo, los internos pueden mejorar estas relaciones que se encuentran deterioradas.

La psicoterapia de grupo permite plantear como está

preparado el interno para enfrentar la realidad exterior a la Institución, que piensa de su futuro y- que elementos tiene para adaptarse a su familia y a su comunidad;

Tratamiento del grupo familiar. Este tipo de tratamiento permite conocer las relaciones interpersonales del grupo familiar y del interno.

La tarea principal del terapeuta del grupo familiar (que puede ser un médico, psicólogo, trabajador social), es la de reorientar la comunicación dentro - del grupo familiar.

La terapia familiar debe estar enfocada principalmente, al tema de la violencia y como controlarla - dentro del grupo familiar, vista como un elemento - de autodestrucción, especialmente en los casos en - que el delito se haya cometido en el grupo familiar.

Tratamiento en el grupo escolar- pedagógico. Es - muy importante la asistencia pedagógica a los inter- nos, para su formación y superación, pero también - para la comprensión de los aspectos culturales y hu- manos. Por ello, la formación de grupos escolares- pedagógicos resulta indispensable en el tratamiento institucional penitenciario.

Tratamiento en el grupo laboral. El trabajo en una cárcel se desarrolla teniendo como objetivo la capa- cidad del interno y no la explotación del mismo pa- ra un beneficio. Los grupos de trabajo en una ins- titución penitenciaria están formados en base a los deseos, aptitudes, capacidad y necesidades de cada- interno.

El tratamiento en el grupo laboral debe llevarse a cabo con un terapéutico y esto representa que el personal a cargo de la coordinación y capacitación laboral tiene la misma función que el maestro de la escuela o el psicólogo, es en sí un personal que realiza una tarea de tratamiento, en este caso de tratamiento laboral.

Actividades Culturales-Artísticas. Estas actividades representan además de aspectos culturales, elementos de terapia. Todos los programas culturales-artísticos, deben ser supervisados por el Consejo Técnico Interdisciplinario.

Es necesario que el personal que desarrolle estas actividades sea especializado en la materia, es decir, en artes plásticas, danza folklórica, música, teatro, literatura y cine.

Actividades Deportivas. Estas actividades constituyen uno de los elementos más útiles para la comunicación interpersonal en la institución penitenciaria, encontramos el fútbol, basquetbol, beisbol, boxeo, atletismo y ajedrez.

Es de gran importancia señalar que en el año de 1983 se llevó a cabo en el Reclusorio Sur, las Olimpiadas Penitenciarias, con la participación de varios internos en tales eventos.

c) Tratamiento Institucional:

El tratamiento institucional implica un trabajo de coherencia en todas las áreas, con el fin de lograr

la readaptación social del interno.

Fundamentalmente la tarea interdisciplinaria de todos los departamentos técnicos, la capacitación del personal, esto es, la selección y preparación de todo el personal en las diferentes funciones, con objetivos claros y definidos de lo que debe hacerse y el por qué, según las tareas de diagnóstico y de - tratamiento individual y de grupo.

B) CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.

La época actual demanda del hombre una capacidad de adaptación mayor a la que se requería en épocas pasadas.

Anteriormente, el hombre entraba en conflicto con los otros hombres, existiendo en el fondo una desadaptación consigo mismo y perdiendo de vista el propósito de su existencia y la angustia aparece invadiendo toda la personalidad y trastornando la conducta, lesionando así los intereses de la sociedad. Estos hombres son aislados del grupo y considerados peligrosos para sí mismos.

En el pasado estaban destinados a vegetar en el interior de los reclusorios y comunicarse entre sí sus penas y sus resentimientos, creando una fuente generadora de odio y agresión contra los del otro lado del muro, pues éstos los veían como seres malignos, genéticamente determinados a delinquir y aún con características físicas y de conducta determinadas e identificables, lo cual era inhumano y degradante para la persona.

En la actualidad los avances en las ciencias de la conducta, del derecho y las ciencias sociales, han destruido toda aquella herencia y han dado un nuevo enfoque al trato de los deshabilitados sociales y las cárceles, los códigos penales, el personal técnico y científico y aún la opinión pública han cambiado su punto de vista.

El avance más importante en el Derecho Penitenciario ha sido la creación de un cuerpo colegiado llamado Consejo Técnico Interdisciplinario, que integrado por técnicos, científicos y personal capacitado en materia penitenciaria son el órgano que la sociedad ha creado para opinar con criterio más

amplio y flexible y sobre todo capaz, acerca de la rehabilitación, el grado de peligrosidad y la posibilidad de reincidir que los internos manifiestan en su personalidad, al cumplimiento de algunos de los términos que establece la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados.

1. EQUIPO HUMANO.

El Consejo Técnico Interdisciplinario estará presidido por el Director del Reclusorio o por el funcionario que lo supla durante su ausencia, además se formará con el personal de mayor jerarquía del reclusorio a nivel directivo-administrativo-técnico y de custodia, igualmente formará parte del Consejo un Médico y un Maestro especializado en tratamiento de adultos. Cuando no hubiere ni médico, ni maestro en el reclusorio, podrán suplirlos el Director del Centro de Salud y el Director de la Escuela Federal o Estatal. A falta de éstos, el ejecutivo nombrará las personas indicadas.

El Consejo Técnico deberá estar formado como mínimo por un Departamento de Psicología, Psiquiatría, Pedagogía y por un Departamento Médico y por el Jefe de Vigilancia, de acuerdo a lo que señala el artículo 9o. de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

La función del Jefe de Vigilancia, en el Consejo Técnico es la de mantener informado a este organismo, de la conducta y comportamiento de los internos en el establecimiento penitenciario. Los informes del Jefe de Vigilancia tienen como base las noticias que a su vez le proporcionen cada uno de los vigilantes, de los acontecimientos que hayan tenido lugar dentro de su área; lo que hace es repetir lo que le dijeron, sin que a él le conste.

Con esto nos damos cuenta, que si bien es el Jefe de -

Vigilancia la persona de más jerarquía en su sección de trabajo, no es él, el que observa y trata directamente al interno, sino quien convive directamente con él, es el custodio; pues el Jefe de Vigilancia, junto con el Director, el Subdirector y el Administrador del establecimiento, forman el Personal Ejecutivo, o sea, "el que da órdenes".

Con esto vemos claramente que el personal de custodia, es el personal de línea, es decir, el que se enfrentará diariamente con ejemplo y paciencia en la vida íntima de la prisión y de los internos. Es el personal de custodia, el que dará cuenta de la indisciplina, de la buena conducta, de las tendencias o anomalías que existieran en cada interno.

Es de gran importancia señalar que la persona más indicada para ocupar un lugar en el Consejo Técnico Interdisciplinario es el personal de custodia, ya que es el que vive en contacto íntimo, diario y constante con el interno, y es el que mejor podrá opinar respecto a su conducta en el reclusorio.

Pero para que ocupe ese sitio el personal de custodia debe ser seleccionado y capacitado adecuadamente y además tener un gran sentido de responsabilidad y sobre todo vocación, tan importante en esta materia.

Para hacer realidad la función del Consejo Técnico, misma que se calificará con los resultados (éxito en la preliberación, reducción de la reincidencia, así como datos de evaluación de la readaptación), debemos pensar en la adecuada capacitación y tecnificación de los miembros del Consejo Técnico, sometiénolos a un proceso determinado por materias indispensables, que convierta a estas personas en elementos impulsores en el logro y finalidades de la Ley, que establece -

las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

2. FUNCIONES QUE DESARROLLA.

El Consejo Técnico Interdisciplinario ejerce una función vital como parte del sistema penitenciario. Sabemos que la individualización del tratamiento sólo puede basarse en el estudio interdisciplinario de la personalidad del interno, - pues cada caso es complejo y diferente y es aquí en donde todo un equipo técnico atacará ante cada situación, las causas del crimen.

Este organismo pluripersonal se desarrolla como una verdadera entidad criminológica y aborda resueltamente los temas de tratamiento. Este organismo dedicado al diagnóstico, pronóstico y a la conducción de la terapia individual, es una pieza clave del régimen penitenciario.

El Consejo Técnico tiene participación en el tratamiento del interno, como lo es emitir dictámenes y opiniones previos los estudios necesarios para poder conceder en su caso, - la preliberación, remisión, libertad preparatoria o retención; en consecuencia, el Consejo reviste la fisonomía de una reunión de peritos que trabajan para ilustrar el criterio de quien habrá de decidir o ejecutar.

Es en el seno del Consejo Técnico donde se dará la línea materializadora del tratamiento, como una práctica colegiada que por una parte elimina los vicios del llamado Directorismo, es decir, la función carcelaria en manos de una sola persona quien puede ser afectada en sus resoluciones por sentimientos muchas veces involuntarios, de afecto o desprecio y por lo tanto erróneas.

Al decir que se trata de una conjunción multidisciplinaria

ria, asegura mejoramiento el éxito del trato, pues las discusiones tomadas en cada caso concreto (individualización), revisten puntos diversos por la intervención de varios especialistas como: el Criminólogo, el Psiquiatra, el Maestro, el psicólogo, el médico, el trabajador social, etc., quienes tienen la función de diagnosticar y aplicar posteriormente la cura adecuada.

La trabajadora social se encargaría de aportar los datos del habitat del delincuente; datos que constituirán las herramientas necesarias para el Psicólogo, el Médico, el Maestro Normalista y el Director del establecimiento, para readaptar socialmente al interno.

La Naturaleza Jurídica del Consejo Técnico Interdisciplinario es:

"Consultiva. Ya que una vez que se han tomado las decisiones correspondientes, deberán efectuarse de inmediato;

Deliberativa. Ya que el equipo técnico deberá reunirse periódicamente para estudiar y decidir sobre las cuestiones planteadas;

Ejecutiva. En razón de que el Director del Centro Penitenciario tiene la obligación de ejecutar las decisiones a las que se ha llegado". (36)

Hoy se determina a los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, como la integración de los Funcionarios, Directivos, Personal Administrativo y de Custodia, en un cuerpo colegiado que cumple la función de estudiar y conocer la personalidad -

(36) Ibidem. p. 175.

de quien ha delinuido y permanecer atento a sus mejoras y avances, para ir permitiendo el paso del sistema progresivo y del método preliberacional.

En el Consejo Técnico descansa una gran responsabilidad, la de hacer social y humanísticamente productivos los esfuerzos hechos por los gobiernos, tanto federal como estatal, de ahí que deben buscar elevar los resultados en la rehabilitación del interno.

C) EL TRABAJO PENITENCIARIO.

1. SU IMPORTANCIA.

El trabajo es un concepto penológico que se halla antes y después de la prisión y que posee por tanto, virtudes propias y eficacia personal.

El trabajo penitenciario es un derecho inherente a la persona y debe ser considerado como un derecho del recluso y, una obligación del mismo para su rehabilitación.

Aún cuando el trabajo de procesados carecen ciertamente del carácter obligatorio que reviste el de sentenciados, numerosas y atendibles razones aconsejan permitirlo y alentarlos.

El trabajo tiene no sólo un valor ético, en cuanto es cumplimiento de un deber, sino además un valor económico y social, en cuanto implica una ordenada relación humana, una cooperación y por lo tanto una novedad dedicada a la producción de los bienes.

Es innegable la grandísima eficacia reeducativa del trabajo. Basta recordar que "la ociosidad es la madre de todos los vicios" (37) y que la reclusión prolongada en un establecimiento de pena, crea la condición más favorable para el desarrollo de graves neurosis y la proliferación de todos los vicios.

El interno que trabaja dedica las mejores horas del día a una actividad laboriosa, que absorbe gran parte de sus energías físicas y una parte todavía mejor, de las energías inte-

(37) Ibidem. p. 157.

lectuales, distrayéndolo de nocivas meditaciones y de inútiles conversaciones.

El trabajo constante crea un hábito que el interno llevará consigo al momento de ser puesto en libertad; éste es el resultado más importante, en virtud de que se proyecta más allá de la vida penitenciaria.

El hábito de trabajo es el presupuesto indispensable para la readaptación a la vida libre; si falta es inútil todo esfuerzo de buena voluntad por parte del interesado y al mismo tiempo, será negativa cualquier forma de asistencia material y moral, por parte de las autoridades penitenciarias para llegar a la meta constituida por la readaptación social.

El trabajo penitenciario busca otorgar un oficio a quien no lo tiene y buscar la especialización del que haya tenido uno.

El trabajo es indudablemente uno de los elementos principales del régimen penitenciario.

En la ejecución de penas, el trabajo se presenta unas veces como castigo, otras como pasatiempo, como recurso económico o finalmente como medio educativo, es decir, que la educación en los internos no sólo se proyecta como una simple instrucción, sino como una educación integral, orientada hacia la reforma moral y de conducta de los reclusos para afirmar en ellos el respeto de los valores humanos y, a las instituciones sociales fomentando su capacidad para el trabajo como medio que permita su readaptación.

En los establecimientos penales debe regir el principio fundamental inspirado en que el trabajo de los internos, debe

rá remunerarse de manera equitativa. Siendo el salario la -
única fuente de ingresos de los trabajadores internos y el me-
dio para constituir su patrimonio; por tanto deberá aplicarse
libremente.

La distribución del producto del trabajo penitenciario,
según la Ley de Normas Mínimas corresponde a la relación si-
guiente:

- . 30% para la reparación del daño;
- . 30% para el sostenimiento de los dependientes econó-
micos del reo;
- . 30% para la constitución del fondo de ahorros;
- . 10% para los gastos menores del reo.

Esta distribución del trabajo penitenciario obedece al-
fin mismo de la readaptación del interno. Para que esto sea
posible se requiere del propósito personal del interno y la -
orientación del Consejo Técnico Interdisciplinario, para com-
pensar en cuanto sea posible el daño causado por él.

Se observa como una medida justa y necesaria también au-
xiliar a la familia de los internos, manteniéndolo al mismo -
tiempo una viva y presente relación familiar, que con el tiem-
po muchas veces tiende a sufrir alteraciones negativas; asi-
mismo es una medida de gran contenido y noble fin, la integra-
ción de un fondo de reserva, pues constituye la base del futu-
ro y buen inicio de las relaciones del interno en el exterior,
sirviéndole como principio de su vida social.

Es indudable que el establecimiento de un salario equi-
tativo, genera un mayor interés por el trabajo y una verdade-
ra confianza en la readaptación.

Fundamentalmente, el trabajo debe tender a mejorar tanto en lo físico como en lo moral e intelectual al prisionero, a fin de evitar y prevenir que en lo futuro cometa nuevos actos delictuosos.

El trabajo carcelario debe ser útil y productivo, debe inclinarse al desarrollo de una actividad profesional, a fin de que el interno tenga medios para subsistir después de que cumpla su condena.

Para obtener un beneficio moralizador y un rendimiento económico y social útil, el trabajo penitenciario debe organizarse de la siguiente manera:

- a) El trabajo penitenciario no debe ser considerado como un complemento de la pena, sino como un método de tratamiento a los delincuentes;
- b) todos los internos deben tener el derecho y la obligación de trabajar;
- c) En los límites compatibles con los datos de la orientación profesional y las necesidades de la administración y de la disciplina penitenciaria, los internos deben tener la posibilidad de elegir el trabajo que deseen realizar;
- c) El Estado debe asegurar a los prisioneros un trabajo suficiente y adecuado;
- e) El trabajo penitenciario debe tener como el trabajo libre, un objeto determinado y una organización eficaz; debe ser ejecutado en condiciones y en un ambiente que desarrollen el placer del trabajo y el interés por él;
- f) La dirección y organización del trabajo penitenciario deben ser tanto como sea posible, las mismas -

que las del trabajo libre, tal como el que es actualmente desarrollado según los principios de la dignidad humana. Sólo mediante esta condición es como el trabajo en prisión tendrá un rendimiento económico y social útil, y al mismo tiempo esos factores aumentarán el beneficio moralizador;

- g) Las organizaciones patronales y obreras deben estar persuadidas de que no tienen que temer a la concurrencia del trabajo penitenciario; pero toda concurrencia desleal debe ser suprimida;
- h) Los presos deben ser beneficiados en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, según las leyes de nuestro país;
- i) Los detenidos deben recibir una remuneración que debe ser calculada según las necesidades que deba cubrir;
- j) En lo concerniente a los delincuentes jóvenes en el trabajo penitenciario, se les debe enseñar oficios que deben ser variados para poder adaptarlos al nivel de educación, a las aptitudes y a los gustos de los detenidos;
- k) Fuera de las horas de trabajo, los internos pueden dedicarse, no solamente a actividades culturales y a ejercicios físicos, sino también a entretenimientos;
- l) Procurar la asistencia médica para el interno y su familia.

Por último, no debemos olvidar que el trabajo penitenciario "No tiene como meta la producción, sino la FORMACION PROFESIONAL". (38)

(38) *Ibidem.* p.158.

D) LA FAMILIA.

1. PAPEL QUE REPRESENTA A NIVEL PENITENCIARIO.

Es fundamental conservar los lazos familiares, ya que el mantenimiento de las citadas relaciones se les considera como uno de los medios más idóneos para lograr la completa rehabilitación del sentenciado.

La detención significa un aislamiento físico de la sociedad. Se sugiere por algunos estudiosos de esta materia, que durante el período de prisión preventiva se permita al interno quedar aislado de otros internos, con objeto de que entre el lapso de detención y la sentencia, tenga un período de reflexión sobre los propios actos que le permita un conocimiento profundo de sí mismo.

Pero posteriormente a la prisión preventiva, esto es, cuando se presenta la ejecución de la pena, se hace urgente y necesario que el sentenciado mantenga algunos contactos con el mundo exterior, pero sobre todo con los más unidos a él; los miembros de su familia, como condición misma para evitar los peligrosos aislamientos que tienen por consecuencia la sensación de haber sido abandonado por todos.

Por el contrario, es evidente el beneficio que se obtiene cuando el interno tiene contacto con su familia, que después de cumplir con la pena que le ha sido impuesta, tendrá oportunidad de iniciar una nueva vida y que su familia se encuentra en espera de que regrese al seno del hogar.

Hay ocasiones en que las relaciones de la familia son tirantes, en estos casos se requiere de asistencia social (trabajadores sociales) para orientar a la familia y al mismo

tiempo hacerlos conscientes de la importancia que tiene la - presencia de ellos en el centro penitenciario, es decir, motivar a todos los miembros de la familia a entender y comprender la ausencia del familiar y la estancia de éste en la prisión.

Generalmente los familiares del interno consideran que existe un error en la sentencia y siempre están justificando su conducta.

La ausencia de la figura paterna provoca una sanción - que es sufrida por el padre, sin embargo, esta ausencia afecta moral y materialmente al grupo familiar, ocasionando dicha ausencia fuertes reacciones en los hijos, aunque en algunos - casos la familia ve con total indiferencia la ausencia del padre.

No es conveniente en el caso de los hijos menores de - edad llevarlos al centro penitenciario para ver al familiar - preso, ya que ésto les afectaría anímicamente y quedarían grabadas en su mente por toda la vida esas vivencias, y ocasionarían grandes traumas en los pequeños.

Existen determinados casos en que no es aconsejable la visita de la familia al interno, por la conducta que ésta hallevado.

Más sin embargo, en la mayoría de los casos encontramos resultados totalmente positivos en los internos con las visitas familiares.

Por lo tanto se debe promover y vigilar esta visita familiar.

En algunos casos se ayuda al interno en la forma de co -

mo llevar las relaciones familiares, y es aquí donde se debe resaltar la importancia que tiene la trabajadora social, ya que ellas se encargan de motivar, orientar y preparar el trato con la familia y el interno.

Las relaciones familiares conllevan los siguientes objetivos:

1. Hacer menos pesada la lejanía de la familia;
2. Preparar psicológicamente al interno en la vida hacia la libertad;
3. Más aún lo ayuda a mantener vivos los ideales de la vida conforme a las exigencias de la convivencia social". (39)

(39) Ibidem. p. 176.

E) EL PERSONAL PENITENCIARIO.

1. SELECCION Y CAPACITACION DEL MISMO.

SELECCION.

El personal de un Reclusorio puede clasificarse en los siguientes grupos:

- a) Directivo: Comprende al Director, Subdirector, Administrador general, Secretario General y Jefe de Custodia;
- b) Técnico: Lo integran Psicólogos, Trabajadoras Sociales, Pedagogos y Jefes de Talleres;
- c) Administrativo: Dactiloscopistas, Contabilidad General, Talleres, Mantenimiento, Servicios de Secretaría General, Cocina, Lavandería, Peluquería, Tienda, Panadería, Tortillería, Refrescos y personal de Custodia.

Para seleccionar debidamente al personal penitenciario, se requiere conocimiento previo de sus tareas y funciones. Conociendo las tareas, se estará en posibilidad de señalar las materias en que debe preparárseles.

En razón a lo expuesto, considerando además las severas limitaciones en la disponibilidad de personal idóneo, resulta clara la conveniencia de especificar previamente las distintas tareas que el personal debe desarrollar, para orientar los diferentes esfuerzos de preparación del personal que puede realizarse en las diversas regiones de la República.

El personal penitenciario debe ser altamente calificado,

capaz y con verdadera vocación, toda vez que ellos van a estar en contacto directo con la población penitenciaria.

Es muy importante que el personal a nivel directivo-administrativo-técnico y de custodia, cumplan con la reforma penitenciaria. Ya que siendo capaces y con vocación podrán ayudar a los internos, a conocer por ejemplo sus aspectos negativos o bien a exaltar los positivos.

A todo este personal se le deberán hacer estudios para conocer su personalidad, su carácter, su temperamento o bien su grado de cultura. Dicha personalidad se debe presentar en forma específica y singular.

Los estudios a los que debe someterse el personal son los siguientes:

1. Estudio psiquiátrico;
 2. Estudio psicológico;
 3. Estudio Socio-cultural;
 4. Estudio Socio-familiar.
-
1. Estudio Psiquiátrico.

Este estudio es el más importante y aquí se pretende valorar lo siguiente:

- a) La conformidad o inconvinción que el individuo tenga de sí mismo y de la vida, es decir, si está satisfecho o no con el trabajo que realiza;
- b) Saber que tipo de relaciones tiene y como se desenvuelve con su familia, sus amigos, etc., con esto se permite saber como se va a desenvolver a nivel -

penitenciario;

- c) Se debe conocer que concepto tiene de la ley, en virtud de que ésto permitirá saber como se va a desarrollar a nivel de población penitenciaria, es decir, si la considera justa o injusta, si la respeta o no;
- d) También se debe conocer qué concepto tiene de la moral, para saber que tipo de relaciones va a establecer con los internos, que pueden ser amorales, homosexuales, etc.
- e) Que concepto tiene de lo que es la autoridad, en virtud de que si tiene conflicto con todo aquello que representa autoridad será agresivo con sus superiores, por lo contrario si la autoridad significa algo para él, será un individuo servil, incondicional y atento para sus jefes;
- f) Es importante conocer que concepto tiene de lo que es el delito, ya que si es muy estricto, su conducta será demasiado hostil para los internos, más si su concepto es elástico, será tolerante con la población;
- g) También se debe conocer el coeficiente de inteligencia que tiene, a través de los estudios que se le hagan;
- h) Y conocer que concepto tiene de la riqueza, de la responsabilidad y de las obligaciones.

2. ESTUDIO PSICOLOGICO.

Se obtiene a través de entrevistas, estudios, etc. hechos por el psicólogo, con el objeto de valorar el coeficiente intelectual, grado de cultura, problemas emocionales, frug

traciones, actitud frente al sexo, etc.

3. ESTUDIO SOCIO-CULTURAL.

A través de este estudio se conocen aspectos de familia, grado de escolaridad del individuo, así como también aspectos sociales.

4. ESTUDIO SOCIO-FAMILIAR.

Lo lleva a cabo la trabajadora social, para comprobar - los datos que le dio el empleado, es decir, conocer las condi - ciones de vida familiar, si tiene esposa, hijos, si sostiene - económicamente a su familia o tiene otra, sus hábitos persona - les por ejemplo: tabaquismo, el alcohol, juegos de azar, etc.

"Las personas encargadas de seleccionar al personal pen - tenciario, deben ser profesionales altamente calificados en sus respectivas materias". (40)

CAPACITACION.

La capacitación del personal penitenciario debe reali - zarse en las mismas instituciones donde prestan sus servicios, señalando de vital importancia, la capacitación dirigida al - personal de custodia por su estrecha relación con la pobla - ción interna.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Preven - ción y Readaptación Social, podría organizar a la academia de capacitación penitenciaria y a su profesorado, para que fue - ran enviados temporalmente a cada entidad federativa, a orga - nizar cursos intensivos con un programa y duración adecuados - para cada especialidad, y de los cuales recibieran sus benefi

(40) *Ibidem.* p. 177.

cios la totalidad del personal que labora en estas instituciones.

Es necesario que al personal penitenciario se le capacite proporcionándole material teórico y práctico conveniente, - es decir, que se le deberá impartir nociones elementales de:

Derecho Penitenciario: Principalmente se le informa sobre los antecedentes que existen en México, en relación con - ese derecho. Se hace un estudio minucioso sobre la aplicabilidad de las disposiciones que establece la Ley de Normas Mínimas. También se hace una exposición de los diversos reglimenes carcelarios y sistemas de reclusorios;

Derecho Penal: Deberán conocer cuáles son los delitos- más frecuentes en su entidad, ya que van a tratar internos - que en su mayoría han cometido tales delitos;

Derecho Procesal Penal: Para explicar las diversas situaciones por las que pasa el detenido, desde el momento en - que se le ha aprehendido, hasta el momento en el que ya existe una sentencia definitiva que le impone pena de prisión;

Penología: Esta es una de las materias más importantes, ya que no es posible explicar la privación de la libertad sin estudiar la pena. Se tratará el estudio de las medidas de seguridad y su justificación. Se estudiará las determinadas - funciones y limitaciones de la pena;

Criminología: Sabido es que sin ella no puede entender se al delincuente y al delito, no llevarse a cabo la clasificación de los internos, ni los factores biológicos, sociales- y psicológicos de la criminalidad y, en cuanto a la aplicación de esta ciencia, se explica cómo se lleva a cabo en los-

delitos sexuales, contra la propiedad, contra la vida y la integridad corporal;

Psicología y Relaciones Humanas: Sin estas materias no podrían ser guías ni consejeros del interno, ni tampoco desempeñaría sus funciones el Consejo Técnico Interdisciplinario, ni explicarse el papel tan importante que tienen en la Dirección del establecimiento;

Función de Seguridad: Defensa personal es lo que se llevará a cabo para lograr una seguridad en el custodio y seguridad en el interno;

Psicopatología Criminal y Nociones de Psiquiatría Forense: Mientras con mayor oportunidad puede detectarse la anomalía mental en el sujeto, más fácil será su atención, y sin esos estudios no podrán los encargados de aplicar esta terapia y ejercer debidamente su función;

Civismo y Etica: Las bases de las funciones de este personal son la honestidad en el ejercicio de ellas, porque sin esa honestidad no puede funcionar debidamente ese personal y será imposible solucionar con tino los problemas que en el manejo del establecimiento se presenten;

Primeros Auxilios: No sólo la atención en relación con la conducta del interno se debe cuidar en el plan de estudios, sino también el que pueda prestar auxilio eficaz, en caso de que corra peligro la vida o salud de ellos o del interno.

Si se examina cada una de las materias, se verá el conjunto de ellas como persecuidoras de una finalidad: la formación de técnicos penitenciarios.

Estas clases deberán ser impartidas cinco veces a la se

mana. Su impartición será en forma de "mesas" en las que se tratarán los temas de cada una de esas materias. Por ejemplo:

La mesa de derecho penal y procesal penal estará destinada al personal Directivo, médico, psicológico, pedagógico, de trabajo social y de talleres.

En cuanto a la Penología, intervendrán en ella el personal Directivo, el pedagógico, el médico y el de psicología.

El personal Directivo, el médico, el psicológico, el pedagógico y el de trabajo social, intervendrán en la mesa de - criminología.

En la mesa de Psicología y de relaciones humanas concurrirá el personal directivo, el pedagógico, el psicológico, - el de taller y el de trabajo social.

La situación real de México en cuanto al Personal Penitenciario ofrece dos aspectos:

1. Es satisfactorio observar que ya existe preocupación y ocupación, en Congresos, Seminarios, Leyes, - Instalaciones, etc., en cuanto al personal penitenciario, que antes muy rara vez en la práctica se observaban;
2. Hay incertidumbre en la práctica penitenciaria y en sus resultados, o sea, el cumplimiento de las Normas Mínimas, en saber si en buena parte de nuestras prisiones no cuentan con el personal idóneo.

F) PATRONATO PARA REOS LIBERADOS.

Es tarea fundamental de la sociedad luchar contra el crimen y combatir al máximo el fenómeno de la reincidencia; - ésto se puede lograr si los internos son ayudados, aconsejados y protegidos después de su liberación.

Desde 1961 funciona en México, con eficaz orientación - el Patronato para Reos Liberados. Su finalidad la constituye el fundamento jurídico y moral de prevenir la reincidencia.

El fundamento legal del Patronato para Liberados lo encontramos en el artículo 15 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

La defensa contra la delincuencia es de interés público y es función social. El estado no se encuentra en condiciones de sostener por sí sólo a los Patronatos para Liberados; - se debe solicitar el auxilio de organismos privados que estarán obligados a colaborar con él.

De acuerdo al artículo 15 de la Ley de Normas Mínimas, - el Patronato para Reos Liberados estarán constituidos por:

- a) Representantes gubernamentales;
- b) Representantes de los empleadores;
- c) Representantes de los Trabajadores;
- d) Industriales;
- e) Comerciantes;
- f) Campesinos;
- g) Representantes del Colegio de Abogados;
- h) Representantes de la prensa local.

La función de dicho Patronato es prestar asistencia a los liberados, ayudándoles a encontrar trabajo.

Es importante que el liberado no se sienta abandonado, rechazado por la sociedad y expuesto a cometer nuevamente algún delito. Es aquí donde se necesita la acción del Patronato para Liberados, para prevenirlos de cometer nuevos delitos.

El Patronato deberá visitar con mucha frecuencia a los que están próximos a abandonar la cárcel para prepararlos, dárles consejos, enterarse de sus problemas y ayudarlos a resolverlos, conocer sus aptitudes para el trabajo, asumiendo la responsabilidad de colocar al liberado en un trabajo estable, de manera que le permita sostener a su familia, dándosele la oportunidad de regenerarse.

En caso contrario si una persona tiene antecedentes penales automáticamente se le cierran las puertas, no dándoles oportunidad de iniciar una nueva vida, lo que trae como consecuencia que el liberado reincida.

Una forma de impedir que ésto suceda es creando fuentes de trabajo transitorios para los liberados y así asegurar el sostenimiento de su familia, es decir, crear pequeñas empresas artesanales en las que se emplee la mano de obra de liberados, siendo administradas por el Patronato, lográndose una readaptación social positiva.

El Patronato para solucionar los problemas que se le presenten y para intercambiar puntos de vista, consideramos que deberán reunirse cada quince días.

El artículo 15 de la Ley de Normas Mínimas, no prevée, siendo esto de vital importancia para lograr la readaptación

social del delincuente, la asistencia a los familiares de éste.

El Patronato podría obtener informaciones sobre las condiciones de vida de la familia del interno, como su situación económica y moral. Además de procurar que la familia y el interno mantengan relaciones afectuosas. Debe exhortar a los parientes para que visiten con frecuencia al interno y que éste conozca la situación por la que atravieza la familia y así buscarle trabajo a alguno de los miembros de la familia.

El Patronato debe conocer los nombres de todos aquellos que vayan a ser becados, cuando menos con un mes de anticipación; y visitar una vez a la semana a todos aquellos que les falte un año para abandonar el establecimiento penitenciario, con el fin de conocer sus problemas y preparar su colocación en un centro de trabajo.

El Patronato debe alcanzar su meta principal; la reeducación del liberado debe encontrar ayuda en la iniciativa privada.

Las consecuencias que pueden resultar de la aceptación o rechazo de un excarcelado por la sociedad, puede ser de índole diversa; si es aceptación en la mayoría de los casos, tratarán de corresponder positivamente a esa confianza que el conglomerado social les brinda y por lo tanto esto servirá para lograr en él, un afán de superación; pero si por el contrario, la persona que ha estado bajo una pena privativa de la libertad tiene que enfrentarse casi siempre al rechazo social, se le niega trabajo, sus propios familiares lo menosprecian, sus amigos no lo tratan con la misma confianza, y otras muchas circunstancias hacen difícil la readaptación social del liberado.

Con todo ésto llegamos a la conclusión de que la sociedad no debe adoptar una posición que cause sufrimiento y aislamiento al liberado, sino todo lo contrario, darle confianza y colaborar de esa manera con el esfuerzo que el Estado está realizando de cambiar el sistema penitenciario.

CONCLUSIONES.

- PRIMERA. En este trabajo se han tratado temas que para muchos resultaría utópico, estrictamente teórico, sin embargo, es un trabajo pleno de realizaciones que un día puedan lograrse, tomando en cuenta lo que se ha hecho hasta hoy con buen éxito en nuestro País.
- SEGUNDA. La finalidad consiste en el interés de servir a la comunidad y a quienes no han tenido la oportunidad hasta ahora de probar su propia libertad.
- También contribuir a la verdadera readaptación de los internos, a través de la fase preliberacional, que es el modo más aconsejable de preparar al individuo para su vida en libertad.
- TERCERA. Es importante que cada entidad federativa cuente con una Institución abierta, próxima o lejana al centro penitenciario y así lograr una libertad preliberacional bien organizada.
- CUARTA. Es fundamental organizar continuamente cursos de orientación para los internos, de cómo participar en la fase preliberacional. Procurando un interés y cooperación por parte de sus familiares, esto con el fin de que el interno cuente y se sienta apoyado por su familia.
- QUINTA. Deben crearse nuevos programas penitenciarios que sean conocidos por la comunidad y en especial dentro de ella los centros educativos, organizaciones obreras y campesinas, etc. por conducto de los orga

nismos de prevención y readaptación social, todo -
ésto con el fin de programar el medio social a don-
de regresará el preliberado, evitándole encontrar -
desengaños.

SEXTA. Se debe depositar en el interno desde el primer mo-
mento de su internamiento y con mayor fuerza duran-
te su tratamiento, la idea de libertad y no la idea
de la cárcel.

SEPTIMA. En cuanto a los métodos colectivos como una forma -
de aplicar el régimen preliberacional, deben progra-
marse en todo el país con mayor intensidad, porque-
así se logrará un mejor contacto del interno con el
medio social.

OCTAVA. Los internos reincidentes, por ese sólo hecho, no -
deben ser rechazados en los progrmas de régimen pre-
liberacional. Por el contrario deben ser minuciosa-
mente estudiados y tratados con el afán de brindar-
les mejores oportunidades de resocialización y evi-
tar que vuelvan a reincidir.

NOVENA. El trabajo penitenciario es muy importante en la -
readaptación social del interno, aleja la ociosidad
tan perjudicial y la posibilidad de que en su mente
se incuben nuevos delitos.

El trabajo en los internos fomenta la disciplina, -
lo que repercute en todos los actos que realiza den-
tro del establecimiento penitenciario y aún después
de obtener su libertad.

DECIMA. Consideramos que para que realmente sea efectivo el

tratamiento progresivo que se les da en la prisión - y la labor asistencial que el Patronato para Reos - Liberados lleva a cabo, el Estado debe cooperar - creando empresas que puedan absorber en cuanto a em pleos a este tipo de personas.

DECIMA PRIMERA. Es de vital importancia señalar que para lograr la - readaptación social del interno y por consiguiente - su libertad preliberacional, se debe procurar que - la familia y el interno mantengan relaciones afec - tuosas.

DECIMA SEGUNDA. Creemos que todos los internos de las diversas enti - dades federativas, deben tener derecho a las prerro - gativas que están a la mano de otros ciudadanos, ta - les como la salud y la educación. Sólo así podemos asegurar una efectiva readaptación social y no un - simulacro que tenga como escenario una celda som - bría o un pabellón moderno.

B I B L I O G R A F I A .

1. ADATO DE IBARRA, VICTORIA. Preparación del Personal Penitenciario. V. Congreso Nacional Penitenciario. - Editorial Secretaría de Gobernación. Hermosillo, - Son. México. 1974.
1. ALTMANN SMYTHE, JULIO. Las Normas Mínimas Mexicanas. Un Plan de Política Penitenciaria. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Vol. I. Núm. 5. - México. 1972.
3. BARRAGAN, BARRAGAN, JOSE. Legislación Mexicana sobre - Presos, Cárceles y Sistemas Carcelarios. (1790-1930) Instituto Nacional de Ciencias Penales. Editorial - Secretaría de Gobernación. México. 1976.
4. BERNALDO DE QUIROS, CONSTANCIO. La Nueva Penitenciaría del Distrito Federal. Revista Jurídica Veracruzana. Tomo IX. Núm.4. Xalapa, Ver. México. 1958.
5. BERNALDO DE QUIROS, CONSTANCIO. Lecciones de Derecho - Penitenciario. Editorial U.N.A.M. Textos Universita rios. México. 1953.
6. CARRANCA Y RIVAS RAUL. Derecho Penitenciario (Cárcel y Penas en México). Editorial Porrúa. México. 1981.
7. CENICEROS, JOSE ANGEL. Derecho Penal y Criminología. Las Cárceles de la Acordada y de Belem. Antecesoras a - la Penitenciaría del Distrito Federal. Editorial Bo tas. México. 1954.
8. CLAVIJERO, FRANCISCO JAVIER. Historia Antigua de México.

Colección Sepan Cuantos. Editorial Porrúa. México.-
1971.

9. XII CONGRESO INTERNACIONAL PENAL Y PENITENCIARIO DE LAHAYA. 1950.
10. I CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE. Ginebra. 1955.
11. CUELLO CALON, EUGENIO. La Moderna Penología (Represión del Delito y Tratamiento de los Delincuentes, Penas y Medidas, su Ejecución). Editorial Bosh. Barcelona, España. 1958.
12. CUEVAS SOSA, JAIME E IRMA GARCIA DE CUEVAS. Derecho Penitenciario. Editorial Jus. Estudios Jurídicos. México. 1977.
13. GARCIA RAMIREZ, SERGIO. Artículo 18 Constitucional: - Prisión Preventiva, Sistema Penitenciario, Menores-Infractores. Coordinación de Humanidades. Editorial Porrúa. México. 1967.
14. GARCIA RAMIREZ, SERGIO. Asistencia a Reos Liberados. - Prologista Dr. Alfonso Quirós Cuarón. Editorial Botas. México. 1966.
15. GARCIA RAMIREZ, SERGIO. Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada. Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor. México. 1978.
16. GARCIA RAMIREZ, SERGIO. Manual de Prisiones (La Pena y la Prisión). Editorial Porrúa. 2a. Edición. México. 1980.

17. GARCIA RAMIREZ, SERGIO. La Prisión. Editorial Fondo de Cultura Económica. U.N.A.M. México. 1975.
18. GARRIDO GUZMAN, LUIS. Compendio de Ciencia Penitenciaria. Instituto de Criminología y Departamento de Derecho Penal. Universidad de Valencia. 1976.
19. GERMAIN, CHARLES. Informe al Congreso Internacional y Penal de La Haya. 1950.
20. GONZALEZ BUSTAMANTE, JUAN JOSE. Colonias Penales e Instituciones Abiertas. Asociación Nacional de Funcionarios Judiciales. México. 1956.
21. LARDIZABAL Y URIBE, MANUEL DE. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Presidios y Arsenales. Secretaría de Gobernación, Dirección General de Prevención de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. México. 1979.
22. MALO CAMACHO, GUSTAVO. Historia de las Cárceles en México. (Precolonial, Colonial e Independiente). Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 1979.
23. MARCO DEL PONT, LUIS. Penología y Sistemas Carcelarios. Tomo I. Penología, Editorial Depalma. Buenos Aires-Argentina. 1974.
24. MARCHIORI, HILDA. El Estudio del Delincuente. Tratamiento Penitenciario. Editorial Porrúa. México. 1982.
25. MELOSSI DARIO Y MASSIMO PAVARINI. Cárcel y Fábrica. Los

orígenes del Sistema Penitenciario. (Siglos XVI-XIX)
Editorial Siglo XXI. México. 1980.

26. MORRIS, NORVAL. El Futuro de las Prisiones. Nueva Crimi-
nología. Editorial Siglo XXI. 2a. Edición. Traduc-
tor Nicolás Grab. México. 1981.
27. NEUMAN, ELIAS. Evolución de la Pena Privativa de la Li-
bertad y Regímenes Carcelarios. Editorial Pannedi -
lli. Buenos Aires, Argentina. 1971.
28. NEUMAN, ELIAS. Prisión Abierta. Una Nueva Experiencia
Penológica. Editorial Depalma. Buenos Aires, Argenti-
na. 1962.
29. PATIÑO RODRIGUEZ, JULIO. El Penal de las Islas Marías.-
Editorial U.N.A.M. México. 1965.
30. PIRA Y PALACIOS, JAVIER. Preparación del Personal Peni-
tenciario. Cuadernos Criminalia. Academia Mexicana-
de Ciencias Penales. Núm. 1. 6a. Edición. Editorial
Porrúa. México. 1981.
31. PIRA Y PALACIOS, JAVIER. La Colonia Penal de las Islas-
Marías. Editorial Botas. Prologista Lic. Sergio Gar-
cía Ramírez. México. 1970.
32. PONENCIAS. V CONGRESO NACIONAL PENITENCIARIO. Editorial
Secretaría de Gobernación. Hermosillo, Son. México.
1974,
33. SANTIBANEZ, SERGIO H. Penitenciaría del Distrito Federal.
Santa Martha Acatitla. México. S.F. S.E.

34. RICO, JOSE MARIA. Las Sanciones Penales y la Política-Criminológica Contemporánea. Editorial Siglo XXI.- 2a. Edición. México. 1982.
35. SIR LIONEL W. FOX. Informes Presentados al Congreso de La Haya. Actas Volumen IV. 1950.
36. VALLE ALEJO, ALIZABETH. El Trabajo en las Instituciones Penitenciarias como Medio de Readaptación Social. - Tesis. Cd. Universitaria. U.N.A.M. México. 1976.
37. VEGA, JOSE LUIS. Teoría y Práctica del Régimen Preliberacional. Dirección de Prevención y Readaptación Social. Serie: Readaptación Social. Secretaría de Gobernación. Michoacán. México. 1981.

LEGISLACION CONSULTADA.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.
3. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.